



Edición 100 Ejemplares



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.	1
REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS POLOS Y CENTROS DE DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.	10
REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.	21
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CORREGIDORA, QRO.	61



Corregidora Ciudadana

REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD E HIGIENE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.	80
AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "CARLOTA HACIENDA VANEGAS", UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO RÚSTICO "VANEGAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., SOLICITADO POR LA EMPRESA "ASPEN PARTNERS INVESCO II", S.A. DE C.V.	93
ACUERDO QUE RATIFICA EL CAMBIO DE USO DE SUELO AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2003 A HABITACIONAL CON COMERCIO CON MÁXIMO 5 NIVELES DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDOS, 40% DE ÁREA LIBRE Y UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN ALTA (HC-5-40-AT) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN I Y II DEL RANCHO OBRAJUELITO, CAMINO A SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., SOLICITADO POR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "19494" CON DERECHO DE REVERSIÓN.	106
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "GIBRALTAR", UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 DE LA PARCELA 152 Z-1 P6/6, EJIDO EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., SOLICITADO POR LA EMPRESA DENOMINADA "PROMOTORES INMOBILIARIOS LEO" S.A. DE C.V.	122
ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 4 DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE PIEDRA", UBICADO EN EL EJIDO DEL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., SOLICITADO POR EL FIDEICOMISO NÚMERO. 170074546 RANMAN S.A. DE C.V.	134
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO	146



REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno de la Casa de los Abuelos ubicada dentro de la circunscripción territorial del municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos y obligaciones de las personas adultas mayores residentes. Será de observancia obligatoria para todo el personal que labore en el mismo, así como de los y las residentes y externos(as).

ARTÍCULO 2.- La Casa de los Abuelos tendrá como principales objetivos:

- I. Apoyar a los y las usuarios(as) a través de un espacio digno, confortable, con servicios que contribuyan a la socialización armónica, la madurez activa y, en consecuencia, la inserción social y productiva;
- II. Elevar el autoestima y calidad de vida de las personas adultas mayores usuarias;
- **III.** Fomentar en los y las usuarios(as) el cultivo de habilidades, capacidades y destrezas, así como condiciones de esparcimiento, salud y educación; y
- **IV.** Proteger y favorecer la calidad de vida de las personas adultas mayores del municipio de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Casa de los Abuelos: Centro de recreación para personas adultas mayores dependiente de la Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores, adscrita al DIF Corregidora, ubicada en calle 5 de febrero número 3, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro.;
- II. Cuota de recuperación: Cantidad económica que los y las usuarios(as) deberán de erogar por el desarrollo de las actividades que se realicen dentro de la Casa de los Abuelos:
- III. DIF Corregidora: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.;
- IV. Director(a): A quien ostenta la titularidad de la Dirección General del DIF Corregidora, Qro.;
- V. Externos(as): A todas aquellas personas adultas mayores que acuden únicamente al desarrollo específico de cualquiera de las actividades o talleres que se desarrollen en la Casa de los Abuelos;





- VI. INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;
- VII. Jefatura: A la Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores adscrita al DIF Corregidora;
- VIII. Municipio: Al municipio de Corregidora, Qro.;
- IX. Persona adulta mayor: A las personas habitantes del Municipio que cuenten con sesenta años de edad o más, clasificados de la siguiente forma:
 - Persona adulta mayor dependiente absoluta: La que padece una enfermedad crónica o degenerativa, que requiera ayuda permanente total:
 - Persona adulta mayor en situaciones de riesgo o desamparo: La que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyo económico o familiar, contingencias ambientales o desastres, requiera de asistencia y protección; y
 - Persona adulta mayor semidependiente: Aquella que sus condiciones físicas y mentales le permiten valerse por sí misma, con ayuda permanente parcial.
- X. Personal: A los y las trabajadores(as) de todas las áreas de la Casa de los Abuelos del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XI. Reglamento: Al presente Reglamento;
- XII. Residente: Se considera así a toda persona adulta mayor que asiste de forma continua y de acuerdo a los horarios establecidos enla Casa del Adulto Mayor, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento; y
- XIII. Usuarios: A los y las residentes y externos(as) de la Casa de los Abuelos.

ARTÍCULO 4.- Los y las residentes cumplirán estrictamente con el horario de 9:00 hrs a 14:30 hrs, de lunes a viernes. Los y las externos(as) acudirán únicamente al desarrollo de las actividades que libremente decidan realizar.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CASA DE LOS ABUELOS Y USUARIOS(AS)

CAPÍTULO I DE LA CASA DE LOS ABUELOS

- **ARTÍCULO 5.-** La Casa de los Abuelos tendrá las siguientes funciones:
- Proporcionar alimentos sanos, balanceados y suficientes en calidad y cantidad, con menús realizados previamente por el personal;
- II. Otorgar estancia diurna;



- III. Brindar supervisión médica básica, por parte del personal del área de enfermería, y de acuerdo a las indicaciones firmadas por el médico tratante y que presenten por escrito los y las residentes;
- IV. Coordinar las actividades recreativas, paseos, eventos culturales y recreativos; y
- V. Brindar, opcionalmente, el servicio de transporte a los y las residentes que así lo requieran y dentro de las posibilidades, presupuesto y la capacidad de la Casa de los Abuelos.

CAPÍTULO II DE LOS Y LAS USUARIOS(AS)

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los y las residentes:

- I. Entregar a la administración la cuota de recuperación, por mensualidad adelantada, en los primeros cinco días de cada mes; el incumplimiento de pago de tres meses consecutivos se considerará como la voluntad del o la residente y/o de su responsable de renunciar a los servicios que presta la Casa de los Abuelos;
- II. Practicarse los exámenes, pruebas clínicas o de laboratorio y cualquier tipo de estudio, indicados por el o la psicólogo(a), el o la trabajador(a) social y/o enfermero(a) de la Casa de los Abuelos, o que para tal efecto haya indicado el DIF Corregidora;
- III. Presentarse en condiciones de aliño e higiene adecuadas;
- IV. Informar sobre medicamentos y/o alimentos permitidos según su estado de salud, anexando la prescripción médica por escrito y sus medicamentos, facilitándoselos al o la enfermero(a) para su resguardo y administración en el momento indicado. No se permitirá salir a comprar ni proporcionar a sus compañeros ningún medicamento;
- V. Ingerir sus alimentos en el comedor, de acuerdo con el horario que la persona Responsable de la Casa de los Abuelos señale;
- **VI.** Tratar con respeto a los y las demás usuarios(as) y personal;
- VII. Acudir en forma diaria a las actividades de la Casa de los Abuelos, cumpliendo con el horario de entrada a las 9:00 horas y de salida a las 14:30 horas; respetando los horarios de 9:30 a 10:30 para el desayuno y de 13:30 a 14:30 hrs para la comida:
- VIII. Los permisos por enfermedad de hasta un mes no causarán su cuota de recuperación, a partir del segundo mes deberán cubrir la misma, excepto en los casos, que previa valoración médica y/o de trabajo social, sean exentados del pago, por procesos patológicos que requieran de un tiempo considerable para su rehabilitación;





- IX. Permanecer en las instalaciones durante horarios de entrada y salida, no les será permitido por cuestiones de seguridad salir de éstas. El personal no está autorizado a hacerles compras o llevarlos a hacerlas, serán los familiares quienes deberán llevarlos a éstas y avisar con anticipación la ausencia del o la residente;
- X. Los permisos para ausentarse por razones ajenas a la salud, no se concederán por más de tres meses, en el entendido de que, quince días antes del vencimiento, deberán dar aviso de su reincorporación, caso contrario se tomará como baja definitiva;
- **XI.** Considerando que las actividades organizadas por el equipo interdisciplinario son diversas, los y las residentes podrán participar en las que desee;
- XII. Debido al modelo de atención que maneja la Casa de los Abuelos, los y las residentes deberán permanecer el mayor tiempo posible en ésta, por lo cual, los permisos de salida se darán sólo por una causa justificada;
- XIII. Los medicamentos prescritos por médicos particulares de los y las residentes deberán ser notificados entregando copia de la receta a la enfermera y/o responsable de la Casa de los Abuelos para su registro en el expediente; y
- XIV. En caso de incumplimiento a lo previsto por el presente Reglamento, la persona Responsable de la Casa de los Abuelos hará un reporte por escrito a la Jefatura con copia a la Dirección General para su respectivo análisis.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los y las residentes:

- I. Recibir atención médica básica de la enfermería adscrita a la Casa de los Abuelos, de acuerdo a las indicaciones médicas señaladas por escrito y firmadas por el o la médico particular del o la residente;
- II. Recibir una alimentación sana, balanceada, suficiente y adecuada, previo menú realizado por el personal capacitado para ello, y dentro del horario establecido en la Casa de los Abuelos;
- III. Concurrir, previa anuencia de la persona Responsable de la Casa de los Abuelos, a los paseos y eventos culturales y recreativos proporcionados por la misma y por el INAPAM; y
- IV. En caso de inconformidad, el o la residente podrá dirigirse, en primera instancia, por escrito o en forma verbal, con la persona Responsable de la Casa de los Abuelos y, de ser necesario, por escrito o verbal con el o la titular de la Jefatura para su conocimiento y atención del caso en concreto.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los y las externos(as):

I. Entregar a la administración la cuota de recuperación establecida por las actividades que desee realizar dentro de la Casa de los Abuelos;



- II. Presentarse a las actividades en óptimas condiciones de higiene;
- III. Informar al o la enfermero(a) de la Casa de los Abuelos sobre medicamentos que consuma, así como el estado de salud que tenga para la determinación del desarrollo de la actividad que desee realizar;
- IV. Tratar con respeto a los y las demás usuarios(as) y personal;
- V. Llegar puntual a los talleres o actividades a realizar; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento, la persona Responsable de la Casa de los Abuelos y el o la titular de la Jefatura.
 - **ARTÍCULO 9.-** Son derechos de los y las externos(as):
- I. Escoger la actividad que deseen realizar, previo pago de cuota de recuperación;
- II. Acudir los días programados para la o las actividades elegidas; y
- III. Desarrollar su potencial e integración física y social con los y las demás usuarios(as) de la Casa de los Abuelos.

CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE O FAMILIAR DE LOS Y LAS RESIDENTES DE LA CASA DE LOS ABUELOS

ARTÍCULO 10.- La función principal del personal es el cuidado de las personas adultas mayores, procurando el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes. Tratando en todo momento a los y las usuarios(as) con respeto y amabilidad, así como brindar sus servicios profesionales con calidad y calidez.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los y las responsables o familiares de los y las residentes:

- Acompañar al o la residente el día del ingreso, salvo que sea beneficiario(a) del servicio de transporte, para lo cual, deberá estar en el domicilio del o la residente para entregarlo(a) al transporte y para recibirlo(a) de vuelta en su domicilio;
- II. Acompañar al o la residente a realizar trámites administrativos:
- III. Pagar puntualmente las cuotas de recuperación dentro de los primeros cinco días de cada mes:
- IV. Adquirir los medicamentos prescritos por su médico tratante, así como lentes, auxiliares auditivos, prótesis dentales, apoyos para deambular, pañales y cualquier otro requerido;





- V. Acudir puntualmente a las citas que indique la persona Responsable, psicólogo(a), médico o trabajador(a) social, ya sean de la Casa de los Abuelos o que el DIF Corregidora haya indicado para tal caso;
- **VI.** Adquirir el material que se solicite para las actividades de terapias ocupacionales y recreativas, así como cubrir sus gastos personales en paseos y eventos;
- VII. Asistir a los eventos, pláticas, talleres programados para el bienestar del o la residente por la persona Responsable de la Casa de los Abuelos y por el área de trabajo social;
- **VIII.** Acompañar al o la residente que requiera estudios de laboratorio y/o gabinete;
 - IX. Acudir puntualmente a las 14:30 horas, por su familiar, con una tolerancia máxima de quince minutos; en caso de que el o la residente goce del servicio de transporte, la persona responsable deberá encontrarse en el domicilio para recibirlo(a);
 - X. Acudir en caso de accidente al centro de atención donde se haya trasladado al o la residente, en el entendido de que la persona responsable del o la residente da su consentimiento para que en caso de urgencia se haga el traslado respectivo;
 - XI. La persona responsable del o la residente deberá tratar al personal con respeto y amabilidad; y
- **XII.** La persona responsable del o la residente no debe abandonar al residente en sus necesidades o en su atención; caso contrario, se reportará al área respectiva para que se actúe conforme proceda.

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibido a los y las residentes y a los responsables de éstos(as):

- I. Dar propinas o dádivas, en efectivo o en especie, al personal;
- II. Intervenir en el funcionamiento interno de la Casa de los Abuelos, tanto con el personal como con los y las usuarios(as), en aquellos aspectos en los que el presente Reglamento no solicite su participación;
- III. Introducir alimentos, bebidas alcohólicas, animales domésticos o cualquier otro elemento que ponga en riesgo a los y las usuarios(as) y al personal;
- IV. Fumar dentro de la Casa de los Abuelos, excepto en los espacios establecidos para ello.



TÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DE LOS Y LAS RESIDENTES

ARTÍCULO 13.- Para ingresar a la Casa de los Abuelos, los y las residentes, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 60 años y menor de 80 años;
- **II.** Estar afiliado al INAPAM;
- III. Valerse por sí mismo, tener total independencia que le permita ser autosuficiente en sus funciones elementales como comer, movilizarse, contar con capacidades visuales, auditivas y lucidez mental en general;
- IV. Encontrarse en estado físico sano, no padecer enfermedades infectocontagiosas, ni mentales o de otra índole que pongan en riesgo a la comunidad en convivencia;
- V. Presentarse con la persona Responsable de la Casa de los Abuelos para una entrevista inicial y llenar una solicitud de ingreso, y un estudio socioeconómico, exámenes psicológicos y médicos para su valoración, así como aceptar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- VI. Estar en periodo de adaptación durante treinta días naturales sin que exista ningún tipo de responsabilidad por parte de la institución para aceptarlo permanentemente hasta que se otorgue el visto bueno, una vez valorada su capacidad de integración a las actividades y sistema de alimentación de la Casa de los Abuelos.

El resultado de los estudios señalados determinará el ingreso.

ARTÍCULO 14.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los y las interesadas deberán de presentar la siguiente documentación:

- I. Carta firmada autógrafamente exponiendo los motivos de querer ingresar a la Casa de los Abuelos;
- II. Formato de solicitud de admisión debidamente requisitado;
- III. Comprobante de domicilio, original y copia;
- IV. Copia de acta de nacimiento;
- V. Copia de su credencial de elector;
- VI. Copia de su CURP;





- VII. Copia de su credencial de INAPAM;
- VIII. Tres fotografías tamaño infantil a color; y
- IX. Certificado médico actualizado, que refiera el estado de salud del usuario.

ARTÍCULO 15.- En caso de ser aceptado(a), deberá hacerse acompañar de la persona que se constituirá como su responsable, quién firmará la Carta Compromiso en la que expresa su conformidad para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, al ingresar, el o la usuario(a) firmará una Carta de Conformidad y Compromiso donde conste que las gestiones para su ingreso se han hecho sin coacción alguna y por su propia voluntad y determinación; así mismo, se compromete a cumplir y sujetarse a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

- ARTÍCULO 16.- Por la diversidad de la situación socioeconómica que presentan las personas adultas mayores que pretenden ingresar a la Casa de los Abuelos como residentes, para el pago de la cuota de recuperación, el área de trabajo social determinará el monto, en función de lo que se publique en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal que corresponda.
- **ARTÍCULO 17.-** Cuando por la situación socio-económica, el o la usuario(a) no tenga posibilidad de cubrir la cuota mensual, se podrá establecer un descuento de acuerdo al estudio socio-económico que le sea practicado.
- **ARTÍCULO 18.-** La cuota de recuperación está sujeta a revisión y ajuste anual, previa justificación y comprobación de ingresos y egresos.
- ARTÍCULO 19.- Los estudios socio-económicos para asignación de cuota de recuperación estarán sujetos a revisión de la Jefatura, quien actuará en coordinación con la Jefatura de Asistencia Social del DIF Corregidora, bajo la autorización de la Dirección General.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES Y LAS VISITAS

- **ARTÍCULO 20.-** Las visitas deberán de ser notificadas y registradas con la responsable de la Casa de los Abuelos y con la anuencia del o la residente.
- ARTÍCULO 21.- Las visitas podrán hacerse de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.



TÍTULO CUARTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los o las usuarios(as) se procederá de la siguiente manera:

- I. Se realizará un reporte a la Jefatura para que se estudie el caso y se tomen las medidas pertinentes;
- II. Se notificará de la situación, de manera escrita al o la residente y/o su responsable, quien deberá firmar de enterado(a) y con el compromiso de corregir la falta;
- III. Será motivo de reporte a la Jefatura la agresión física o verbal, amenazas, robo, introducción de armas blancas o de fuego, así como bebidas alcohólicas o estupefacientes, o bien, daños al inmueble y bienes muebles:
- IV. Las amonestaciones se ingresarán al expediente personal del o la residente: v
- V. Cuando el o la residente acumule dos amonestaciones será automáticamente dado(a) de baja de la Casa de los Abuelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quien ostente la titularidad de la Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, contará con un plazo de sesenta días naturales, para presentar a la Dirección General del Sistema, la actualización de sus procedimientos y formatos.





REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS POLOS Y CENTROS DE DESARROLLO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social, mismas que tienen por objeto establecer las bases de operación y funcionamiento que serán aplicables a los espacios denominados Polos y Centros de Desarrollo que son destinados a efecto de coadyuvar con los programas sociales de desarrollo comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro. Será de observancia obligatoria para todo el personal que labore en los mismos, así como de los y las usuarios(as).

ARTÍCULO 2.- En los Polos y Centros de Desarrollo, se tendrá como principal objetivo, atender las necesidades de los y las usuarios(as) en las comunidades del Municipio de Corregidora, Qro., mediante la impartición de servicios de enseñanza, cursos, clases, terapias, prácticas y/o técnicas que formen parte de las actividades inherentes al Programa de Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro. conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CDC: Centro de Desarrollo Comunitario, que es un espacio físico administrado por el SMDIF mediante convenio en el cual se autoriza al SMDIF para el uso de algunas áreas en específico;
- III. CDH: Centros de Desarrollo Humano, que son espacios físicos administrados por el Municipio de Corregidora, dentro de los cuales pueda mediar un convenio en el cual se le autorice al SMDIF para el uso de alguna área en específico;
- V. Centros de Desarrollo: A los CDH, CDC y/o Centro de Mediación;
 VI.
- VII. Centro de Mediación: Espacio físico administrado por el Municipio de Corregidora y que por medio de un convenio, se permita al SMDIF hacer uso de algún espacio físico del lugar;
- IX. Maestros(as): Aquellas personas que acudan de manera voluntaria, tanto a los Polos como a los Centros de Desarrollo a ofrecer a los y las usuarios(as), algún servicio de enseñanza, práctica y/o técnica que forme parte de las actividades inherentes al Programa, sin que entre ellos(as) y el SMDIF exista relación

II.

VIII.

Gaceta Municipal la Pirámide



laboral; y

X.

XI. Personal: Personas adscritas al SMDIF, cuya función será auxiliar en el desarrollo de las actividades del Programa, tanto en los Polos como en los Centros de Desarrollo.

XII.

XIII. Polos de Desarrollo: A los espacios físicos administrados por el SMDIF para el desarrollo de las actividades del Programa;

XIV.

XV. Programa: Al Programa de Desarrollo Comunitario competencia de la Jefatura de Desarrollo Comunitario adscrita al SMDIF; y

XVI.

XVII. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro;

XVIII.

XIX. Usuarios(as): Aquellas personas del Municipio de Corregidora que, de manera voluntaria, decidan hacer uso de las instalaciones y de los programas desarrollados en los Polos y en los Centros respectivos.

XX.

ARTÍCULO 4.- El personal cumplirá estrictamente con el horario de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes. Los y las usuarios(as) acudirán únicamente al desarrollo de las actividades que libremente decidan realizar.

Lo anterior, a excepción de los siguientes Polos de Desarrollo, ubicados en:

- Comunidad de Jaral con un horario de 09:00 a 17:00 horas:
- Colonia San José de los Olvera con un horario de 08:00 a 12:30 horas y de 16:00 a 19:30 horas;
- Comunidad de Bravo con un horario indefinido, mismo que atenderá a las necesidades de dicha comunidad.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 5.- De entre las actividades que se lleven a cabo en los Polos de Desarrollo, así como en los Centros de Desarrollo, podrán consistir de manera enunciativa más nolimitativa, en servicios de enseñanza, cursos, clases, terapias, prácticas y/o técnicas que formen parte de las actividades inherentes al Programa.





ARTÍCULO 6.- Las actividades inherentes al Programa, se llevarán a cabo propiciando el respeto, la lealtad, honradez, eficiencia y responsabilidad para con la institución, compañeros(as), maestros(as) y personal del Polo de Desarrollo y/o Centros de Desarrollo respectivos, prevaleciendo en todo momento, el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 7.- Para el óptimo funcionamiento de los servicios de enseñanza, cursos, clases, terapias, prácticas y/o técnicas que forman parte de las actividades inherentes al Programa, los y las maestros(as) podrán cobrar a los y las usuarios(as) una cuota de recuperación por sus servicios, la cual se fijará por la Jefatura de Desarrollo Comunitario misma que siempre deberá ser adecuada a la capacidad de pago de los y las usuarios(as) y proporcional a la naturaleza asistencial del Programa.

Por su parte, el costo de los materiales que se requieran para la realización de las actividades, será convenido entre el o la maestro(a) y los u las usuarios(as), bajo la supervisión de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para el SMDIF.

ARTÍCULO 8.- El SMDIF no tendrá ninguna injerencia laboral, legal o administrativa en el desarrollo de las clases; por lo tanto, se exime de toda responsabilidad que pudiera llegar a suscitarse.

La función que el SMDIF cumplirá al efecto, será la de facilitar los espacios adecuados para las actividades que se lleven a cabo como parte del Programa.

Las actividades quedarán sujetas a disponibilidad del Polo de Desarrollo y/o Centros de Desarrollo, respecto del espacio físico y horarios asignados por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 9.- Para que una actividad pueda desarrollarse como parte del Programa, será necesario que el o la maestro(a), además de cumplir con los requisitos estipulados en este Reglamento, tenga cuando menos tres usuarios registrados para su clase. Sólo en caso de contar con disponibilidad de espacio y horario, así como con el mínimo de personas interesadas, la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo podrá autorizar a que se imparta el servicio respectivo.

ARTÍCULO 10.- El SMDIF podrá colaborar con las diversas dependencias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, facilitando los espacios de los Polos y

Gaceta Municipal la Pirámide



Centros de Desarrollo a efecto de que la dependencia que así lo solicite, ofrezca sus servicios o facilite los trámites que así considere; sujetándose en todo momento a las siguientes consideraciones:

- I. El SMDIF no compartirá bajo ninguna circunstancia, la obligación de ofrecer el resultado, trámite o cualquiera que sea el beneficio que ofrezca la dependencia solicitante del espacio;
- II. En caso de que la actividad a desarrollar por la dependencia solicitante, se lleve a cabo fuera de los horarios asignados para los Polos de Desarrollo y/o Centros de Desarrollo correspondientes, la dependencia solicitante será responsable por cualquier menoscabo, pérdida o destrucción del mobiliario que se encuentre en el espacio asignado:
- III. Para el debido cumplimiento de la fracción anterior, la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo que facilite el espacio, deberá documentar al personal de la dependencia solicitante, sobre el espacio en específico que se habrá de facilitar, así como hacer constar por escrito, la relación del mobiliario y equipo que quedará bajo resguardo temporal del personal asignado por la dependencia solicitante;
- **IV.** La dependencia solicitante será responsable por cualquier desperfecto ocurrido a las instalaciones, equipo y/o mobiliario del espacio asignado; y
- V. El personal adscrito a la dependencia solicitante deberá entregar el espacio facilitado por el SMDIF, en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento en que lo reciba. En caso de algún desperfecto provocado por causas de fuerza mayor, deberá hacerlo del conocimiento de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, especificando la causa del mismo.

CAPÍTULO III DE LA JEFATURA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 11.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario del SMDIF, será responsable de dar seguimiento a lo estipulado dentro del presente Reglamento, así como todas aquellas consideraciones que no se encuentren previstas dentro del mismo.

ARTÍCULO 12.- Dicha Jefatura será la encargada de realizar la inscripción y llevar el registro de los y las usuarios(as) interesados(as), en consideración a lo siguiente:

I. Se inscribirán sólo aquellas personas que residan en el municipio de Corregidora, Qro. Para el caso de no residentes del municipio, se permitirá su inscripción, debiendo manifestar su conocimiento y aceptación de que no podrá ser beneficiario(a) de ningún otro programa asistencial para el que el SMDIF asigne recursos;





- **II.** Se inscribirán a los y las usuarios(as) sin distinción de origen étnico, sexo, orientación sexual, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religiosa o cualquier otro motivo;
- **III.** Para dar de alta a los y las usuarios(as), se requerirá de la presentación de identificación oficial y comprobante de domicilio; y
- **IV.** El uso de los espacios designados como Polos y Centros de Desarrollo, será exclusivamente para las actividades de capacitación y recreativas que se desarrollen como parte del Programa, quedando estrictamente prohibido hacer uso de las instalaciones para actividades privadas.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS POLOS Y CENTROS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 13.- La persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo se encontrará adscrita al SMDIF, siendo su función principal la de coordinar y administrar las actividades que se llevan a cabo dentro de los Polos y Centros de Desarrollo.

ARTÍCULO 14.- La persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, será la encargada de autorizar la prestación del servicio respecto de la persona que fungirá como maestro(a) dentro de las instalaciones del mismo.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo:

- I. Administrar los espacios asignados a los Polos y/o Centros de Desarrollo respectivos:
- II. Promover los cursos que se autoricen en los Polos y/o Centros de Desarrollo respectivos;
- **III.** Asegurarse de mantener en óptimas condiciones de higiene y mantenimiento, los espacios asignados en los Polos y/o Centros de Desarrollo respectivos;
- **IV.** Entregar los reportes periódicos y extraordinarios que le sean solicitados por la persona titular de la Jefatura de Desarrollo Comunitario;
- **V.** Apoyar al SMDIF en las actividades internas de los Polos y/o Centros de Desarrollo respectivos, así como en las ajenas al Programa, en los términos que le indique la persona titular de la Jefatura de Desarrollo Comunitario o la Dirección General del SMDIF;
- VI. Notificar a la brevedad, cualquier anomalía o circunstancia adversa a la persona titular de la Jefatura de Desarrollo Comunitario; y
- **VII.** Podrá impartir alguna clase, terapia o proyecto dentro del Polo y/o Centro de Desarrollo respectivo, sin que tenga facultad para solicitar remuneración alguna.

Gaceta Municipal la Pirámide



ARTÍCULO 16.- En caso de que se hayan cumplido con los requisitos especificados dentro del artículo 9 del presente Reglamento, persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, lo hará del conocimiento al o la maestro(a).

CAPÍTULO V DE LOS Y LAS MAESTROS(AS)

ARTÍCULO 17.- El o la maestro(a) es la persona que acude de manera voluntaria a los Polos o Centros de Desarrollo, a ofrecer a los y las usuarios(as) algún tipo de servicio, enseñanza, curso, clase, terapia, práctica y/o técnica que forme parte de las actividades inherentes al Programa, previa autorización de la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos para ser maestro(a) de los Polos y/o Centros de Desarrollo, son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento; y en caso de tratarse de ciudadano extranjero, contar con la documentación migratoria legal que le permita desempeñarse de manera profesional en el país;
 - II. Tener capacidad jurídica;
- **III.** Acreditar los conocimientos y experiencia suficiente en los servicios que pretende prestar; y
- IV. Residir, preferentemente, en el municipio de Corregidora, Qro.

ARTÍCULO 19.- Además de lo señalado en el artículo anterior, deberá entregar a la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo correspondiente, la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Copia del acta de nacimiento;
- **III.** Copia de comprobante de domicilio;
- **IV.** Currículum vitae, certificado, diploma o documento, el cual acredite su conocimiento y plan de trabajo;
- **V.** Un informe en el que precise el nombre de la actividad, la duración, características, modo de operación del mismo y las características de las personas a las que va dirigido, así como los requisitos que deben de cumplir para ser partícipes del mismo;
- **VI.** Informar cada mes, sobre las actividades y/o eventos que se hayan realizado dentro del Polo o Centro de Desarrollo respectivo; e
- **VII.** Informar con diez días hábiles de anticipación, sobre las actividades y/o eventos que se tengan planeados para los usuarios dentro del Polo o Centro de Desarrollo respectivo.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los y las maestros(as) del Polo o Centro de Desarrollo, las siguientes:

I. Dirigirse en todo momento con respeto hacia los y las usuarios(as);





- **II.** Mantener el orden y decoro dentro de las instalaciones del Polo o Centro de Desarrollo respectivo:
- **III.** Hacer prevalecer en todo momento los principios institucionales del SMDIF:
- IV. Ser puntual al inicio y término de cada una de sus clases;
- **V.** Acudir a la oficina administrativa del Polo y/o Centro de Desarrollo que corresponda, con el objetivo de registrar su entrada y recibir la lista de asistencia de los y las alumnos(as) que se encuentran inscritos(as):
- **VI.** Pasar lista de los y las alumnos(as) al inicio de cada sesión;
- **VII.** Mantener actualizada la lista de asistencia, en razón a la inscripción o baja de los y las alumnos(as);
- **VIII.** Registrar su salida y regresar la lista de asistencia a las oficinas administrativas del Polo o Centro de Desarrollo al finalizar la clase;
- **IX.** Entregar el espacio asignado para la clase, limpio y ordenado;
- **X.** Abstenerse de realizar proselitismo político o desarrollar actividades de cualquier índole o temática que generen polémica entre los y las usuarios(as);
- **XI.** Apoyar en la demostración de talleres, cursos de verano, entre otras actividades relacionadas;
- **XII.** En caso de que solicite por escrito y se le autorice el espacio para clases fuera de los horarios hábiles del SMDIF, será responsable del espacio que se le asigne en los mismos términos del artículo 10 del presente Reglamento; y
- **XIII.** Cumplir con lo requerido por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo, por la Jefatura de Desarrollo Comunitario y, en su caso, de la Dirección General del SMDIF, así como de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas, se procederá conforme lo establecido en el capítulo XI del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS Y LAS USUARIOS(AS)

ARTÍCULO 21.- Los y las usuarios(as) son aquellas personas que, de manera voluntaria, decidan hacer uso de las instalaciones y de los programas desarrollados en los Polos y Centros de Desarrollo.

ARTÍCULO 22.- Cualquier persona puede hacer uso de las instalaciones y de los programas desarrollados en los Polos y Centros de Desarrollo, a excepción de los menores de catorce años de edad sin autorización de sus padres o de personas que ejerzan la tutela sobre ellos; así como aquellas personas que se encuentren en estado de ebriedad o hayan ingerido sustancias estupefacientes y/o cuando se ponga en riesgo la integridad física y/o emocional de las personas que se encuentran dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 23.- Los u las usuarios(as), para poder acceder a las instalaciones a recibir los servicios que se ofrecen, deberán de entregar a la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo respectivo, la siguiente documentación:

Gaceta Municipal la Pirámide



- I. Copia de la identificación oficial vigente o CURP;
- II. Copia del comprobante de domicilio;
- **III.** Formato debidamente requisitado, el cual será proporcionado por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo.

ARTÍCULO 24.- Serán obligaciones de los y las usuarios(as), las siguientes:

- **I.** Dirigirse en todo momento con respeto hacia sus compañeros(as), maestros(as) y personal;
- **II.** Mantener el orden y decoro dentro de las instalaciones del Polo o Centro de Desarrollo correspondiente;
 - **III.** Tener una actitud propositiva dentro de cada sesión;
- IV. Ser puntual al inicio y término de cada una de las clases;
- **V.** Entregar el espacio asignado para la clase, limpio y ordenado;
- **VI.** Acatar las instrucciones hechas por su maestro(a) relacionadas con las actividades del Programa;
- **VII.** Apoyar en la demostración de talleres, entre otras actividades relacionadas;
- **VIII.** Abstenerse de realizar proselitismo político o actividades que puedan entenderse como propaganda o publicidad de algún personaje, producto o negocio ajeno a las actividades del Programa;
- **IX.** Evitar generar circunstancias de polémica en cualquier temática o índole dentro del Polo y/o Centro de Desarrollo;
 - **X.** Asistir a todas las sesiones:
- **XI.** Realizar el pago de la cuota de recuperación al o la maestro(a), al finalizar la clase, o en su caso, dentro de los primeros cinco días de cada mes; y
- **XII.** Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

En caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas, se procederá conforme lo establecido en el capítulo XI del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA COCINA EN LOS POLOS Y CENTROS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 25.- En las instalaciones de los Polos y/o Centros de Desarrollo, donde se ubique una cocina para realizar actividades inherentes al Programa, en la cual se propicie algún tipo de arte culinario, se deberán atender a las prácticas de higiene necesarias para el proceso de alimentos, las cuales consistirán en las siguientes:

- I. El personal debe acudir aseado a las instalaciones y portar zapatos cerrados de piso:
- **II.** Utilizar la indumentaria de protección (mandil de preferencia color blanco):
- **III.** Cubrir completamente el cabello, para lo cual se pueden utilizar cofias o redes, en su defecto, paliacates o pañoletas de colores claros;





- IV. Mantener uñas recortadas y sin esmalte;
- V. No se permite el uso de joyería;
- VI. Lavarse las manos con la técnica adecuada, es decir, al inicio de preparación de alimentos, al cambio de actividad, al regresar del sanitario y al término de la preparación de los mismos; en consideración con lo establecido en el artículo 26 del presente instrumento jurídico;
- **VII.** Mantener fuera de las áreas de preparación de alimentos o bebidas, cualquier objeto personal;
- **VIII.** No se permite fumar, comer, beber, estornudar, toser o mascar en las áreas donde se está en contacto directo con alimentos o bebidas, materias primas y/o envases primario;
 - **IX.** Mantener limpia el área de trabajo al inicio y término de la clase;
- X. Tirar los desechos en botes de basura con bolsa cerrada y sacarlos al término de cada sesión; y
- **XI.** Por ningún motivo se permitirá la entrada a menores de doce años de edad; en el caso de menores de catorce años, se les permitirá el acceso a la cocina únicamente mediante una carta responsiva firmada por sus padres o persona que ejerza la tutela sobre ellos.

ARTÍCULO 26.- La técnica adecuada para el lavado de manos dentro de las instalaciones de los Polos y/o Centros de Desarrollo, será la siguiente:

- **I.** Enjuagarse las manos con agua, aplicar jabón o detergente. En caso de que el jabón o detergente sea líquido, debe aplicarse mediante un dosificador y no estar en recipientes destapados;
- **II.** Frotarse vigorosamente la superficie de las manos y entre los dedos. Para el lavado de las uñas se puede utilizar cepillo. Cuando se utilice manga corta, el lavado será hasta la altura de los codos:
- **III.** Enjuagarse con agua limpia, cuidando que no queden restos de jabón o detergente. Posteriormente puede utilizarse solución desinfectante; y
- **IV.** Secarse con toallas desechables o dispositivos de secado con aire caliente.

ARTÍCULO 27.- El lavado de loza y cubiertos, se debe efectuar mediante el siguiente procedimiento:

- I. Escamochar antes de iniciar el lavado;
- **II.** Lavar pieza por pieza con agua y detergente, jabón líquido o en pasta u otros similares para este fin;
 - III. Enjuagar con agua potable; y
- **IV.** Cuando proceda, desinfectar mediante inmersión con cloro de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

Gaceta Municipal la Pirámide



CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 28.- El SMDIF, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de los y las maestros(as) que presten sus servicios dentro de los Polos y/o Centros de Desarrollo; en virtud de no ser aplicables a la relación contractual, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Trabajo con motivo de las actividades que realizan las personas que prestan el servicio; por lo tanto, los y las maestros(as) no serán considerados(as) como trabajadores(as) del SMDIF para ningún efecto legal.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 29.- Las actividades que se realicen dentro de los Polos y Centros de Desarrollo, se podrán suspender bajo las siguientes consideraciones:

- I. Cuando se detecte un lucro en las cuotas de recuperación, entendiéndose éste como el cobro excesivo o extraordinario que no sea autorizado por la persona responsable del Polo o Centro de Desarrollo:
- **II.** En caso de que se sustraigan materiales o recursos otorgados por el Programa para el desarrollo de las actividades determinadas;
- **III.** Cuando las actividades realizadas por los o las maestros(as) y/o los y las usuarios(as) generen ánimos políticos y/o de carácter proselitista;
- **IV.** Por el incumplimiento por parte del o la maestro(a) y/o los y las usuarios(as) respecto de sus obligaciones previstas en el presente Reglamento, atendiendo al precepto legal 31 del presente Reglamento; y
- **V.** Por así determinarlo pertinente la Jefatura de Desarrollo Comunitario o la Dirección General del SMDIF.

ARTÍCULO 30.- En el supuesto de acreditarse lo referido en alguna de las fracciones del artículo que antecede, la persona responsable del Polo y/o Centro de Desarrollo respectivo, deberá reportar a la Jefatura de Desarrollo Comunitario y documentar la causa.

CAPÍTULO XI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los y las usuarios(as) se procederá de la siguiente manera:

I. Se realizará un reporte a la Jefatura de Desarrollo Comunitario para que se estudie el caso y se tomen las medidas pertinentes; al o la usuario(a) se le





- notificará de la situación de manera escrita, quien deberá firmar de enterado y con el compromiso de corregir;
- II. Será motivo de reporte a la Jefatura la agresión física o verbal, amenazas, robo, introducción de armas blancas o de fuego, así como bebidas alcohólicas o estupefacientes, o bien daños al inmueble y bienes muebles dentro de los Polos y Centros de Desarrollo;
- III. Las amonestaciones se ingresarán al expediente personal del o la usuario(a); y
- **IV.** Cuando el o la usuario(a) acumule dos amonestaciones será automáticamente dado(a) de baja de toda actividad relacionada con el Programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quien ostente la titularidad de la Jefatura de Desarrollo Comunitario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, contará con un plazo de sesenta días naturales, para presentar a la Dirección General del Sistema, la actualización de sus procedimientos y formatos.

Gaceta Municipal la Pirámide



REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1. Que con fecha del 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que en fecha 18 de febrero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- 3. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro prevé que, en relación a la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada Municipio exista un Organismo Público Descentralizado, que será presidido por la persona que designe el Presidente Municipal.
- 4. Que en este tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.
- 5. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- 6. Que por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.





- 7. Que la ley en cita, contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.
- 8. Que, asimismo, del artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección como parte de los Sistemas Municipales DIF, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello, con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- 9. Que bajo esta tesitura, y para dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes especiales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población Vulnerable del Estado de Querétaro, que se celebró entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los 18 municipios de dicha Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, desprendiéndose de sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima lo que a la letra indican:

"TERCERA.- "LAS PARTES" realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan designar a su "ENLACE EJECUTIVO" para tales efectos.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes."

"CUARTA.- "LOS MUNICIPIOS" a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial."

"SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LOS MUNICIPIOS" de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida."

Gaceta Municipal la Pirámide



"SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS" convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.

Asimismo en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado."

"DÉCIMA.- "LOS MUNICIPIOS", brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, "LA PROCURADURÍA" les brindará la misma a este grupo vulnerable."

- 10. Que en este orden de ideas, y ante la importancia de dar cumplimiento a lo ordenado dentro del convenio citado en el punto anterior, así como no dejar en estado de indefensión a los demás grupos vulnerables, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., aprobó en sesión extraordinaria de fecha 05 de junio de 2017, el proyecto de reforma del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 06 de marzo de 1986, en donde se propone, entre otras modificaciones, el cambio de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la creación de la Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables como órgano del Sistema Municipal, que será la instancia encargada de proporcionar orientación, asesoría gratuita y representación legal cuando tengan un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren en materia familiar, a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, grupos minoritarios étnicos y hombres del Municipio de Corregidora en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.
- 11. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por su parte en fecha 18 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; ordenamientos legales que establecen las bases para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, señalando a los órganos internos de control como la autoridad competente en los municipios y sus entidades.
- 12. Que en tales consideraciones, en fecha 01 de septiembre de 2017 se publicó en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la reforma al Decreto por el que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.





- 13. Que en este sentido y por analogía, se señala que el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, en tanto que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
- 14. Que el crecimiento acelerado de la población ha generado un natural crecimiento de las problemáticas sociales ante las cuales el Municipio debe responder de manera oportuna y eficiente, es por ello que ante la necesidad de promover y prestar servicios de asistencia social que abarquen a un mayor número de individuos que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales así lo requieran, es imperativo fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., proporcionándole para ello un ordenamiento actualizado que regule su organización y funcionamiento, que establezca atribuciones para los órganos que lo conforman apegadas a la normatividad vigente, con la finalidad de enfrentar la nueva realidad social.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento legal en los artículos 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., y 36 fracción III del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., se somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva del DIF Corregidora, Qro., el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos, coordinaciones, unidades y jefaturas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Gaceta Municipal la Pirámide



ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de asistencia social de una manera planeada, programada, así como coordinar la participación de las instituciones públicas y privadas en la materia en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., desarrollará y evaluará sus programas con base en las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo, las que se establezcan por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro. y las establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Adolescentes: A las personas habitantes del municipio que cuentan con una edad de entre doce años y menores de dieciocho años de edad;
- II. Asistencia Social: Conjunto de acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. Atención médica: Conjunto de servicios médicos básicos prestados a la población vulnerable del Municipio;
- IV. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.;
- V. Contralor(a): A quien ostente la titularidad de la Contraloría del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VI. DIF Corregidora: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VII. DIF Estatal: Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Qro.;
- VIII. Derechos humanos: Conjunto de prerrogativas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- IX. Director(a): A quien ostente la titularidad de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.;





- X. Grupos Vulnerables: Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieran de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia;
- **XI. Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro:
- XII. Medida de protección: Aquella que obliga a las autoridades competentes a que de manera concurrente restituyan los derechos que le han sido vulnerados a niñas, niños y adolescentes del Municipio, en término de lo dispuesto por la Ley;
- XIII. Municipio: Al municipio de Corregidora, Querétaro;
- **XIV. Niñas y niños:** A las niñas y niños del Municipio menores de doce años de edad:
- XV. Persona adulta Mayor: A las personas habitantes del Municipio que cuenten con sesenta años de edad o más, clasificados de la siguiente forma:
 - a. Persona adulta mayor dependiente absoluta: La que padece una enfermedad crónica o degenerativa, que requiera ayuda permanente total;
 - b. Persona adulta mayor en situaciones de riesgo o desamparo: La que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyo económico o familiar, contingencias ambientales o desastres, requiera de asistencia y protección; y
 - c. **Persona adulta mayor semidependiente:** Aquella que sus condiciones físicas y mentales le permiten valerse por sí misma, con ayuda permanente parcial.
- XVI. Personas con discapacidad: Aquellos habitantes del Municipio que presentan deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;
- XVII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión por razón de género, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

Gaceta Municipal la Pirámide



- **XVIII. Procurador(a):** Al quien ostente la titularidad de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Querétaro;
 - **XIX. Procuraduría de Protección Estatal:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
 - **XX. Procuraduría Municipal de Protección:** A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Querétaro;
 - XXI. Protección integral: Conjunto de mecanismos que se crean con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de la población vulnerable, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- **XXII.** Representación coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos judiciales en materia familiar, civil, y administrativa, quedando a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía;
- **XXIII.** Representación originaria: A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- **XXIV.** Representación en suplencia: A la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Fiscalía:
- **XXV. Unidad de Protección Integral:** A la Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables del DIF Corregidora; y
- **XXVI. UBR:** A la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Corregidora.
 - **ARTÍCULO 5.-** El patrimonio del DIF Corregidora está formado por:
 - I. Los bienes de su propiedad;
 - II. El 5% del Presupuesto de Egresos anual del Municipio, como porcentaje mínimo, no susceptible de reducción durante el ejercicio fiscal de que se trate:
 - **III.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
 - IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado, el Municipio o cualquier otra entidad pública le determinen;





- V. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares; y
- VI. Los demás bienes que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6.- Las relaciones laborales de los empleados del DIF Corregidora, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y el presente Reglamento.

Siendo los principios rectores que rigen el servicio público de este organismo, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, honestidad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, trabajo en equipo y competencia por mérito.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 7.- El DIF Corregidora proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas, hacia las cuales van dirigidos los programas que ejecuta:

- I. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición;
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando sean afectados por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o violación a cualquiera de sus derechos humanos:
 - d) Cualquier tipo de explotación;
 - e) Delitos, sea como infractores o como víctimas; y
 - f) Las demás previstas en el artículo 4, fracción I, de la Ley de Asistencia Social.
- II. Grupos de participación social que persigan la prevención de riesgos psicosociales;
- III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;
- IV. Las mujeres en situación de vulnerabilidad conforme a los lineamientos y políticas internas que en su caso expida el DIF Corregidora, en el ámbito de su competencia;
- V. Las personas adultas mayores en estado de desamparo, marginación o sujetas de maltrato, con discapacidad o que ejerzan la patria potestad;
- VI. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro;



- VII. Las personas en situación de indigencia;
- VIII. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- IX. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran recluidos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono o sin medios de subsistencia:
- **X.** Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- **XI.** Las personas adultas mayores activas, que buscan ser integradas a la sociedad mediante actividades ocupacionales, recreativas y emocionales;
- XII. Las personas afectadas por desastres naturales; y
- XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF CORREGIDORA

ARTÍCULO 8.- El DIF Corregidora para el cumplimiento de sus objetivos y competencias, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, controlar, evaluar y prestar los servicios de asistencia social en el ámbito municipal; atendiendo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables;
- **II.** Establecer las prioridades sectoriales del gobierno municipal en materia de asistencia social;
- III. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos y donaciones de bienes y servicios, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del organismo;
- IV. Celebrar los acuerdos, contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, en los ámbitos local, nacional e internacional, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Expedir los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y protocolos de actuación, así como a las políticas administrativas y contables;
- VI. Elaborar su Programa Operativo Anual para el cumplimiento de sus objetivos; así como su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, ejecutándolo en los términos en que haya sido aprobado;





- VII. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de apoyos, estímulos u otros similares que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social:
- VIII. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, mediante el seguimiento a las medidas de protección en los procedimientos de restitución de derechos; la asesoría y representación legal en su suplencia e intervención de manera oficiosa con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y administrativa; la conciliación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes no hayan sido restringidos o vulnerados; la intervención en procedimientos de manera asistencial y como tercero coadyuvante; en términos de la legislación de la materia;
- IX. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio; mediante la asesoría legal y representación legal en materia familiar, así como la atención médica, psicológica y de trabajo social a fin de determinar elementos que constituyan la vulneración de sus derechos;
- X. Implementar los mecanismos de evaluación y control interno necesarios para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Corregidora; dando atención y seguimiento a las quejas de la ciudadanía en relación a los asuntos competencia del DIF Corregidora; así como a los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- **XI.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las necesidades del DIF Corregidora, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del organismo;
- **XII.** Llevar la contabilidad del organismo y elaborar los informes que correspondan;
- **XIII.** Llevar y actualizar el inventario y resguardo de activos fijos del organismo; así como controlar sus almacenes;
- **XIV.** Implementar medidas administrativas que permitan asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en propiedad o formal posesión del DIF Corregidora;
- **XV.** Planear, programar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y la contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- XVI. Gestionar las actividades y recursos de los programas asistenciales desarrollados por el DIF Corregidora;



- **XVII.** Impulsar la organización y participación social de voluntarios para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social:
- **XVIII.** Coordinar la impartición de cursos, talleres, pláticas de superación personal, deporte, activación física, capacitación y adiestramiento a la población para la obtención de recursos económicos que le permita mejorar su nivel y calidad de vida junto con la de sus familias;
- **XIX.** Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
- **XX.** Realizar estudios socio-económicos a las personas a beneficiar por este organismo u otros de naturaleza análoga;
- **XXI.** Tramitar y gestionar campañas y apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así como los gastos que se originen por atención médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transportación, defunciones, entre otros, a personas en situación de vulnerabilidad;
- **XXII.** Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia las personas adultas mayores, propiciando con ello un trato digno y su plena integración social;
- **XXIII.** Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- XXIV. Poner a disposición de la Fiscalía los documentos, informes e investigaciones a su alcance, en la protección de las personas sujetas a las disposiciones del presente instrumento jurídico; en los procedimientos jurisdiccionales, de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- **XXV.** Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, apoyo y participación conjunta con las dependencias del gobierno municipal, y en su caso, estatal y federal, que permitan el fortalecimiento de los programas de asistencia social a cargo del DIF Corregidora; y
- **XXVI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- **ARTÍCULO 9.-** Para el desarrollo y cumplimiento de manera coordinada, eficiente, eficaz, especializada y de calidad de los objetivos del DIF Corregidora, este organismo contará con los siguientes órganos, coordinaciones, unidades y jefaturas:
 - I. La Junta Directiva;





- II. El Patronato;
- III. La Dirección General;
- IV. La Procuraduría Municipal de Protección;
- La Unidad de Protección Integral;
- VI. La Contraloría;
- VII. La Coordinación de Administración y Finanzas;
- VIII. La Coordinación de Programas Sociales;
- IX. La Jefatura de Comunicación Social y Eventos;
- X. La Jefatura de Desarrollo Comunitario;
- XI. La UBR;
- XII. La Jefatura de Asistencia Social:
- XIII. La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores; y
- XIV. La Jefatura de Programas Alimentarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL DIF CORREGIDORA

CAPÍTULO I DEL PATRONATO

Sección Primera De la Competencia del Patronato

ARTÍCULO 10.- El Patronato es el órgano auxiliar para el incremento del patrimonio del DIF Corregidora, el cual tiene por objeto gestionar apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de sus servicios y al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 11.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del DIF Corregidora;
- II. Promover la celebración de convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del DIF Corregidora, bienes y servicios;



- **III.** Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
- **IV.** Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
- V. Proponer a la Junta Directiva, las acciones que estime necesarias para apoyar al DIF Corregidora en sus funciones de asistencia social;
- VI. Conocer del informe anual de las actividades realizadas que rinda el o la Presidente(a) del patronato; así como del informe anual del estado financiero que guarda la cuenta correspondiente al Patronato que rinda el o la Tesorero(a); y
- **VII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda De la Organización del Patronato

ARTÍCULO 12.- El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un(a) Presidente(a), que será nombrado y removido por el o la Presidente(a) Municipal;
- II. Un(a) Secretario(a), que será quien ostente el cargo de Director(a) General del DIF Corregidora;
- III. Un(a) Tesorero(a), que será quien ostente la titularidad de la Coordinación de Administración y Finanzas; y
- IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el o la Presidente(a) Municipal de Corregidora, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio y que se integre con perspectiva de género.

ARTÍCULO 13.- Los y las integrantes del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración pública municipal que los haya designado y serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto los y las titulares oportunamente designen, previo conocimiento de los asuntos que señale la convocatoria.

- **ARTÍCULO 14.-** Los y las integrantes del Patronato designados(as) tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución económica alguna.
- **ARTÍCULO 15.-** El Patronato podrá invitar a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales y federales, cuando así lo amerite el asunto a tratar.
- **ARTÍCULO 16.-** Los y las integrantes del Patronato tienen derecho de voz y voto, no así los o las invitados(as), quienes solo tienen derecho de voz, quienes podrán





presentar solicitud para que el Patronato valore sus propuestas y las programen para su análisis y aprobación, en su caso.

Sección Tercera Del Funcionamiento del Patronato

- **ARTÍCULO 17.-** El Patronato celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al año, previa convocatoria de sus integrantes, con setenta y dos horas de anticipación.
- **ARTÍCULO 18.-** Las sesiones extraordinarias del Patronato, se llevarán a cabo en atención a la urgencia de los asuntos a tratar y podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, cuantas veces sea necesario.
- **ARTÍCULO 19.-** El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de los y las integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presentes necesariamente los cargos de Presidente(a) y Secretario(a) del mismo.
- **ARTÍCULO 20.-** Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Patronato deberán estar apegados a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano forme parte, leyes federales, leyes locales, reglamentos y disposiciones legales aplicables, así como a los lineamientos que dicte el DIF Estatal y el DIF Corregidora.
- **ARTÍCULO 21.-** De las sesiones, el o la Secretario(a) levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetarán las siguientes convocatorias.
- **ARTÍCULO 22.-** Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría absoluta de votos, esto es, la mitad más uno de los y las integrantes del cuerpo colegiado, con derecho a voto, teniendo la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.
- **ARTÍCULO 23.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato tendrán una duración máxima de dos horas. Solo en caso de que no fuere posible desahogar los asuntos del orden del día en ese lapso, se someterá a votación si continúa la sesión o se tratan los asuntos pendientes en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso.
- **ARTÍCULO 24.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas y sólo privadas, cuando lo acuerden sus integrantes, motivándolo en el acta respectiva, por las siguientes causas:
 - I. Cuando se advierta un peligro para la seguridad pública; y
 - **II.** Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.



ARTÍCULO 25.- No se someterá a votación aquel asunto que después de haber sido presentado al Patronato sea susceptible de alguna modificación o resulte incompleto. Esta votación se llevará a cabo en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando las observaciones se hayan subsanado.

ARTÍCULO 26.- Los y las vocales representantes de la sociedad civil, serán sustituidos(as) cuando presenten tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a las que fueron convocados(as), sin causa justificada, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Se levantará acta circunstanciada que comunique la procedencia de nombrar a un(a) nuevo(a) vocal, el cual se notificará conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y
- II. Se dará vista al o la Presidente(a) Municipal, dentro de los diez días hábiles a la última falta, para que proceda al nombramiento del nuevo titular.

Sección Cuarta De las Facultades y Obligaciones de los y las Integrantes del Patronato

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones de la Presidencia del Patronato:

- **I.** Presidir las sesiones del Patronato:
- **II.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- **III.** Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;
- V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Coordinar los programas y acciones llevadas a cabo a través del voluntariado:
- VII. Crear, en su caso, las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato:
- **VIII.** Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
- IX. Rendir informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del DIF Corregidora; y
- X. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del o la Secretario(a):





- I. Remitir las convocatorias a los y las integrantes del Patronato dentro del término dispuesto por el presente Reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- Pasar lista de asistencia y verificar el quórum;
- **III.** Levantar las actas de las sesiones que celebre el Patronato;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de la sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del acta, siempre que se haya entregado copia de la misma noventa y seis horas de anticipación a la sesión ordinaria, y si fuera extraordinaria con cuarenta y ocho horas;
- V. Someter el acta a la firma del o la Presidente(a) del Patronato y de los y las demás integrantes que hubieren asistido; y
- VI. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones del o la Tesorero(a):

- Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los ingresos que recibe el DIF Corregidora en la cuenta específica del Patronato, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Rendir ante el Patronato un informe anual del estado financiero que guarda la cuenta correspondiente al Patronato;
- III. Llevar conjuntamente con el o la titular de la Coordinación de Programas Sociales, el control de la cuenta corriente ante instituciones bancarias; y en su caso, cuenta productiva de los recursos líquidos de la cuenta correspondiente al Patronato; y
- IV. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de los y las Vocales:

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que, en su caso, les designe el o la Presidente(a) del Patronato;
- **III.** Proporcionar los informes o dictámenes que se les requieran, sobre las funciones y comisiones que desempeñan;
- IV. Someter a consideración del o la Presidente(a) del Patronato, a través del o la Secretario(a), la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la citación para la sesión ordinaria;



- **V.** Guardar el orden y respeto hacia los y las demás integrantes del Patronato y al lugar donde se celebren las sesiones;
- VI. Formular recomendaciones al Patronato en las materias objeto del DIF Corregidora, para que una vez aprobadas sean adoptadas por aquél, en eventos técnicos y de asistencia social; y
- VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección Primera De la Integración de la Junta Directiva

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del DIF Corregidora y que se integrará de la siguiente forma:

- I. Un(a) Presidente(a) que será el o la Director(a) General del DIF Corregidora;
- Un(a) Secretario(a) que será el o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas del DIF Corregidora;
- III. El o la Secretario(a) de Tesorería y Finanzas del Municipio o quien éste designe;
- IV. El o la Contralor(a) del DIF Corregidora;
- V. Un(a) Representante del DIF Estatal; y
- VI. Un mínimo de dos personas designadas por el o la Presidente(a) del Patronato; quienes serán representantes de la sociedad civil, integrándose con perspectiva de género.

De igual manera, podrán asistir a las sesiones de la Junta, previa invitación del o la Presidente(a) o del o la Secretario(a), los representantes de los sectores público, social y privado, involucrados con los asuntos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los y las integrantes titulares podrán designar a sus respectivos(as) suplentes con carácter de permanentes para cuando, por causas de fuerza mayor, los titulares no puedan acudir a la sesiones.

ARTÍCULO 32.- La duración en el cargo de los y las integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado, mismo que será honorífico y sin retribución económica.





ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva deberá constituirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Para ser integrante de la Junta Directiva como representante de la sociedad civil, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio;
- III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector;
 y
- IV. No tener litigios pendientes con el organismo ni haber sido sentenciado(a) por delito patrimonial o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva, los y las cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el o la Director(a) General.

ARTÍCULO 35.- El o la Contralor(a) participará con voz pero sin voto y sólo permanecerá en la sesión durante la presentación y discusión de los temas cuando se le requiera aclarar aspectos relacionados con su competencia respecto de los asuntos que se someten en la sesión.

ARTÍCULO 36.- Los y las ciudadanos(as) integrantes de la Junta Directiva, a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, deberán notificar al o la Presidente(a) Municipal su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, por lo menos con quince días hábiles de antelación a la misma; a través de un escrito en el que manifiesten sus motivos.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la renuncia, el Presidente Municipal designará a quienes les sustituyan.

Sección Segunda De las atribuciones de la Junta Directiva y Facultades de sus Integrantes

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva del DIF Corregidora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y aprobar los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, lineamientos y protocolos de actuación, así como a las políticas administrativas y contables;
- II. Aprobar, a propuesta del o la Presidente(a) de la Junta Directiva, la estructura orgánica hasta los niveles de Coordinaciones, Unidades y Jefaturas del DIF Corregidora, así como la designación y remoción de los puestos de primer orden jerárquico;



- III. Conocer y aprobar el Programa Operativo Anual del DIF Corregidora, en cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Conocer los informes y recomendaciones emitidas por el o la Contralor(a) a través del o la Presidente(a) de la Junta Directiva y, en su caso, de las auditorías practicadas por cualquier ente fiscalizador competente;
- V. Conocer los informes anuales que rinda el o la Presidente(a) del Patronato; los informes de actividades semestrales, así como los informes de los estados financieros semestrales que rinda el o la Presidente(a) de la Junta Directiva:
- **VI.** Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- **VII.** Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás figuras jurídicas que se actualicen:
- VIII. Fijar y ajustar en el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, del ejercicio fiscal que corresponda, los montos de los ingresos que se causen por los servicios que preste el DIF Corregidora;
- **IX.** Analizar y aprobar el el presupuesto de egresos del DIF Corregidora;
- **X.** Conocer los instrumentos jurídicos celebrados por el organismo;
- XI. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del DIF Corregidora, en apego a la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;
- **XII.** Acordar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines autorizados;
- **XIII.** Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros a favor del organismo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro; y
- **XIV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- El o la Presidente(a) de la Junta Directiva del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- **II.** Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- III. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;
- IV. Dar a conocer a la autoridad competente las faltas cometidas por los y las integrantes de la Junta Directiva;





- V. Rendir de manera semestral un informe de actividades, así como de los estados financieros del DIF Corregidora;
- **VI.** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones que en su caso se requieran y políticas que mejoren las funciones del DIF Corregidora; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El o la Presidente(a) de la Junta Directiva podrá instruir al o la Secretario(a), para que le auxilie en el desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones I y III del presente artículo.

ARTÍCULO 39.- El o la Secretario(a) de la Junta Directiva del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones, a los integrantes de la Junta Directiva;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión que se trate, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Pase de lista de asistencia y comprobación de existencia de quórum legal;
 - b) Dar lectura sobre el acta de la sesión anterior:
 - c) Las iniciativas, propuestas, dictámenes y solicitudes que sean objeto de aprobación en sesión; y
 - d) Asuntos generales.
- III. Estar presente en todas las sesiones de la Junta Directiva;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como llevar el Libro de Actas;
- V. Elaborar los informes semestrales de los estados financieros del DIF Corregidora que deba rendir el o la Presidente(a) de la Junta Directiva;
- VI. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a los y las demás integrantes de la Junta Directiva:

 Asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta Directiva; participando con voz y voto, a excepción de lo previsto por el artículo 35 del presente Reglamento;



- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que en su caso acuerde el DIF Corregidora;
- **III.** Proporcionar a la Junta Directiva, todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las funciones o comisiones que desempeñan;
- IV. Someter a la consideración del o la Presidente(a) de la Junta Directiva, a través del o la Secretario(a), la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión;
- V. Guardar el orden y respeto hacia los y las demás integrantes de la Junta Directiva y al lugar donde se celebren las sesiones; y
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera De las Sesiones de la Junta Directiva

- **ARTÍCULO 41.-** Las sesiones de la Junta Directiva podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias.
- **ARTÍCULO 42.-** La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias, se hará con un mínimo de setenta y dos horas de antelación, y para las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.
- **ARTÍCULO 43.-** Las sesiones de la Junta Directiva, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, estando presentes necesariamente el o la Presidente(a) y el o la Secretario(a).
- ARTÍCULO 44.- Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo trimestralmente.
- **ARTÍCULO 45.-** Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se requieran, a juicio del o la Presidente(a) de la Junta Directiva o por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

Solo en caso de que no fuere posible desahogar los asuntos del orden del día en esa sesión, se someterá a votación si continúa la sesión o se tratan los asuntos pendientes en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según lo requiera el caso.

- **ARTÍCULO 46.-** Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán contener como mínimo lo siguiente:
 - I. Nombre completo de los y las asistentes;
 - **II.** Día y hora de apertura y clausura;
 - **III.** Lectura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;





- IV. Descripción sucinta, ordenada y clara de los asuntos que se traten, acuerdos, así como el sentido de la votación de los y las integrantes y cierre de sesión señalando día y hora; y
- V. Firma de los y las integrantes de la Junta Directiva.
- **ARTÍCULO 47.-** Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el número de invitados(as) que defina la propia Junta Directiva, de acuerdo con los temas a tratar en el orden del día.

La convocatoria para los o las invitados(as), se hará en el mismo tenor que para los y las integrantes de la Junta Directiva.

- **ARTÍCULO 48.-** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:
 - I. Por falta de quórum;
 - II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los y las integrantes de la Junta Directiva presentes en la sesión, en cuyo caso el o la Secretario(a) deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
 - **III.** Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de quienes se encuentran presentes.
- **ARTÍCULO 49.-** Los asuntos y/o documentos que no hubiesen sido integrados en el orden del día de la sesión que se trate, podrán ser considerados en el apartado de Asuntos Generales del acta que se levante en la sesión respectiva.
- **ARTÍCULO 50.-** Durante la deliberación de un asunto en el Pleno, los y las integrantes de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias con derecho a réplica, con un tiempo máximo de cinco minutos, en cada una de ellas.
- **ARTÍCULO 51.-** Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el o la Presidente(a) o por instrucciones de éste(a) el o la Secretario(a) de la Junta Directiva, podrán hacer moción de orden para retomar el tema de la deliberación.
- **ARTÍCULO 52.-** Sólo podrán participar en la votación de los acuerdos de la Junta Directiva, quienes tengan derecho expreso para ello.
- **ARTÍCULO 53.-** Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo de la Junta Directiva, se requerirá del mismo tipo de votación que para el de su aprobación.
- **ARTÍCULO 54.-** Los y las integrantes de la Junta Directiva podrán ejercer el voto de las formas siguientes:
 - I. Votación nominal; y



II. Votación económica.

ARTÍCULO 55.- Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de más de la mitad de los y las integrantes presentes de la Junta Directiva con derecho a voto así lo acuerden.

ARTÍCULO 56.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El o la Presidente(a), a través del o la Secretario(a), mencionará en voz alta el nombre y los apellidos de cada integrante de la Junta Directiva, quienes de viva voz, manifestarán el sentido de su voto, o bien, su abstención;
- Después de escuchar lo anterior, el o la Secretario(a) anotará los resultados de la votación; y
- III. Concluida la votación, el o la Presidente(a), procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.
- **ARTÍCULO 57.-** Las demás votaciones de la Junta Directiva serán de forma económica; consistiendo únicamente en levantar la mano para externar el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención.
- **ARTÍCULO 58.-** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto.
- **ARTÍCULO 59.-** En caso de empate en las votaciones, el o la Presidente(a) de la Junta Directiva o su suplente tendrán voto de calidad para definir el resultado.
- **ARTÍCULO 60.-** La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:
 - I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra;
 - II. Si se hubiese agotado el número de oradores(as); y
 - III. Cuando a juicio del o la Presidente(a) de la Junta Directiva, se considere suficientemente discutido el asunto.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 61.- El DIF Corregidora tendrá un(a) Director(a) General, quien será designado(a) y removido(a) por el Ayuntamiento a propuesta del o la Presidente(a) Municipal y le corresponderá la representación del organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

La Dirección General se integra por:

- I. La Procuraduría Municipal de Protección;
- II. La Unidad de Protección Integral;





- III. La Contraloría;
- IV. La Coordinación de Administración y Finanzas; y
- V. La Coordinación de Programas Sociales.

ARTÍCULO 62.- Para ser titular de la Dirección General del DIF Corregidora se deberá contar con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener edad mínima de treinta años:
- III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y preferentemente de asistencia social:
- IV. Tener una residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio; y
- **V.** No tener litigios pendientes con el organismo ni haber sido sentenciado(a) por delito patrimonial o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

ARTÍCULO 63.- El o la Director(a) General del DIF Corregidora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Administrar e el organismo, dirigiendo los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Formular y someter a su análisis, y en su caso, aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas institucionales, políticas, normas, reglamentos, manuales, procedimientos, protocolos de actuación, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva los informes semestrales de actividades con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros del DIF Corregidora, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el o la Contralor(a) del DIF Corregidora o por cualquier ente fiscalizador competente;
- V. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y la designación y remoción de los puestos de primer orden jerárquico;
- VI. Designar y remover los puestos requeridos para el funcionamiento del organismo y expedir los nombramientos, respecto del personal cuya designación no le corresponda a la Junta Directiva;



- VII. Conservar el archivo del DIF Corregidora, poniendo a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, los documentos y expedientes que consten en el mismo;
- VIII. Celebrar acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIF Corregidora, incluyendo, entre otros, aquellos mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del DIF Corregidora, bienes y servicios; dando a conocer dichos actos a la Junta Directiva;
- IX. Ejercer la representación legal del DIF Corregidora, con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de dominio y administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro; que incluyen, entre otras facultades, de manera enunciativa y no limitativa, la de otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, firmando mancomunadamente con el o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas; celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto; así como comparecer ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales o de otra índole, de cualquier materia, incluyendo las laborales, con cláusula especial para absolver posiciones e interponer o desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, con las limitaciones de que no podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, salvo con autorización expresa de la Junta Directiva; comprometer asuntos en arbitraje; así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales a terceros para que comparezcan, en representación del DIF Corregidora, a defender los intereses del organismo ante las autoridades competentes;
- X. Actuar como autoridad ejecutora, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- **XI.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- **XII.** Recabar información que refleje el estado de las funciones del organismo para mejorar la gestión del mismo;
- **XIII.** Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera trimestral, ante el Ayuntamiento;
- **XIV.** Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de apoyos, estímulos u otros similares que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;





- **XV.** Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del DIF Corregidora, en los sistemas y procesos de trabajo; y
- **XVI.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera

De las Facultades y Obligaciones de carácter general de los y las servidores(as) públicos(as) adscritos(as) al DIF Corregidora.

ARTÍCULO 64.- Corresponderá a los y las servidores(as) públicos adscritos(as) al DIF Corregidora, las siguientes facultades y obligaciones generales:

- I. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de su área de adscripción, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como de la aplicación de los mismos:
- **II.** Acordar con su superior jerárquico el despacho y resolución de los asuntos de su ámbito de competencia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que su superior jerárquico les encomiende respecto de su área de adscripción y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades:
- IV. Formular el proyecto de Programa Operativo Anual de su área de adscripción y el anteproyecto de presupuesto de egresos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de su superior jerárquico;
- V. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- **VI.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico en asuntos de su competencia;
- **VII.** Coordinar sus actividades con los demás titulares y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- **VIII.** Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;
- IX. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;
- X. Resguardar y usar la información que genere de manera responsable, y en su caso, en apego a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;



- **XI.** Proporcionar la información veraz y oportuna que sea requerida por la Contraloría del DIF Corregidora y demás entes fiscalizadores, y facilitar la práctica de auditorías;
- **XII.** Dar contestación oportuna, anexando la documentación que solvente las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;
- **XIII.** Observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público;
- **XIV.** Presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría, así como su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia; y
- **XV.**Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 65.- Para la efectiva protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, la Procuraduría Municipal de Protección, se integrará por:

- I. Un(a) Procurador(a), quien será titular de la Procuraduría Municipal de Protección:
- II. Un Área de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Un Área de Detección de Derechos Vulnerados y Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- IV. Un Área de Fortalecimiento Familiar y Reportes de Maltrato de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones de la Procuraduría Municipal de Protección:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;





- II. Detectar y dar seguimiento a las medidas de protección que para este efecto dicte la Procuraduría de Protección Estatal en los procedimientos de restitución de derechos, mismas que abarcarán por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica de manera preventiva y oportuna;
 - b) Respeto y promoción en primera instancia del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares con sus padres, tutores(as), cuidadores(as) o responsables legales;
 - c) Seguimiento a las actividades académicas, de su entorno social y cultural en que se desenvuelvan niñas, niños y adolescentes; y
 - d) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Municipio en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- III. Prestar asesoría y representación legal en suplencia de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales de carácter familiar, civil o administrativo, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Fiscalía, así como intervenir de manera oficiosa con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales en materia civil, familiar y administrativa en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad internacional y nacional aplicable;
- IV. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección Estatal en el seguimiento de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los procedimientos que requiera dentro de las posibilidades de este organismo;
- V. Fungir como conciliadora en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes no hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procede en los casos de violencia grave y delitos que atenten contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Intervenir en procedimientos de manera asistencial de niñas, niños y adolescentes menores de 12 años en conflicto con la normatividad penal vigente;
- **VII.** Asistir en el procedimiento a niñas, niños y adolescentes víctimas en juicios penales como tercero coadyuvante;
- **VIII.** Intervenir en carpetas de investigación de adolescentes víctimas o en conflicto con la normatividad penal vigente;
- **IX.** Denunciar ante la Fiscalía, de manera inmediata, aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes;
- **X.** Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones;



- XI. Emitir dictámenes, informes y opiniones con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, para la protección y restitución de sus derechos vulnerados, coadyuvando con la Procuraduría de Protección Estatal; y
- **XII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- El o la Procurador(a) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría Municipal de Protección, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as) en los casos que corresponda;
- II. Coordinar las actividades de la Procuraduría Municipal de Protección; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- Para ser Procurador(a) se requiere:

- Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de veinticinco años de edad:
- III. Contar con Título de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;
- **IV.** Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y
- V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 69.- La Unidad de Protección Integral será el órgano adscrito al DIF Corregidora encargado de la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio, misma que será integrada por:

- I. Un(a) titular de la Unidad de Protección Integral;
- II. Un Área de Asistencia y Representación Legal de Grupos Vulnerables; y
- III. Un Área de Atención Psicológica de Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 70.- La Unidad de Protección Integral se regirá en base a los principios rectores de accesibilidad; atención preferente; autonomía y realización;





dignidad humana; igualdad de oportunidades; igualdad de género; igualdad sustantiva; no discriminación; participación e inclusión plenas en la sociedad; perspectiva de género; respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas; transversalidad; y las demás previstas por este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones de la Unidad de Protección Integral:

- I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio;
- II. Orientar y asesorar en materia a personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio; cuando tengan un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren en materia familiar;
- III. Proporcionar representación legal en materia familiar a personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio;
- IV. Promover la celebración de convenios de colaboración en los que participe el DIF Corregidora con diversas instancias públicas y privadas, a efecto de cumplir con los objetivos propios de la Unidad de Protección Integral;
- V. Coadyuvar con el DIF Estatal y los Organismos Públicos de Derechos Humanos en la supervisión de las casas de retiro y asilos en el Municipio;
- VI. Brindar asesoría jurídica sobre los métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos en cualquier procedimiento legal en el que personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos, así como los hombres del Municipio, sean partes interesadas:
- VII. Brindar atención médica, psicológica y de trabajo social a fin de determinar elementos que constituyan la vulneración de derechos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- VIII. Recibir reportes de maltrato sobre la posible violación de derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios; así como los hombres del Municipio, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- IX. Crear, impulsar e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que procuren, fomenten, protejan y difundan los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- X. Denunciar ante la Fiscalía correspondiente, los hechos que se presuman como constitutivos de delito en agravio de personas con discapacidad,



- personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- XI. Determinar la conclusión del procedimiento legal correspondiente por falta de interés del usuario, o bien, cuando no se detecte violación a los derechos humanos de personas con discapacidad, personas adultas mayores, grupos minoritarios étnicos; así como los hombres del Municipio;
- XII. Notificar a las personas involucradas en los conflictos en materia familiar que la Unidad de Protección Integral tenga conocimiento, levantando constancia en términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;
- **XIII.** Girar citatorios, oficios, canalizaciones y realizar gestiones necesarias para cumplir con sus funciones; y
- **XIV.**Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- El o la titular de la Unidad de Protección Integral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Unidad de Protección Integral, mismas que podrá delegar a sus subordinados(as), en los casos que corresponda;
- II. Coordinar las actividades de la Unidad de Protección Integral; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Para ser titular de la Unidad de Protección Integral se requiere:

- Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de veinticinco años de edad;
- III. Contar con Título de Licenciatura en Derecho, debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa a personas vulnerables; y
- V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORA





ARTÍCULO 74.- El DIF Corregidora tendrá una Contraloría, cuyo(a) titular será designado(a) y removido(a) discrecionalmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- El o la Contralor(a) del DIF Corregidora, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Implementar los mecanismos de evaluación y control interno necesarios para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Corregidora;
- Revisar, previo a su aprobación por la Junta Directiva, y en su caso, proponer, los proyectos de Reglamentos y demás normatividad del DIF Corregidora;
- III. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y quejas de la ciudadanía en relación a los asuntos competencia del DIF Corregidora, así como de los y las servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a este organismo;
- IV. Coordinar las actuaciones de la autoridad investigadora, sustanciadora y de calificación sobre las probables faltas administrativas y hechos de corrupción de servidores(as) públicos(as) adscritos(as) al DIF Corregidora y/o particulares, en términos de lo dispuesto por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Instruir el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables; respecto de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves;
- VI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;
- **VII.** Practicar las auditorías que resulten necesarias para la fiscalización y control interno de recursos públicos;
- **VIII.** Coordinar, de conformidad con la Ley de la materia, los procesos de entrega recepción que se requieran;
- IX. Presentar al o la Directora(a) General los informes resultantes de las auditorias o revisiones practicadas;
- X. Orientar sobre el criterio que en situaciones específicas deberán observar los y las servidores(as) públicos(as) en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide



- XI. Coordinar la atención y contestación de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro o cualquier otro órgano fiscalizador competente;
- XII. Rendir los informes que sean requeridos en el ejercicio de sus funciones;
- **XIII.** Delegar una o varias de sus funciones, tanto administrativas como en materia disciplinaria y de fiscalización, en caso de que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos; y
- **XIV.** Las demás que establezcan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas la Contraloría, podrán celebrarse convenios de colaboración administrativa con el Municipio de Corregidora o cualquier otro ente público en la materia.

ARTÍCULO 76.- Para ser titular de la Contraloría se requiere:

- Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad:
- Contar con Título de Licenciatura en Derecho o afín con mínimo 10 años de antigüedad, debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procedimientos de evaluación y control; y
- V. No haber sido sentenciado(a) por delito doloso o inhabilitado(a) como servidor(a) público(a).

Siendo que para la selección de los integrantes de la Contraloría se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 77.- El o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas será responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos del DIF Corregidora, quien será designado(a) por el o Director(a) General del DIF Corregidora y su ratificación se realizará por la Junta Directiva.





ARTÍCULO 78.- El o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Planear, programar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las necesidades del DIF Corregidora, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del organismo;
- II. Llevar la contabilidad del DIF Corregidora y elaborar los informes semestrales que deba rendir el o la Directora(a) General a la Junta Directiva y el informe anual que deba rendir al Patronato, sobre los estados financieros que indiquen la situación contable, económica y fiscal de las cuentas respectivas; emitiendo las políticas, procedimientos o lineamientos que resulten aplicables;
- **III.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del DIF Corregidora, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- IV. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan, asi como el presupuesto de egresos del DIF Corregidora, sometiéndolo a la consideración y aprobación del o la Directora(a) General y de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el o la Director(a) General le delegue o encomiende en materia administrativa;
- VI. Elaborar los Manuales de Contabilidad, Organización y Procedimientos del organismo, con la participación de las áreas involucradas;
- VII. Proponer al o la Director(a) General las medidas administrativas que permitan asegurar la conservación y mantenimiento, el óptimo aprovechamiento, el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del DIF Corregidora:
- **VIII.** Actualizar, por lo menos cada seis meses, el inventario y resguardo de activos fijos del organismo;
- **IX.** Administrar y mantener el control de los almacenes del organismo;
- **X.** Organizar, dirigir y controlar la intendencia del organismo;
- XI. Coordinar la planeación, programación, adjudicación, contratación y control de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- **XII.** Promover y vigilar el cumplimiento de los procesos administrativos, contratos, convenios, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables, así como mantener el resguardo de los mismos;



- XIII. Diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los y las servidores(as) públicos(as) adscritos(as) al DIF Corregidora;
- **XIV.** Supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- **XV.** Fomentar la integración y participación de prestadores(as) de servicio social que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del DIF Corregidora;
- XVI. Coordinar el archivo del DIF Corregidora;
- XVII. Las demás que establezcan el o la Director(a) General, el Reglamento, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Plan Municipal de Desarrollo, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 79.- La Coordinación de Programas Sociales tiene por objeto vigilar, implementar, impulsar y gestionar los programas asistenciales desarrollados en el DIF Corregidora.

ARTÍCULO 80.- El o la Coordinador(a) de Programas Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Gestionar las actividades y recursos de todos los programas asistenciales desarrollados por el DIF Corregidora;
- II. Coordinar directamente con los y las titulares de las Jefaturas de los distintos programas asistenciales la actividad cotidiana que desarrollen;
- III. Fungir como vínculo y filtro entre la Dirección General y el resto de la operación del DIF Corregidora en lo que respecta a programas asistenciales;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva que a través del o la Directora(a) General le sean encomendados;
- V. Apoyar al o la Director(a) General en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Reportar semanalmente al o la Director(a) General los resultados de la actividad desarrollada por los diversos programas asistenciales del DIF Corregidora; y
- **VII.** Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.





CAPÍTULO IX DE LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EVENTOS

ARTÍCULO 81.- La Jefatura de Comunicación Social y Eventos tiene por objeto elaborar y ejecutar previo acuerdo de la Presidencia y de la Dirección General del DIF Corregidora la logística de programas y eventos, así como la comunicación social que lleve a cabo el organismo.

ARTÍCULO 82.- El o la titular de la Jefatura de Comunicación Social y Eventos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vincular la logística de los eventos de la Presidencia del DIF Corregidora con esta Institución y el DIF Estatal;
- **II.** Elaborar y difundir en medios de comunicación las actividades que realiza el DIF Corregidora, para darlos a conocer a la población en general;
- **III.** Establecer y mantener canales de comunicación con los grupos y autoridades afines;
- IV. Elaborar y ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia y la Dirección General del DIF Corregidora, los programas y eventos que realice el DIF Corregidora;
- V. Realizar las actualizaciones correspondientes a los medios de comunicación con los que cuente el DIF Corregidora;
- VI. Generar y resguardar archivos fotográficos, de audio y video, así como textos correspondientes a informes, boletines y cualquier otro medio de comunicación generado;
- **VII.** Coordinar, realizar y aplicar la logística de los eventos que realice el DIF Corregidora; y
- **VIII.** Las demás que establezcan la Presidencia y la Dirección General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA JEFATURA DE DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 83.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario tiene por objeto impulsar el desarrollo de las familias mediante la implementación de talleres de capacitación, pláticas y servicios que les permitan mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 84.- La Jefatura de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes facultades:

I. Impulsar la organización y participación social de voluntarios para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;



- II. Coordinar la impartición de cursos, talleres, pláticas de superación personal, deporte, activación física, capacitación y adiestramiento a la población para la obtención de recursos económicos que le permita mejorar su nivel y calidad de vida junto con la de sus familias;
- Promover el impulso educativo de las personas en los diferentes polos de desarrollo del DIF Corregidora;
- IV. Impulsar proyectos productivos en comunidad rural para el desarrollo personal y económico de los individuos;
- V. Fungir como enlace del DIF Corregidora con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de acción social y proyectos productivos:
- VI. Vigilar y coordinar la correcta operación administrativa y operativa de los polos de desarrollo, así como realizar las acciones necesarias para cumplir con dicho objetivo en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Operación de los Polos y Centros de Desarrollo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.; y
- VII. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento, el Reglamento de Operación de los Polos y Centros de Desarrollo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro, y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA UBR

ARTÍCULO 85.- La UBR tiene por objetivo proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a la población susceptible de deficiencia y/o con una discapacidad temporal o permanente, a través de una rehabilitación y atención integral.

ARTÍCULO 86.- La Jefatura de UBR tendrá las siguientes facultades:

- I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
- II. Organizar, conjuntamente con la Jefatura de Asistencia Social, el otorgamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de aparatos de rehabilitación y ayudas funcionales, órtesis y prótesis, a personas con discapacidad;
- III. Apoyar y asesorar a las instituciones de asistencia privada u organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios en materia de asistencia social y que reciben donativos económicos del organismo; dejando constancia de ello en el expediente respectivo;





- IV. Vigilar la correcta operación y administración de la UBR; y
- V. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA JEFATURA DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 87.- La Jefatura de Asistencia Social tiene por objeto brindar apoyo asistencial mediante la aplicación de subsidios y/o donaciones en artículos y servicios de primera necesidad, orientado a la población del Municipio que se encuentra en algún estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 88.- La Jefatura de Asistencia Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar estudios socio-económicos a las personas a beneficiar;
- **II.** Promover proyectos y campañas encaminadas a beneficiar a la población vulnerable, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- III. Operar y administrar la Unidad Médica Móvil;
- IV. Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, así como los gastos que se originen por atención médica, estudios de laboratorio, medicamentos, transportación, defunciones, entre otros, a personas en situación de vulnerabilidad; y
- V. Las demás que establezcan el o la Director(a) General, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA JEFATURA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 89.- La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores tiene como objetivo generar espacios para promover la participación de las personas adultas mayores, fomentando la organización de los grupos, propiciar su permanencia en la comunidad en un ambiente de solidaridad, así como impulsar en todo momento el desarrollo integral de las personas adultas mayores, que les permita mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 90.- La Jefatura de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia las personas adultas mayores, propiciando con ello un trato digno y su plena integración social;
- II. Fungir como enlace del DIF Corregidora, con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de acción social;



- **III.** Promover actividades deportivas que propicien el sano desarrollo de las personas adultas mayores;
- IV. Crear, apoyar y coordinar grupos de personas adultas mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciar espacios de participación e integración social;
- V. Canalizar para apoyo institucional a las personas adultas mayores, de acuerdo a la disponibilidad de alimentos, atención médica, jurídica y psicológica; en caso de requerirlo;
- **VI.** Impulsar la convivencia de la sociedad con las personas adultas mayores, a fin de propiciar una cultura de respeto hacia sus derechos humanos;
- VII. Vigilar la correcta operación y administración de la Casa de los Abuelos, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interno de la Casa de los Abuelos del Municipio de Corregidora, Qro.; y
- **VIII.** Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA JEFATURA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ARTÍCULO 91.- La Jefatura de Programas Alimentarios tiene como objetivo brindar a los alumnos de educación básica un tiempo alimentario mediante desayunos fríos y/o calientes, diseñados con criterios de calidad nutrimental y acompañados de acciones de orientación alimentaria para contribuir a su crecimiento y desarrollo adecuado, en base a los lineamientos operativos de los criterios señalados por el DIF Estatal y Nacional, así como atender a personas en situación de vulnerabilidad que presenten bajo peso y desnutrición para contribuir a mejorar su estado de nutrición mediante la entrega de una dotación de productos adecuados a su edad.

ARTÍCULO 92.- La Jefatura de Programas Alimentarios tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- II. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes con discapacidad o con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;
- III. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;





- IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria de desarrollo familiar y comunitario que permitan mejorar las condiciones alimentarias de la población;
- V. Atender las visitas de supervisión por parte del DIF Estatal; y
- VI. Las demás que establezcan el o la Director(a) General del DIF Corregidora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos administrativos en contra de los y las servidores(as) públicos(as) del DIF Corregidora, serán conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, procediendo el recurso administrativo que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia, garantizando en todo momento el derecho de defensa de quien sea sujeto a las mismas.

ARTÍCULO 94.- Será competencia de la Contraloría del DIF Corregidora, iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente dentro del ámbito de su competencia y conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide" y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quien ostente la titularidad de la Dirección General del DIF Corregidora, contará con un plazo de noventa días hábiles, para presentar a la Junta Directiva del DIF Corregidora, el Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro. y el Manual de Procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los lineamientos necesarios para regular y garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora y reglamentar el Decreto por el que se crea dicho organismo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como misión impulsar el desarrollo integral de las mujeres a través de programas y acciones que faciliten y propicien su plena incorporación en la vida económica, política, cultural y social; así como también promover una cultura de igualdad de género entre las instituciones públicas y privadas del Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos del presente Reglamento las mujeres que se encuentren en el Municipio de Corregidora, sin discriminación por edad, sexo, género, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, tiene por objeto general promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como instrumentar acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres dentro de la circunscripción territorial del municipio de Corregidora, Qro., debiendo al efecto impulsar acciones que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social dentro de la circunscripción territorial del municipio.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento deberán de considerarse:

I. Marco Internacional:





- a) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;
- **b)** Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, efectuada en Belém do Pará, Brasil, 1994;

- c) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- d) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;
- e) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- f) Plataforma de Acción de la 4ª. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, China, 1995; y
- g) Conferencia de la Mujer en América Latina y el Caribe. Consenso de Quito, Perú, 2007.

II. Marco Nacional:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III. Ámbito Estatal:

- a) Constitución Política del Estado de Querétaro;
- b) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Querétaro; y
- c) Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 6.- Son principios rectores para la aplicación e interpretación del presente Reglamento:

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide



- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La igualdad formal y sustantiva;
- III. Seguridad jurídica;
- IV. No discriminación;
- V. Libertad y autonomía de las mujeres; y
- VI. La justicia social y el interés superior de la víctima.
- **ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
- **I. Acciones afirmativas:** Las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra mujeres, para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora;
- III. Consejo: Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer;
- IV. Decreto: Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Corregidora, Querétaro:
- V. Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas:
- VI. Directora: A la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- **VII. Empoderamiento de mujeres:** Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades;
- **VIII. Igualdad de género**: Principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, en donde implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo o género;
- **IX. Igualdad formal:** La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de





manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes;

- **X. Igualdad sustantiva:** Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular;
- **XI.** Interés superior de la víctima: Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización, atendiendo a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor;
- XII. Instituto: Al Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora;
- XIII. Ley: A la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia;
- XIV. Municipio: Al Municipio de Corregidora, Qro.;
- **XV. Perspectiva de Género:** Constituye una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la igualdad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XVI. Reglamento: Al presente reglamento;
- **XVII. Servicio Social:** Actividad formativa y vinculada con la aplicación de conocimientos de carácter temporal, obligatorio, gratuito o mediante retribución, que realizan las alumnas y los alumnos, o pasantes universitarios, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido durante su carrera y que implican el ejercicio del perfil profesional para ampliar o reafirmar los conocimientos adquiridos, en beneficio de la sociedad y del Estado; y
- **XVIII. Tipos de violencia:** Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.
- **ARTÍCULO 8.-** El patrimonio del Instituto se constituirá por:
- I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- **III.** Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- **IV.** Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide



V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Instituto:

- **I.** Elaborar e instrumentar el programa presupuestario, tomando como marco el Plan de Desarrollo Municipal, que brinde atención a las mujeres formulando políticas a corto, mediano y largo plazo para el logro de sus objetivos;
- **II.** Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y sociales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales:
- **III.** Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa presupuestario, así como de los programas estatales, federales o incluso de aquellos que emanen de convenios internacionales;
- **IV.** Elaborar y actualizar periódicamente un diagnóstico de la situación de las mujeres en el municipio;
- **V.** Promover programas de capacitación en y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal que integra el equipo de trabajo del Instituto:
- **VI.** Causar ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;
- VII. Impulsar acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;
- **VIII.** Fomentar una cultura de perspectiva de género al interior de la administración pública municipal;
- **IX.** Brindar atención y asesoría integral a las mujeres del municipio, de acuerdo a los programas y servicios vigentes;
- **X.** Otorgar asesoría jurídica y atención psicológica personalizada a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9 de la Ley;
- **XI.** Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles que consideren sus necesidades;
- **XII.** Generar espacios de difusión laborales para las mujeres, con esquemas flexibles y acorde a las necesidades;





- **XIII.** Brindar talleres a mujeres y hombres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de los derechos humanos de las mujeres, e impulsar acciones que combatan las prácticas de violación de los mismos:
- **XIV.** Proporcionar representación legal en materia familiar a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia de género y con esto se hayan visto vulnerados sus derechos humanos, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado;
- **XV.** Canalizar a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia a otras instituciones a fin de que continúen recibiendo una atención integral y cuando el caso así lo amerite;
- **XVI.** Generar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el municipio, como resultado de los proyectos que se ejecuten;
- **XVII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- **XVIII.** Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones afirmativas dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral;
- **XIX.** Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la igualdad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- **XX**. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad; y
- **XXI.** Las demás que señala el presente Reglamento, Decreto, las leyes locales y federales, así como los Tratados Internacionales en los que México sea parte sobre derechos humanos de las mujeres.
- **ARTÍCULO 10.-** Para el desarrollo y cumplimiento de manera coordinada, eficiente, eficaz y especializada de los objetivos del Instituto contará con los siguientes órganos:
- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Dirección General;





- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. Un Órgano de Vigilancia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

CAPITULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Instituto, integrado por:

- I. Un/a Presidente/a, que será quien ostente el cargo de Presidente/a Municipal;
- II. La Directora General del Instituto:
- III. La Presidenta del Consejo; y
- **IV.** Dos vocales ciudadanos/as, serán personas distinguidas en el municipio por su interés, defensa y trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres, que serán electos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- **ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Junta Directiva y a cada uno de sus miembros según el caso, las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Aprobar la misión, la visión y los programas generales del Instituto, mismos que deberán ser congruentes con los objetivos de éste y los lineamientos estatales y federales del caso, los cuales comprenden: educación, cuidado de la salud, atención a la pobreza, oportunidades laborales, combate a la violencia, fomento productivo, mujer y familia, derechos de la mujer y participación en la toma de decisiones;
- II. Aprobar la integración del personal del Instituto y la designación de sus miembros propuestos por la Directora;
- **III.** Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Directora;
- **V.** Participar con voz y voto en las sesiones;
- VI. Elegir de entre sus miembros al Secretario/a y al Tesorero/a de la Junta; y
- VII. Las demás que señalen en el Decreto, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.
- **ARTÍCULO 13.-** Por el mejor desempeño de las funciones de la Junta Directiva, se auxiliará de un/a Secretario/a y Tesorero/a.





Todas las sesiones serán convocadas por el/la Presidente/a y en caso de ausencia por la Directora y se deberá dar aviso a los demás miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mencionando la fecha, hora, lugar y orden del día, y cuando sea necesario, la información adicional para el desarrollo de la sesión.

De cada sesión se levantará un acta la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por la Secretaria.

Los representantes de instituciones públicas federales, estatales, municipales o de la sociedad civil que tengan relación con los objetivos del Instituto, que por invitación del Presidente/a de la Junta Directiva o de la Directora asistan a las sesiones únicamente tendrán derecho a voz. sin voto.

Sección Primera Del Presidente de la Junta Directiva

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer a la Junta Directiva programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- **II.** Promover con entidades públicas municipales, estatales y federales estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa del Instituto en el ámbito de su competencia, a fin de ayudar a cumplir con los objetivos de éste;
- **III.** Tener el voto de calidad durante el desarrollo de las sesiones:
- IV. Solicitar al Órgano de Vigilancia la práctica de auditorías al Instituto; y
- **V.** Las demás que le otorga el Decreto y las que expresamente le encomiende la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda De los Vocales de la Junta Directiva

ARTÍCULO 15.- Las vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva:
- II. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento de la misión, el programa y las actividades del Instituto; y
- III. Las demás que expresamente les encomiende la Junta Directiva.

Sección Tercera De la Secretaria de la Junta Directiva

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva:
- II. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide



- III. Firmar en unión de guien corresponda las convocatorias respectivas;
- IV. Llevar el control de registro de asistencia de sesiones de la Junta Directiva;
- **V.** Establecer un sistema de seguimiento que garantice el cumplimiento de los acuerdos previamente aprobados por la Junta Directiva;
- VI. Las demás que le otorgue el Decreto y las que expresamente le encomienden la Junta Directiva, el/la Presidente/a, la Directora y las disposiciones legales aplicables que señalen.

Sección Cuarta De la Tesorera de la Junta Directiva

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Tesorera las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Instituto;
- II. Solicitar al Órgano de Vigilancia auditorías internas;
- **III.** Integrar y revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta oportunamente a la Junta sobre las modificaciones que sufra;
- **IV.** Revisar los estados financieros del Instituto e informar trimestralmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, sobre los resultados que se obtengan de tales revisiones;
- **V.** Auxiliar a la Directora General para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- VI. Vigilar y cuidar la recaudación de los fondos del patrimonio y su correcta aplicación;
- **VII.** Firmar en unión de la Directora General y del Secretario/a, los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su oportunidad fueron aprobados por la Junta Directiva;
- **VIII.** Presentar a la Junta Directiva, al Presidente y la Directora General, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- **IX.** Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva, el Presidente, la Directora, éste u otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18.- El Instituto tendrá una Directora, quien será designada y removida libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente/a Municipal y le





corresponderá la representación del organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

- La Dirección General se integra por:
- I. Coordinación de Proyectos Institucionales;
- II. Coordinación de Proyectos Productivos;
- III. Coordinación de Área Jurídica;
- IV. Coordinación de Área Psicológica; y
- V. Área de Administración y Finanzas;
- ARTÍCULO 19.- Para ser Directora del Instituto deberá contar con los siguientes requisitos:
- I. Contar con nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el municipio;
- **III.** Tener título profesional en carreras afines al objeto del Instituto, así como contar con experiencia profesional de al menos tres años anteriores a su nombramiento en temas de género, desarrollo humano, defensa, promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres;
- **IV.** No ser servidora pública de cualquier nivel de gobierno centralizado, descentralizado o similares;
- V. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político; y
- VI. No contar con antecedentes penales.
- ARTÍCULO 20.- La Directora del Instituto será substituida en los siguientes casos:
- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- **III.** Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios de la Directora y los objetivos del Instituto.
- **ARTÍCULO 21.-** La Directora General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos aprobados, evaluar el desarrollo de los planes y programas y, de ser necesario, proponer las medidas correctivas correspondientes;

Gaceta Municipal la Pirámide



- **II.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto bajo vigilancia de la Junta Directiva, así como la representación legal del mismo;
- III. Dirigir el Instituto conforme al presente Reglamento; y
- **IV.** Las demás que le otorga el Decreto y las que expresamente le encomiende la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera De las Facultades y Obligaciones de carácter general de las Coordinaciones y Áreas del Instituto

ARTÍCULO 22.- Corresponderán a las coordinadoras las siguientes facultades y obligaciones generales:

- **I.** Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de la coordinación, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, de igual forma serán responsables de la aplicación de los mismos;
- II. Acordar con la Directora el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- **III.** Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Directora les encomiende respecto de su área de adscripción; y mantenerla informada sobre el desarrollo de sus actividades:
- **IV.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la coordinación que le corresponda, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- **V.** Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
- VI. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- **VII.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Junta Directiva o la Directora en asuntos de su competencia;
- **VIII.** Coordinar sus actividades con las demás coordinadoras y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- IX. Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;
- **X.** Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;





- **XI.** El resguardo y uso de información que genere cada coordinación será responsabilidad de la coordinadora; y
- **XII.** Las demás que establezca la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda De la Coordinación de Proyectos Institucionales

- **ARTÍCULO 23.-** La Coordinación de Proyectos Institucionales será la encargada de crear acciones que fortalezcan a las mujeres, promoviendo una cultura de igualdad de género, libre de violencia y discriminación dentro del municipio.
- **ARTÍCULO 24.-** La Titular de la Coordinación de Proyectos Institucionales será propuesta por la Directora y designada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.
- **ARTÍCULO 25.-** La Coordinación de Proyectos Institucionales, tendrá las siguientes atribuciones:
- **I.** Coordinar la vinculación a comunidades, colonias, escuelas, polos de desarrollo y a algunas instituciones;
- II. Identificar necesidades y diseñar estrategias de intervención;
- **III.** Identificar y capacitar promotoras y promotores;
- **IV.** Coordinar la impartición de cursos y/o talleres de acuerdo a las necesidades detectadas y a la igualdad de género;
- **V.** Vincularse con instituciones capacitadoras para formar redes de apoyo en diagnóstico y gestión;
- VI. Informar a la ciudadanía sobre los talleres disponibles en el Instituto;
- VII. Elaborar sistemas de control:
- VIII. Elaborar el Programa presupuestario en cuanto a cursos, talleres, eventos, etc.;
- **IX.** Elaborar los programas y actividades mensuales y anuales;
- X. Proporcionar información y supervisar lugar y materiales;
- **XI.** Realizar reportes mensuales de acuerdo a las actividades que se realizan dentro de la Coordinación; y trimestrales de las acciones realizadas en todas las;



- XII. Apoyar en eventos y actividades del Instituto;
- **XIII.** Convocar y preparar la información relativa a los asuntos objetos de estudio y aprobación por la Junta Directiva;
- XIV. Coordinar y realizar el Plan Anual de Actividades;
- XV. Fungir como enlace ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; y
- **XVI.** Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera De la Coordinación de Proyectos Productivos

ARTÍCULO 26.- La Coordinación de Proyectos Productivos será la encargada de facilitar la participación de la mujer en la vida económica en el municipio.

ARTÍCULO 27.- La Titular de la Coordinación de Proyectos Productivos será propuesta por la Directora y designada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 28.- La Coordinación de Proyectos Productivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Promocionar los programas que se ofrecen en las diferentes instancias de Gobierno en pro del desarrollo económico de las mujeres en el municipio:
- II. Establecer contacto directo con las instancias que ejecuten los programas;
- **III.** Conocer los programas que ofrecen las diferentes instancias, así como sus políticas, operación y lineamientos;
- IV. Promover los diferentes programas entre la comunidad de mujeres del municipio;
- **V.** Integrar procedimientos y procesos que requiera cada programa;
- VI. Asesorar a las beneficiadas en los procedimientos de gestión;
- **VII.** Presentar los procedimientos de gestión a la instancia correspondiente conforme a los lineamientos que se manden;
- **VIII.** Realizar reportes mensuales y trimestrales de acuerdo a las actividades que se realizan dentro de la Coordinación de Proyectos Productivos;
- IX. Coordinación y supervisión de imagen en eventos;





- X. Invitar y coordinar la logística de los eventos del Instituto;
- **XI.** Apoyar en eventos y actividades del Instituto;
- **XII.** Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Gaceta Municipal la Pirámide



Sección Cuarta De la Coordinación de Área Jurídica

ARTÍCULO 29.- La Coordinación de Área Jurídica será la encargada de brindar asesoría jurídica y representación legal en materia familiar a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género, y con esto se hayan visto vulnerados sus derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios jurídicos a profesionales del derecho del ejercicio privado y, en su caso, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección.

ARTÍCULO 30.- La Titular del Área Jurídica será propuesta por la Directora y designada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Área Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a mujeres que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género y que así lo soliciten, independientemente de que residan o no dentro del Municipio de Corregidora.
- **II.** Representar legalmente en materia familiar a mujeres residentes en el municipio de Corregidora que manifiesten ser receptoras de cualquier tipo de violencia basada en su género, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no tengan posibilidad de pagar los servicios particulares de profesionales del derecho.
- **III.** Brindar representación Legal en materia familiar hasta emir sentencia de Primera Instancia, a excepción de aquellos casos en los que la usuaria desiste por voluntad propia o falta de interés.
- **IV.** Brindar acompañamiento a las mujeres que lo soliciten, derivado de las particularidades del asunto, ante autoridades competentes en la impartición de justicia.
- **V.** Girar citatorios, oficios y realizar gestiones necesarias para cumplir con sus funciones; y
- VI. Canalizar a mujeres a otras instituciones cuando no sean candidatas al servicio de representación jurídica del Instituto Municipal de la Mujer al no cumplir con lo establecido en el artículo 32 del presente reglamento.
- **VII.** Solicitar los peritajes psicológicos al área de psicología cuando la naturaleza del juicio así lo requiera, y se trate de un asunto iniciado en el área jurídica del Instituto y se realice exclusivamente a la usuaria de los servicios.
- **VIII.** Las demás que establezcan la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.
- **ARTÍCULO 32.-** Para dar inicio a cualquier trámite competencia de Representación Legal, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:





- I. Acudir en forma física al área de Coordinación Jurídica del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora.
- II. Ser mujer mayor de edad o menor de edad emancipada, mediante documentación oficial.
- III. Manifieste bajo protesta de decir verdad, ser víctima de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar conforme a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. Residir en el Municipio de Corregidora.
- V. Haber realizado entrevista inicial de primer contacto.
- VI. El asunto jurídico sea competencia del Distrito Judicial del Estado de Querétaro conforme al código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro;
- VII. La existencia de un estado de riesgo actual valorable como alto en forma objetiva, conforme a los instrumentos descritos y aplicados en el proceso de valoración de riesgo descrito en el modelo de atención del Instituto.
- **VIII.** Se encuentre en vulnerabilidad económica y no cuente con posibilidad de pagar por el servicio de representación legal a profesionales del derecho del ejercicio privado, acorde a los instrumentos de estudio socioeconómico descritos y aplicados en el proceso estudio socioeconómico del modelo de atención.
- **IX.** Se determine por parte del Instituto la necesidad objetiva de la usuaria en virtud de su situación de violencia, del inicio de un proceso litigioso de naturaleza civil de la rama familiar ante los Juzgados de Primera Instancia del Distrito de Querétaro, y la razonable probabilidad de obtener un beneficio derivado del proceso que preserve sus derechos, aminore o elimine su situación de riesgo.
- **X.** Proporcionar los datos e información que sea necesaria a efecto de brindarle el servicio con mayor calidad, celeridad y economía procesal.
- **XI.** Presentar los documentos tanto de naturaleza pública, como privada que sean estrictamente relativos al asunto de que se trata y necesarios para la tramitación del proceso legal, pudiendo ser en forma enumerativa, más restrictiva.
- **XII.** Acudir puntualmente a las citas que se realicen, tanto por parte del instituto como por parte del Juzgado Familiar ante el cual se tramiten los medios preparatorios o el proceso litigioso.
- **XIII.** Viabilidad jurídica conforme al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- **ARTÍCULO 33.-** La Coordinación de Área Jurídica del instituto no podrá brindar la representación legal:



- **I.** Cuando la solicitud de representación se requiera para continuar un asunto jurídico iniciado por otra institución o por profesionales particulares.
- II. No reúna los requisitos del artículo 32 del presente ordenamiento.
- III. En caso de solicitud de divorcio voluntario...
- IV. Cuando se trate de juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios.
- **V.** Cuando se solicite contestar alguna demanda derivada de un juicio promovido por otra institución de gobierno municipal o estatal.
- **ARTÍCULO 34.-** El Instituto no podrá actuar en procedimientos de conciliación, mediación o negociación cuando exista indicio de algún tipo de violencia hacia la mujer, a fin de no vulnerar el derecho de la víctima.

Sección Quinta De la Coordinación del Área de Psicología

- **ARTÍCULO 35.-** La Coordinación del Área de Psicología será la encargada de brindar orientación y tratamiento psicológico presencial con perspectiva de género y de derechos humanos a mujeres en situación de violencia.
- **ARTÍCULO 36.-** La Titular del Área de Psicología será propuesta por la Directora y designada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y serán auxiliados en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 37.- El Área de Psicología, tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Brindar atención psicológica basada en el protocolo de atención a mujeres en situación de violencia de género;
- II. Elaborar temática y material de apoyo para talleres de sensibilización que se desarrollen:
- **III.** Elaborar y representar reporte mensual a la Dirección General y la Coordinación de Proyectos Institucionales para su captura;
- **IV.** Elaborar peritajes psicológicos exclusivos para el área jurídica cuando ésta así lo solicite, se trate de un asunto jurídico iniciado por la Institución y exclusivamente para la usuaria titular del asunto jurídico;
- **V.** Brindar acompañamiento terapéutico a mujeres en situación de violencia de género si el caso así lo requiere;
- VI. Elaborar expediente psicológico por cada usuaria atendida;
- VII. Dar seguimiento a los procesos terapéuticos de las mujeres;
- **VIII.** Apoyar en eventos y actividades del Instituto; y





IX. Las demás que establezcan la Directora, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta Del Área de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 38.- El Área de Administración y Finanzas será la encargada de programar, dirigir y controlar con base a las disposiciones legales y procedimientos vigentes las adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y transporte que requiere el Instituto para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 39.- La Titular del Área de Administración y Finanzas será propuesta por la Directora y designada por la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento, será la responsable de coordinar los programas, funciones y acciones que correspondan al ámbito de su competencia y será auxiliada en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 40.- El Área de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Planear y programar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad a las necesidades que el Instituto requiera, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del organismo;
- II. Seguimiento y control de las operaciones contables, institucionales y/o materiales;
- **III.** Integración y seguimiento del presupuesto del Instituto;
- IV. Operar sistemas de control en recursos materiales y financieros;
- **V.** Apoyar en eventos y actividades del Instituto;
- **VI.** Fungir como enlace ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas de la Administración Pública Municipal en el desarrollo y entrega de indicadores del Instituto, asimismo con la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.;
- VII. Apoyar en eventos y actividades del Instituto; y
- **VII.** Las demás que establezca la Directora, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II



DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario/a cuyo titular será designado y removido libremente por el/la Presidente/a Municipal.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Comisario/a:

- I. Vigilar el correcto desempeño del Instituto;
- II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Instituto;
- III. Recomendar a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 43.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, en la Ley Federal del Tra

bajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Municipio, en lo aplicable a los trabajadores no sindicalizados.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE SERVICIO SOCIAL CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Los/las prestadores/as de servicio social tienen por objeto consolidar la formación adquirida en las Instituciones Académicas, así como impulsar el mejoramiento de los mecanismos que conducen a disminuir las desigualdades sociales propiciando mayores oportunidades para un desarrollo individual y comunitario, logrando impulsar un positivo desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 45.- Las actividades que realicen los/las prestadores/as de servicio social en el Instituto serán gratuitos, las que en ningún caso, será menor de seis meses, ni mayor de dos años. Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, se les podrá brindar apoyo para transporte.

La Directora o la persona a quien designe ésta, establecerá el programa de trabajo, actividades y funciones que desempeñarán para dar cumplimiento a los fines y objetivos del Instituto.

ARTÍCULO 46.- Son deberes de los/las prestadores/as de servicio social:

I. Desarrollar las actividades y funciones asignadas por la Directora, o bien, la jefa inmediata;





- II. Dar cumplimiento al horario y tiempo establecido para la liberación del servicio social;
- **III.** Brindar reporte mensual y al final sobre el cumplimiento de actividades a la Directora, o bien, la jefa inmediata;
- **IV.** Ser responsable del equipo y material de trabajo que se les confíe para el cumplimiento del servicio social;
- **V.** Conducirse con discrecionalidad en cuanto al manejo de expedientes, información y datos personales con los que cuente el Instituto; y
- VI. Las demás que establezca la Directora o la persona a quien designe ésta.

ARTÍCULO 47.- Los/las prestadoras/es de servicio social que omitan o incumplan lo dispuesto por el artículo anterior no se procederá a otorgar la liberación del servicio social, asimismo se dará vista al área correspondiente de la Institución Académica que representen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal de Corregidora "La Pirámide".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección General del Instituto, contará con un plazo de sesenta días hábiles, para presentar a la Junta Directiva, el Manual de Organización y sus organigramas.

Gaceta Municipal la Pirámide



REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD E HIGIENE DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. - El presente Reglamento regula las relaciones laborales entre los y las trabajadores(as) y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo DIF Corregidora, en tanto, sus disposiciones son de orden público y observancia general para los y las trabajadores(as) adscritos(as) al DIF Corregidora.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento, se regirán supletoriamente por las disposiciones que en cada caso dicte la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en su caso, los Convenios que se celebren con el Municipio de Corregidora, en la materia.

Artículo 2.- Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, para el DIF Corregidora, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo.

Artículo 3.- Los y las trabajadores(as) se encuentran clasificados(as) en las siguientes categorías:

- I. De confianza: Quienes desarrollan funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, cuando tengan el carácter general y también quienes cuyo desempeño requiera confiabilidad. Dependiendo de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.
- II. De base: Quienes no se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, que ocupen una plaza por más de seis meses consecutivos y sin nota desfavorable en su expediente, en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado para ello.
- III. Trabajadores eventuales: Quienes su relación laboral esté sujeta a las necesidades de servicio y a la partida presupuestal correspondiente, terminándose dicha relación al concluirse las primeras o al agotarse la segunda.

En todos los casos deberá existir un contrato firmado entre el trabajador y el DIF Corregidora, cualquiera que sea su categoría.

TÍTULO SEGUNDO ADMISIÓN, CONTRATACIÓN Y HORARIOS DE LOS TRABAJADORES





CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 4.- La selección de personal, se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas de los puestos y demás requisitos establecidos por el DIF Corregidora, y en su caso, por el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo 5.- Los y las interesados(as), una vez entrevistados y aceptados para laborar en el DIF Corregidora, deberán presentar la documentación respectiva en la Jefatura de Recursos Humanos, para generar el expediente de cada uno de sus trabajadores; así como firmar los formatos y contratos que sean necesarios. De no cumplir con la presentación solicitada en el plazo requerido, el o la postulante no será contratado(a).

La documentación requerida en original para cotejo y en copia es la siguiente:

- Curriculum vitae o solicitud de empleo elaborada;
- Comprobante de último grado de estudios;
- Acta de Nacimiento:
- Acta de Matrimonio, en su caso;
- Acta de Nacimiento de los hijos menores de 18 años, en su caso;
- Identificación oficial vigente;
- Comprobante de domicilio de fecha no mayor a 3 meses de antigüedad;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- Constancia de no inhabilitación para desempeñar cargo, comisión o empleo público; y
- Constancia de contar con e.firma.

Para el caso de puestos de chofer, se deberá agregar, además, copia de licencia de manejo.

- **Artículo 6.-** Admitida la persona, queda sujeto a un período de prueba de tres meses, periodo durante el cual regulará su relación laboral con el DIF Corregidora, con contratos por tiempo determinado, por un periodo no mayor a tres meses, de conformidad con las normas laborales vigentes; una vez concluido este periodo el o la trabajador(a) tendrá derecho a tener categoría de base y regular su relación laboral bajo contrato por tiempo indeterminado.
- **Artículo 7.-** Todo nuevo trabajador recibirá del o la Jefe(a) de Recursos Humanos del DIF Corregidora, orientación sobre la misión, visión, objetivos, organización y funcionamiento de la Entidad, así como, por parte de su superior jerárquico, de las labores que le corresponderá desarrollar en su puesto de trabajo.
- **Articulo 8.-** Las modificaciones a las condiciones de trabajo de cada empleado(a), quedarán plasmadas en los contratos respectivos o bien registrados en los Formatos Únicos de Movimiento de Personal, mismos que deberán estar debidamente firmados por el o la Directora(a) General del DIF Corregidora, para su validez y reconocimiento.

Gaceta Municipal la Pirámide



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HORARIOS

Artículo 9.-La jornada laboral en el DIF Corregidora será de 8 horas diarias, estableciendo preferentemente el que comprende de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas, con 30 minutos para los alimentos.

Sin embargo, el horario de cada trabajador(a) está determinado por las actividades para las que fue contratado(a), y podrá establecerse el horario que permita la ejecución de dichas actividades en tiempo y forma; siempre y cuando éste no violente sus derechos laborales.

Artículo 10.- Las y los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo por regla general sábados y domingos.

Artículo 11.- Todo el personal tendrá una tolerancia máxima de 15 minutos en su hora de entrada, misma que quedará asentada en la lista de asistencia o sistema electrónico que se encontrará con acceso libre para los y las empleados(as), dentro de su lugar de trabajo. Para el caso de que cualquier empleado(a) llegue después del tiempo dado de tolerancia, se hará acreedor(a) a un retardo; al acumular tres retardos durante un periodo de 15 días naturales, el o la trabajador(a) se hará acreedor(a) a una falta y al descuento económico relativo de un día de salario nominal.

Artículo 12.- La lista de asistencia o reporte emitido por el sistema electrónico, se revisará de forma quincenal por la Jefatura de Recursos Humanos, por el o la Director(a) del DIF Corregidora, quien bajo su criterio y bajo una causa justificada, podrá eximir en cada caso, los retardos que pueda tener algún empleado.

Artículo 13.- Las y los empleados, gozarán de un tiempo de 30 minutos dentro de su horario laboral, para el consumo de sus alimentos, dejando a su jefe(a) inmediato(a), la disposición de los expedientes o cualquier documentación o funciones que esté trabajando; por lo que, para el óptimo desarrollo de las funciones del DIF Corregidora, no podrán salir en ese periodo de tiempo dos personas de la misma área.

Artículo 14.- Las y los empleados,, deben tener en cuenta, en todo momento, que el DIF Corregidora, al ser un organismo público cuyo objeto es la prestación de servicios de asistencia social, realiza eventos fuera del horario establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, en los que será necesario contemplar que el jefe(a) inmediato(a), designará a las personas que han de acudir a dichos eventos, sin que esto obligue al DIF Corregidora al pago de horas extras; sin embargo, la Jefatura de Recursos Humanos y el o la Coordinador(a) de Administración y Finanzas, deberán entregar al o la la Directora(a) General del DIF Corregidora, el listado de empleados(as) que laboraron en los eventos considerando el número de horas trabajadas, para efectos de que sean autorizadas horas o días económicos en compensación a las horas o días trabajados fuera del horario laboral. Lo anterior exceptuando los casos de siniestros o similares, en las que por la misma situación de urgencia o desastre, se necesite la cooperación voluntaria.





Artículo 15.- En caso de que el o la trabajador(a), no se presente a laborar y no justifique la inasistencia correspondiente, se hará acreedor(a) al descuento de su salario por el mismo número de días, pudiendo ser sancionado(a) con la suspensión sin goce de sueldo por el mismo número de días o ser considerado como abandono de trabajo. Cuando las faltas sean por más de tres días hábiles consecutivos, se procederá conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende como falta justificada, aquella que esté soportada por la incapacidad correspondiente, emitida por la Institución médica, con la que el DIF Corregidora, tenga contrato vigente.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y ESTÍMULOS DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, deben cumplir de manera enunciativa con las siguientes obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y desarrollar su trabajo con la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, honestidad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, trabajo en equipo y competencia por mérito, sujetándose a la dirección de sus jefes, al nombramiento, a las leyes y reglamentos respectivos;
- Observar una conducta decorosa dentro del servicio y no dar motivo, con hechos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado;
- III. Observar las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios del servicio, siempre y cuando se ajusten a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables;
- IV. Cumplir con las obligaciones que impongan las condiciones generales de trabajo;
- V. Guardar reserva respecto de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su trabajo;
- VI. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VII. Tratar con cortesía y respeto a sus compañeros de trabajo;
- VIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros:
- IX. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- X. Dar aviso, en caso de enfermedad, y presentar la incapacidad a la Jefatura de Recursos Humanos, a más tardar durante las cuarenta y ocho horas siguientes;
- XI. Notificar a la Jefatura de Recursos Humanos sobre la justificación de sus retardos, de manera oportuna;



- XII. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que hayan sido entregados los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén bajo su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Comunicar a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- XIV. Asistir a los cursos o seminarios que se organicen mediante los programas de capacitación;
- XV. Abstenerse durante el horario laboral, de toda ocupación o actividad ajena a sus funciones, con excepción de las de carácter cívicas y de capacitación ;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable;
- XVII. Reintegrar al DIF Corregidora, el valor de los bienes que estando bajo su responsabilidad se perdieran o deterioraren por descuido o negligencia debidamente comprobada;
- XVIII. Conservar en buen estado el equipo de oficina, herramientas, máquinas y demás bienes del DIF Corregidora:
- XIX. Proponer a través de su superior jerárquico, iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la eficiencia y productividad del DIF Corregidora;
- XX. Cumplir con las comisiones de servicio que se le encomienden;
- XXI. Dedicarse exclusivamente a cumplir sus funciones, no debiendo intervenir en las que competen a otros servidores públicos, sin autorización del o la Director(a) o superior jerárquico;
- XXII. Permanecer en su centro laboral dentro del horario de trabajo, de acuerdo con las normas de asistencia, permanencia y puntualidad;
- XXIII. Registrar sus salidas dentro del libro correspondiente, en el cual señalará claramente, el lugar de visita, la hora de salida, así como la hora de regreso, ya que en caso de ser omiso a dicha obligación la Jefatura de Recursos Humanos o el o la jefe(a) inmediato(a) superior del o la empleado(a) levantará el reporte correspondiente a efecto de que el o la Director(a) General realice la amonestación correspondiente;
- XXIV. El uso del servicio telefónico del DIF Corregidora, será utilizado únicamente para cuestiones laborales:
- XXV. No abandonar sus funciones laborales ni salir sin causa justificada de su lugar de trabajo;
- XXVI. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de su área de adscripción, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como de la aplicación de los mismos;
- XXVII. Acordar con su superior jerárquico el despacho y resolución de los asuntos de su ámbito de competencia;
- XXVIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que su superior jerárquico les encomiende respecto de su área de adscripción y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XXIX. Formular el proyecto de Programa Operativo Anual de su área de adscripción y el anteproyecto de presupuesto de egresos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de su superior jerárquico;
- XXX. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;





- XXXI. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico en asuntos de su competencia;
- XXXII. Coordinar sus actividades con las demás áreas y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- XXXIII. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados;
- XXXIV. Resguardar y usar la información que genere de manera responsable, y en su caso, en apego a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXXV. Proporcionar la información veraz y oportuna que sea requerida por la Contraloría del DIF Corregidora y demás entes fiscalizadores, y facilitar la práctica de auditorías;
- XXXVI. Dar contestación oportuna, anexando la documentación que solvente las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;
- XXXVII. Presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Contraloría, así como su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia; y
- XXXVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

- **Artículo 17.-** Los trabajadores recibirán el pago de su salario de forma quincenal mediante transferencia electrónica, conforme las disposiciones aplicables.
- **Articulo 18.-** Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de doce días hábiles cada uno con goce de salario íntegro; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular del área respectiva, previa justificación.
- **Artículo 19.-** Los y las trabajadores(as) disfrutarán de un día hábil más de vacaciones en cada período, por cada cinco años de antigüedad.
- **Artículo 20.-** Los y las trabajadores(as) además de su salario ordinario, tendrán derecho al pago de una prima vacacional, dos veces al año, del 60% sobre el salario correspondiente a una quincena, haciéndose pagadera en los meses de junio y diciembre de cada año.
- **Artículo 21.-** Los y las trabajadores(as) tendrán derecho a un aguinaldo anual de 68 días de salario diario nominal, debiendo pagarse el 50% en el mes de noviembre y el 50% restante la primera quincena de diciembre de cada año.
- Artículo 22.- Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, tienen derecho a 12 días de salario por cada año de trabajo, por concepto de prima de antigüedad, mismo que se pagará de manera

Gaceta Municipal la Pirámide



proporcional al tiempo laborado, independientemente de la antigüedad; así mismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la causa del despido.

Artículo 23.- Los y las trabajadores(as) tienen derecho a un estímulo por quinquenio de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada cinco años de antigüedad.

Artículo 24.- Los y las trabajadores(as) tienen derecho a una ayuda para la adquisición de lentes graduados, para ellos y sus beneficiarios, con los siguientes porcentajes de acuerdo a su salario:

- a) Salario Neto de hasta \$5,000.00 mensuales, le corresponderá la ayuda del 60%.
- b) Salario de \$5,001.00 hasta \$7,000.00 mensuales, le corresponderá la ayuda del 50%.
- c) Salario de \$7,001.00 hasta \$10,000.00 mensuales, le corresponderá la ayuda del 40%.
- d) Salario de \$10,001.00 en adelante le corresponderá la ayuda del 30%.

Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, que soliciten esta prestación deberán cubrir los requisitos que establezcan la Jefatura de Recursos Humanos y la Coordinación de Administración y Finanzas, observando la normatividad de la materia para los requisitos y pago de facturas.

Artículo 25.-Los y las trabajadores(as) tienen derecho a recibir asistencia médica, en la Institución médica con quien el DIF Corregidora tenga contrato vigente.

Artículo 26.- El derecho a recibir atención médica, también le corresponde a su cónyuge o concubino(a) y a los hijos menores de 18 años o de 25 años de edad, siempre y cuando acrediten éstos últimos, con la constancia correspondiente, que se encuentran estudiando y que por lo tanto son dependientes económicos del o la trabajador(a).

Artículo 27.- Los y las empleados(as) gozarán de cursos de capacitación, talleres o diplomados, que sean adecuados y necesarios para su desempeño laboral, esto con la finalidad de fortalecer las herramientas necesarias para el desarrollo de sus actividades diarias y de cumplir con la obligación de capacitación y adiestramiento que debe realizar **e**ste organismo.

Artículo 28.- En caso de fallecer el o la trabajador(a) sus beneficiarios tendrán derecho a recibir cuatro meses de salario y en caso de fallecer el cónyuge o un familiar en primer grado del o la trabajador(a), de dos meses de salario. En ambos casos, se deberá realizar el trámite correspondiente ante la Jefatura de Recursos Humanos, presentando los documentos que acrediten el fallecimiento, así como el vínculo con la persona difunta.

Artículo 29.- Las trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos e hijas, que podrán disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección.

De igual manera, las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, con motivo de la adopción de un menor o incapaz, que podrán disfrutar a partir del día de su entrega.





Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o su hijo(a) y las que por prescripción médica le sean prohibidas.

Durante la lactancia y por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, tendrán derecho, dentro de la jornada de trabajo, a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para las acciones propias de la lactancia de sus hijos o hijas; dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

Artículo 30.- Los trabajadores disfrutarán de cinco días hábiles de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos o cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Artículo 31.- Los permisos por asuntos particulares para salir del centro de trabajo en horas laborables o faltar a laborar, serán concedidos por el o la jefe(a) inmediata, con aviso a la Jefatura de Recursos Humanos; quien informará a la Dirección General del DIF Corregidora dichas solicitudes, y se otorgarán siempre y cuando su ausencia no afecte la operación diaria de sus actividades ni cause contratiempos previsibles a la población que se atiende. A consideración de su jefe(a) inmediato, el o la trabajador(a) repondrá el tiempo que se ausente de su centro de trabajo.

Artículo 32. Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, tendrán derecho a un seguro de vida anual, mismo que en caso del fallecimiento del trabajador, brindará respaldo económico a sus beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 33.- El DIF Corregidora, podrá recompensar a su personal por su capacidad, honestidad, puntualidad, disciplina y contribución a lograr los objetivos institucionales, dicha recompensa será de reconocimiento social.

Articulo 34.- Los y las trabajadores(as) que cumplan diez, quince y veinte años de servicio, tienen derecho al pago de un estímulo económico correspondiente a dos, tres y cuatro meses de salario vigente, respectivamente, observando como antecedente, lo establecido en el convenio sindical firmado entre el Municipio de Corregidora y sus trabajadores.

TÍTULO CUARTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Gaceta Municipal la Pirámide



Artículo 35.- El o la trabajador(a) de base al servicio del DIF Corregidora podrá ser despedido(a) únicamente por causa justificada. En consecuencia, la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la autoridad, surtirá efecto solamente en los siguientes casos, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:

- Por renuncia o abandono de empleo, entendiéndose por esto último, la falta a sus labores por más de tres días hábiles consecutivos, sin permiso o causa justificada;
- II. Por conclusión del término del plazo contratado que haya motivado el nombramiento, tratándose de trabajos temporales;
- III. Por muerte del o la trabajador(a); siempre que la muerte no sea consecuencia del trabajo;
- IV. Por incapacidad permanente del o la trabajador(a), física o mental, siempre que la incapacidad no sean consecuencia del trabajo;
- V. Cuando el o la trabajador(a) incurriere en faltas de probidad u honradez o actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes(as) o sus compañeros(as) o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- VI. Por destruir intencionalmente o imprudencia grave, edificios, obras, maquinaria instrumental, materias primas y demás objetos de importancia relacionada con su trabajo;
- VII. Por cometer actos inmorales, notoriamente graves durante el trabajo;
- VIII. Por revelar información reservada de la que tuviere conocimiento, con motivo de su trabajo;
- IX. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde preste sus servicios o de las personas que en tales lugares se encuentren;
- X. Por desobedecer reiteradamente sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, dentro de las horas de trabajo y con relación al mismo;
- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- XII. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoriada;
- XIII. Por tener más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; y
- XIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencia semejantes en lo que al o la trabajador(a) se refiere.

Artículo 36.- La terminación de la relación laboral por imputabilidad al DIF Corregidora, procederá en los siguientes casos:

- Por incurrir los servidores públicos en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos y otros análogos en contra del trabajador o de sus familiares;
- II. Por reducir los salarios de los trabajadores;
- III. Por no pagar los salarios correspondientes en las fechas y lugares establecidos;
- IV. Despedir a las mujeres trabajadoras por el hecho de estar embarazadas, pertenecer a un estado civil determinado, o estar al cuidado de hijos menores; o a hombres y mujeres por cualquier motivo de raza, género, preferencia sexual o cualquier otro que ataña a sus derechos humanos; y
- V. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores y que sean de consecuencia grave en perjuicio de los y las trabajadores(as).

TÍTULO QUINTO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES CAPÍTULO ÚNICO

- **Artículo 37.-** El DIF Corregidora, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, podrá aceptar, validar y liberar el servicio social y las prácticas profesionales de los y las estudiantes que a solicitud expresa de los mismos presten en este organismo.
- **Artículo 38.-** Los y las prestadores(as) de servicio social y de prácticas profesionales, deberán exhibir la carta de presentación emitida por la Institución educativa de la cual procedan, misma que los faculta para prestar dicha obligación; así mismo, el DIF Corregidora, por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos, deberá emitir la carta correspondiente de aceptación y de liberación por el cumplimiento total de las horas de servicio social o prácticas profesionales, al o la interesado(a).
- **Artículo 39.-** La relación que se genera entre los y las prestadores(as) de servicio social y de prácticas profesionales con el DIF Corregidora, no podrá considerarse como relación de trabajo, ni de ninguna otra índole fuera de la naturaleza de la misma.
- **Artículo 40.-** Aquellos prestadores de servicio social y de prácticas profesionales que presenten más de tres faltas en el periodo, podrán ser dados de baja, ya que se requiere de compromiso y responsabilidad por parte de los estudiantes para cumplir con esta obligación.
- **Artículo 41.-** Los y las prestadores(a) de servicio social y de prácticas profesionales deberán acreditar el cumplimiento total de 480 y 240 horas, respectivamente, o bien, el número que la Institución educativa solicite, con la lista de asistencia validada por el o la titular del área donde se preste el servicio social o las prácticas profesionales.
- **Artículo 42.-** El DIF Corregidora, podrá otorgar un apoyo económico mensual al o la prestador(a) de servicio social o práctica profesional, previa verificación de suficiencia presupuestal por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas con la autorización de la Dirección .

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43.- Los y las trabajadores(as) del DIF Corregidora, tienen la obligación de conocer, aplicar y hacer valer las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Es responsabilidad de los Coordinadores y Jefes de área:

Gaceta Municipal la Pirámide



- I. Hacer respetar las disposiciones de seguridad que marca este Reglamento;
- II. Permitir la capacitación de su personal sobre las normas básicas de seguridad e higiene; y
- III. Notificar a la Jefatura de Recursos Humanos, sobre aquellos trabajadores que no cumplan con los lineamientos de seguridad.

Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores del DIF Corregidora:

- I. Conservar limpias y ordenadas sus áreas de trabajo;
- II. No permitir ni realizar ningún tipo de juego durante su jornada de trabajo;
- **III.** Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo que las herramientas, maquinaria y/o equipo que utilizan para sus actividades laborales sean las adecuadas y estén en buenas condiciones de uso y seguridad; en caso de encontrar alguna anomalía o desperfecto deberá informar en ese momento a su superior jerárquico;
- **IV.** Verificar antes de iniciar su jornada de trabajo y antes de ejecutar cualquier acción que existan condiciones indispensables de seguridad en área e instalaciones; en caso contrario, comunicarlo a su superior jerárquico para que se tomen las medidas pertinentes, sin menoscabo de la iniciativa del o la trabajador(a) para subsanar la emergencia;
- **V.** Verificar, prever y cuidar antes de conectar corrientes eléctricas, agua, bandas y maquinaria de todo tipo, que no se causen daños a personas o bienes de terceros o del DIF Corregidora;
- **VI.** Usar y cuidar toda clase de maquinaria, material, equipos, y demás bienes que les sean entregados para su protección y/o trabajo;
- **VII.** Cumplir y conservar todos los avisos preventivos, entre otros, los de seguridad e higiene, que se coloquen en los espacios a que tengan acceso por su trabajo;
- **VIII.** Comunicar de inmediato a su superior jerárquico y a la Jefatura de Recursos Humanos, en caso de accidente personal o de algún compañero de trabajo;
- **IX.** Informar a su superior jerárquico cuando esté consumiendo, mediante prescripción, medicamentos que causen reacciones secundarias, tales como somnolencia o aletargamiento, entre otras, presentando para ello la receta médica correspondiente;
- **X.** Informar a su superior jerárquico y a la Jefatura de Recursos Humanos de las enfermedades contagiosas que padezca, así como de enfermedades graves o que por su sintomatología ponga en peligro su vida en el desarrollo de su actividad laboral; debiendo guardar el DIF Corregidora, la discrecionalidad de la información proporcionada;
- **XI.** Quienes laboren en bodegas, almacenes y otros espacios cerrados, deben conservarlos limpios y en orden, permitiendo el desarrollo de las actividades para las que fueron destinados; y **XII.** Ejecutar sus actividades laborales de modo que no se exponga innecesariamente al peligro, ni exponga a los demás.
- **Artículo 45.-** Se prohíbe a los trabajadores del DIF Corregidora, en materia de seguridad e higiene, las siguientes:
- I. Provocar o tomar parte en riñas o pleitos durante la jornada de trabajo;
- **II.** Participar u organizar juegos, travesuras o bromas durante su jornada de trabajo que pongan en riesgo su seguridad o de sus compañeros o de los bienes del DIF Corregidora o de terceros;





- **III.** Iniciar la jornada de trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o drogas enervantes o sustancias tóxicas, así como consumirlos durante su jornada laboral y/o en el área de trabajo;
- **IV.** Introducir o portar armas de fuego o de cualquier tipo durante la jornada laboral;
- V. Dormirse durante la jornada laboral en su área de trabajo;
- **VI.** Tirar basura y toda clase de desperdicios en las instalaciones de trabajo, y en cualquier espacio público; debiendo depositarlos en objetos y lugares destinados para ello;
- **VIII.** Utilizar, hacer funcionar o alterar el funcionamiento de motores, bombas, equipo eléctrico, máquinas, maquinaria pesada, y cualquier otro que no esté autorizado para usar;
- IX. Fumar o usar flama abierta en las instalaciones de trabajo; y
- **X.** Trasladar a los empleados a sus lugares de trabajo en la parte posterior de los vehículos que no cuenten con redilas o caja que proporcionen protección, poniendo con esto en riesgo su integridad física.

Artículo 46.- Al retirarse del lugar de trabajo, los y las trabajadores(as) deberán verificar que no queden encendidas computadoras, impresoras, herramientas de trabajo o cualquier instrumento que consuma energía eléctrica.

De igual manera, deberán verificar que los vehículos que estén bajo su resguardo queden debidamente asegurados en el lugar donde le corresponda, con las ventanas y puertas cerradas y con seguro.

Asimismo, los y las empleados(as) responsables de los diferentes inmuebles en posesión del DIF Corregidora, al retirarse del lugar de trabajo, deberán verificar que éstos se encuentren debidamente cerrados y que los equipos e instalaciones de suministro de servicios se encuentren apagados.

Artículo 47.- En las instalaciones del DIF Corregidora, deberá encontrarse instalado un botiquín, así como el material suficiente de primeros auxilios, con el objeto de garantizar la seguridad e higiene que debe haber dentro del ámbito laboral.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Las relaciones por prestación de servicios profesionales generadas entre el DIF Corregidora y los particulares, estarán sujetas a las necesidades del DIF Corregidora y a las condiciones bajo las cuales se rige la relación profesional, la que deberá regularse mediante un contrato que establezca los deberes y derechos de los contratantes.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Gaceta Municipal la Pirámide



Artículo 49.- Son medidas disciplinarias los correctivos que de manera inmediata y a fin de mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y cuidado debidos en sus actividades laborales, podrá imponer el superior jerárquico inmediato del trabajador que incurra en violaciones al presente Reglamento.

Artículo 50.- Cuando un o una trabajador(a) cometa alguna violación a las disposiciones del presente Reglamento, su jefe(a) inmediato en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, deberán levantar un acta administrativa conforme lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, otorgando al trabajador la garantía de audiencia para que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 51.- Para aplicar la medida disciplinaria o sanción se deberá tomar en cuenta:

I.--- Los antecedentes del o la trabajador(a):

II.--- La gravedad de la infracción cometida;

III.--- La reincidencia:

IV.--- Los daños causados al patrimonio o a bienes en posesión del DIF Corregidora o a terceros;

V.--- El ocultamiento deliberado de la infracción; y

VI.--- Las circunstancias en que se haya llevado a cabo.

Artículo 52.- Los y las trabajadores(as) que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, serán objeto de las sanciones que al efecto establezca la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 53.- La Jefatura de Recursos Humanos deberá dejar constancia de las sanciones y medidas disciplinaria que se impongan, en el expediente de cada trabajador(a).

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Querétaro.

Articulo Segundo: Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.; EL DÍA 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro: 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo por el cual se emite Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa"Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/030/2017

CONSIDERANDO

 Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Gaceta Municipal la Pirámide



- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.
- 3. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:

- I. Dictamen de USO DE SUELO;
- II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS:
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y
- VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

- 4. Que con fecha 6cha 05 de septiembre de 2017, se recibió escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., signado, el Arq. Francisco Espinosa Santoveña, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Aspen Partners Invesco II" S.A. de C.V., la Autorización Provisional para la Venta de lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en la fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 5. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAC/CAI/1517/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.

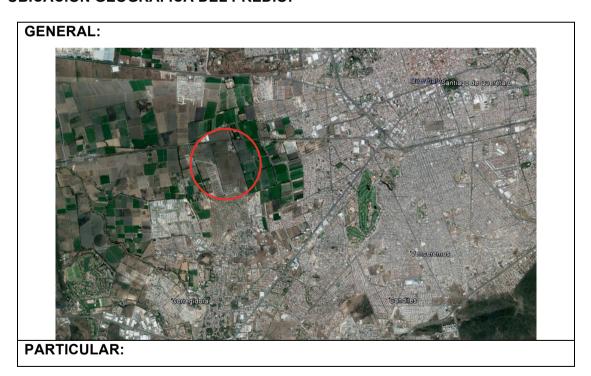


6. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 30 de mayo de 2017, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/106/2017, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Av. Camino a Vanegas S/N
EJIDO:	-
CLAVE	06 01 001 18 003 999
CATASTRAL:	
SUPERFICIE	418,241.27
m²:	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:







ANTECEDENTES:

- 6.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo del 2011, el H. Ayuntamiento aprobó el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad 300 hab/ha, para el predio rústico denominado "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 81-81-50.00 hectáreas.
- 6.2. Mediante Escritura Pública 60,239 de fecha 05 de mayo de 2016, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Titular de la Notaría Pública número 31 de esta demarcación notarial, formalizó la constitución de la sociedad anónima de capital variable denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V. En el TRANSITORIO SEGUNDO de dicho instrumento se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio que le fue otorgado a los C.C. Sergio Antonio Reyes García y Humberto Hernández Pérez.
- 6.3. Mediante Escritura Pública 11,890 de fecha 30 de mayo de 2016, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 de esta demarcación notarial, hizo constar la compraventa a favor de "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., representada por sus apoderados legales los C.C. Manuel Barreiro Castañeda y Humberto Hernández Pérez, respecto del predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario de compraventa de inmuebles 00535931/002 de fecha 07 de julio de 2016.
- **6.4.** Mediante **oficio DP-285/2016 de fecha 14 de julio de 2016**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a nombre de Aspen Partners Invesco II,S.A. de C.V., que se





encuentra ubicado en el predio de la Fracción 1 Área 3°-II Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro. (sic).

- 6.5. Mediante Escritura Pública 60,962 de fecha 01 de agosto de 2016, la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Titular de la Notaría Pública número 31 de esta demarcación notarial, hizo constar que comparecieron los C.C. Sergio Antonio Reyes García y Humberto Hernández Pérez, en su carácter de Apoderados Legales de la sociedad mercantil denominada "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., para efecto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor del C. Francisco Javier Espinosa Santoveña.
- 6.6. Mediante oficio VE/1612/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo denominado Desarrollo Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3ª-Il del predio rústico denominado Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., (sic) condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.
- 6.7. Mediante oficio VE/1612/2016 de fecha 23 de agosto de 2016 y número de expediente VC-004-16-D, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la autorización de los proyectos de redes de distribución de agua potable, drenaje sanitario y drenaje para el fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3a-11 Rancho Vanegas, Corregidora, Qro.
- 6.8. Mediante oficio No.F.22.01.02/1664/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emite Dictamen de Terreno No Forestal para el predio ubicado en rancho Vanegas o Fracción de la Ex Hacienda Vanegas o La Noria.
- 6.9. Mediante oficio SSPYTM/334/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional consistente en 2,509 viviendas y 15 locales comerciales (comercio de primer contacto), ubicado en Camino a Vanegas, Fracción 1, Área 3A-II, Municipio de Corregidora, condicionado a dar cumplimiento a las acciones descritas en el mismo.
- 6.10. Mediante oficio SEDESU/SSMA/505/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Carlota Hacienda Vanegas" que se pretende realizar en un predio con superficie de 418,241.24 m², ubicado en Fracción 1 Área 3A-II Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., exclusivamente para una superficie de 234,954,521m2 en la que se incluyen 469 viviendas, 3 lotes comerciales y una casa club, correspondiente a la Etapa 1(sic). Dicha autorización tiene una vigencia de tres años calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga a Aspen Partners Invesco II, S.A. de C.V., y queda condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- 6.11. Mediante oficio SG/CEPC00089/2017 de fecha 31 de enero de 2017, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió favorable la Opinión de Grado de Riesgo para el predio en el que pretende construir un fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas", Municipio

Gaceta Municipal la Pirámide



de Corregidora, Qro., condicionada a atender las consideraciones mencionadas en la misma.

- 6.12. Mediante oficio DU/AL/0689 de fecha 16 de marzo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió la Constancia de Alineamiento del predio ubicado en Av. Camino a Vanegas s/n Fracción 1 área 3A-II del predio denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., (sic) condicionado a respetar la sección de una vialidad primaria que cruza en sentido norponiente a sur, y una vialidad secundaria que cruza el predio de oriente a poniente.
- 6.13. Mediante oficio DDU/DPDU/28/2017, Expediente USM-150/16 de fecha 16 de enero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en Camino a Vanegas Fracción 1 3A-II, clave catastral 06 01 001 18 003 999 y superficie 418,241.24 m² para un fraccionamiento habitacional para un máximo de 2,509 viviendas.
- 6.14. Mediante aprobación de proyecto número DP09015644322016 de fecha 23 de enero de 2017, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público del fraccionamiento Carlota Hacienda Vanegas, ubicado en Fracción 1 Área 3A-11, Corregidora, Qro.
- 6.15. Mediante oficio SG/UMPC/OGR/DI/001/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección Municipal de Protección Civil emite la Opinión de Grado de Riesgo Alto para el predio ubicado en Camino a Vanegas fracción 1 Área 3ª-II, Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a realizar las obras de mitigación para reducir la probabilidad de afectación por fenómenos hidrometeorológicos.
- 6.16. Mediante oficio No.BOO.921.04.-00421 de fecha 16 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) validó los resultados del Estudio Hidrológico del predio ubicado entre el fraccionamiento "Puerta Real" y la autopista Querétaro-Celaya, en donde se pretende desarrollar un proyecto habitacional denominado "Hacienda Vanegas" (sic), condicionado a cumplir con la propuesta de obra de mitigación para la regulación de los escurrimientos y las obligaciones señaladas en el mismo.
- 6.17. Mediante Deslinde Catastral identificado con folio DT2017016 de fecha 06 de abril de 2017, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., identificó que el predio urbano ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N Fraccionamiento Puerta Real II, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 18 003 999 (sic) tiene una superficie libre de afectación de 418,241.240 m².
- 6.18. Mediante oficio DDU/DACU/1054/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió la subdivisión de un predio identificado como la Fracción 1 área 3A-1 resultante de la fracción 1 área 3A en la que se dividió la fracción 1 área 3 del predio rústico denominado "Vanegas", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 999 993 y superficie de 90,153.59 m2, misma que fue dividida en 3 fracciones, fracción primera de 59,898.14m2, fracción segunda de 9,882.65m2 y fracción tercera 20,372.80m2, condicionada a transmitir a título gratuito al H.





Ayuntamiento de Corregidora la superficie identificada como fracción segunda (2) así como obtener el reconocimiento de vialidad pública para la misma (sic).

- 6.19. Mediante oficio DDU/DACU/1097/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en Av. Camino a Vanegas S/N, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 18 003 999 y una superficie total de 418,241.240 m². Dicha autorización fue otorgada de acuerdo a los datos y documentos proporcionados por el desarrollador, y quedó condicionada a dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones en él mencionadas.
- 6.20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el Acuerdo mediante el cual se denomina al Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura de Calles y Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1; del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas" ubicado en el predio identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 418,241.27 m2 y clave catastral 06 01 001 18 003 999" (sic).
- 6.21. Mediante Escritura Pública 13,242 de fecha 17 de agosto de 2017, el Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29 de esta demarcación notarial, hizo constar la protocolización del Acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2017 mediante el cual se autorizó la denominación del fraccionamiento, la asignación de nomenclatura de calles y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el inmueble identificado como "fracción 1 área 3A-II" resultante de la subdivisión del predio rústico Vanegas, ubicado en el municipio de Corregidora, Querétaro.
- 6.22. Mediante oficio DDU/DACU/2201/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Certificado de Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", considerando un porcentaje de avance del 30.98%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$35,544,524.72 (Treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 72/100 M.N), para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión total de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.
- 6.23. Mediante Póliza de Fianza identificada con número 17A32914 Folio 773730, de fecha 25 de agosto de 2017, expedida por Fianzas Dorama S.A., por un importe de \$35,544,524.72 (Treinta y cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 72/100 M.N.), se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Carlota Hacienda Vanegas".



- 6.24. Mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2017, el Arq. Francisco Espinosa Santoveña, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Aspen Partners Invesco II" S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Autorización Provisional para la Venta de lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en la fracción 1 área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.25. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1517/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 7. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 7.1. Derivado vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio identificado como Fracción 1 Área 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 8. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada en el párrafo anterior, el desarrollador deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se señalan, previo a la inscripción del presente ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como el otorgamiento de autorizaciones posteriores para el fraccionamiento:

CONDICIONANTES

8.1. En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., en el anexo gráfico del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio DDU/DACU/1097/2017 de fecha 08 de mayo de 2017.





- **8.2.** Presentar la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la autorización de subdivisión otorgada con el oficio DDU/DACU/1054/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, relativa a las vías de integración en la colindancia norte del fraccionamiento a la estructura vial existente.
- **8.3.** Presentar la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- **8.4.** Presentar la autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) y/o Comisión Nacional del Agua, según sea el caso, de los proyectos de las obras de mitigación señalados en el Estudio Hidrológico señalado en el oficio No.BOO.921.04.-00421 de fecha 16 de febrero de 2017 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- **8.5.** Presentar la actualización de la Opinión de Grado de Riesgo emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, en el que se contemple la consideración de las obras de mitigación a realizar por parte del desarrollador.
- 8.6. Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en el acuerdo de cabildo de fecha 19 de mayo de 2011, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego a Habitacional con densidad 300 hab/ha, para el predio rústico denominado "Vanegas", señalado en el antecedente 6.1.
- 8.7. De conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo segundo inciso L) del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2011 mencionado en el inciso inmediato anterior, para todos los trámites subsecuentes relativos al fraccionamiento deberá contar con Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 8.8. Dar cumplimiento a las consideraciones señaladas en el Dictamen de Uso de Suelo otorgado mediante oficio DDU/DPDU/28/2017, Expediente USM-150/16 de fecha 16 de enero de 2017, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 8.9. Dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio SEDESU/SSMA/505/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016.
- **8.10.** Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Dictamen de Factibilidad Vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante oficio No. SSPYTM/334/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016.
- **8.11.** Deberá presentar semestralmente ante esta Secretaría la ratificación de las autorizaciones y factibilidades que tengan vigencia a vencer durante el periodo que ampara la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se otorga.
- **8.12.** Cumplimiento a todas y cada una de las *obligaciones señaladas en los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes* del presente documento Técnico.



- 8.13. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el *Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes*, deberá cubrir la cantidad de \$9,244.00 (Nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- 8.14. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por *impuesto por superficie vendible uso habitacional* por la Etapa 1 del fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de \$1, 035,003.76 (Un millón treinta y cinco mil tres pesos 76/100 M.N.).
- 8.15. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por *impuesto por superficie vendible uso comercial* por la Etapa 1 del fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de \$187,974.27 (Ciento ochenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N.).
- 9. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 10. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga *la Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento "Carlota Hacienda Vanegas", ubicado en el predio*





identificado como FRACCIÓN 1 ÁREA 3A-II resultante de la subdivisión del predio rústico "Vanegas" ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La empresa "Aspen Partners Invesco II", S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **ocho** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Piramide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones.**

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.-El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro respecto de la Protocolización del Instrumento Jurídico referido, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado..."

Gaceta Municipal la Pirámide



SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).------

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Ratifica el Cambio de Uso de Suelo autorizado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2003 a Habitacional con Comercio con máximo 5 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población alta (HC-5-40-At) para el predio ubicado en la Fracción I y II del Rancho Obrajuelito, Camino a San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "19494" CON DERECHO DE REVERSIÓN, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo que Ratifica el Cambio de Uso de Suelo autorizado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2003 a Habitacional con Comercio con máximo 5 niveles de construcción permitidos. 40% de área libre y una densidad de población alta (HC-5-40-At) para el predio ubicado en la Fracción I y II del Rancho Obrajuelito, Camino a San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "19494" CON DERECHO DE REVERSIÓN, expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/082/2017, y

ANTECEDENTES

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo que autoriza, a través del Acuerdo Primero: Cambio de Uso de Suelo a 300 hab/ha., Habitacional Uso Mixto y Comercial, y la modificación de alturas a un máximo de 8 niveles de 3.50 m cada uno; del predio denominado Rancho Obrajuelito.

Gaceta Municipal la Pirámide



CONSIDERANDO

- 1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2 Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- 3 En relación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 4 Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5 En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
- Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
- 7 Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:





- **IX. Destinos**: *los fines públicos* a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- **XIX.** Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;
- 8 Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:
 - **Artículo 16.** Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:
 - III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;
 - **Artículo 326**. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
- 9 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 21 de agosto de 2017, el C. José Antonio de Alba Barnola, en su calidad de Representante Legal del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "19494" CON DERECHO DE REVERSIÓN, solicita la ratificación del cambio de uso de suelo a H2S Habitacional hasta 200 hab/ha y Servicios para un predio ubicado en Arroyo Hondo, Corregidora y el cual cuenta con una superficie de 20 hectáreas (Sic).
- 10 Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1647/2017, 27 de noviembre de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 11 En respuesta a lo anterior el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/2399/2017, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/185/2017, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

Gaceta Municipal la Pirámide



OPINIÓN TÉCNICA:

Localización del Predio

11.1. Localización de los Predios. Derivado de la información que se anexa al expediente de la solicitud, se observa que se pretende el cambio de uso de suelo en dos predios contiguos (Fracción I y Fracción II) que se ubican en la zona oriente de la delimitación administrativa del Municipio de Corregidora, Qro., en el predio rústico conocido como Rancho Obrajuelito, sobre la Carretera a Obrajuelito, Arroyo Hondo, y considerándolos a ambos como un solo polígono, colindan al NORTE, ORIENTE y PONIENTE con propiedad privada, mientras que al SUR colindan con el límite del Municipio de Corregidora, con el Municipio de Huimilpan.

Uso de Suelo Actual.

11.2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio real de los planes de desarrollo 000000051/0001 del 3 de mayo de 2016, y los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., publicados en la Gaceta Municipal No. 9, Tomo 3 del 29 de septiembre de 2017, el predio denominado como Fracción I cuenta con un uso de suelo de Conservación Agropecuaria (CA), mientras que el predio denominado como Fracción II, cuenta en su mayoría con un uso de suelo de Conservación Agropecuaria (CA) y una porción hacia el nororiente cuenta con un uso de suelo de Granjas y Huertos (GH).



ANTECEDENTES

- **11.3.** Mediante Escritura Pública No. 9,932 de fecha **27 de junio de 1980**, se acredita la propiedad del predio denominado como Fracción I ubicado en Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105,000.00 m², a favor del **C. José Antonio de Alba Barnola**.
- **11.4.** Mediante Escritura Pública No. 9,934 de fecha **27 de junio de 1980**, se acredita la propiedad del predio denominado como Fracción II ubicado en Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 105,000.00 m², a favor del **C. José Antonio de Alba Barnola**.
- 11.5. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2003 se aprobó el acuerdo que autoriza, a través del Acuerdo Primero: "...Cambio de Uso de Suelo a 300 hab/ha., Habitacional Uso Mixto y Comercial, y la modificación de alturas a un máximo de 8 niveles de 3.50 m cada uno; del predio denominado Rancho Obrajuelito.
- 11.6. Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2017 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Antonio de Alba Barnola solicita "...cambio de uso de suelo a H2S Habitacional hasta 200 hab/ha y Servicios para un predio ubicado en Arroyo Hondo, Corregidora y el cual cuenta con una superficie de 20 hectáreas..." (sic).
- 11.7. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1647/2017 recibido en esta Dependencia el 27 de noviembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a "Cambio de Uso de Suelo a H2S Habitacional hasta 200 hab/ha Comercio y Servicios, así como el aumento de coeficientes de Ocupación de suelo 0.8 (COS) y Coeficiente de utilización de suelo (CUS) a 6.00 y una altura máxima de construcción de 30 niveles" (sic). Lo anterior solicitado por el C. José Antonio de Alba Barnola.

ARGUMENTOS

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas"... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo del **C. José Antonio de Alba Barnola**:

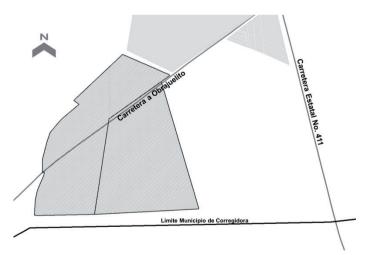
<u>Contexto urbano</u>: En un radio aproximado de 1000 m, se observa que predomina el uso de suelo de Conservación Agropecuaria (CA) y hacia el nororiente y surponiente del



predio se observan algunos usos habitacionales con máximo 2 niveles de construcción permitidos y densidades de población de mínimas a medias. Cabe destacar que en dicho radio de análisis se observa la presencia de una porción del Área Natural Protegida "El Batán". Asimismo, el polígono que forman ambos predios colinda al sur con el límite administrativo del Municipio de Huimilpan por lo que se encuentra sometido a la presión de los usos de suelo del Municipio vecino.



<u>Accesibilidad</u>: El polígono que forman ambos predios se encuentra afectado por el paso de la Carretera a Obrajuelito, que atraviesa dicho polígono en sentido nororiente-surponiente.



<u>Riesgos:</u> No se observan riesgos naturales o antropogénicos en la zona de estudio, sin embargo, se deberán considerar los estudios técnicos correspondientes avalados por las Dependencias competentes en el sentido ambiental, hidrológico, geotécnico, entre otros.





12 Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 12.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos presentados, considerando que el presente documento se refiere exclusivamente a una opinión de carácter técnico, y con fundamento en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2003, que autoriza mediante el Acuerdo Primero el "...Cambio de Uso de Suelo a 300 hab/ha., Habitacional Uso Mixto y Comercial, y la modificación de alturas a un máximo de 8 niveles de 3.50 m cada uno; del predio denominado Rancho Obrajuelito..." se RATIFICA lo establecido en dicho Acuerdo de Cabildo, y derivado del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente, el uso de suelo a autorizar deberá ser Habitacional con Comercio con máximo 5 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población alta (HC-5-40-At).
- 13 El promotor deberá dar cumplimiento a los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite, correspondiente a la autorización del proyecto:

Condicionantes Generales

- 13.1. Previo a la obtención de cualquier otra autorización, se deberá realizar el <u>trámite de subdivisión PARA AMBOS PREDIOS</u> y trasmitir a favor de este Municipio las fracciones afectadas por el paso de la Carretera a Obrajuelito. De igual forma, se deberá realizar el correspondiente <u>trámite de fusión de predios</u> a fin de considerar una sola unidad topográfica para el proyecto pretendido. Ambos trámites deberán estar debidamente protocolizados ante Notario Público a fin de que surtan los efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con el anteproyecto anexo a su solicitud.
- 13.2. Se deberá realizar el procedimiento jurídico correspondiente para el reconocimiento de la totalidad de la vialidad que da acceso al predio, previo a la obtención de cualquier otra autorización por parte de esta Dependencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 351 del Código Urbano del Estado de Querétaro que a la letra indica: "Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas".



- 13.3. Previo al inicio de cualquier trámite, deberá garantizar la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios" y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 13.4. Se deberá presentar para la licencia de construcción y/o Visto Bueno de Proyecto de Lotificación <u>Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental</u>, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- 13.5. Presentar Dictamen Técnico de Compatibilidad para usos no previstos en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Corregidora.
- 13.6. Se deberá presentar Visto Bueno por parte de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), derivado de las líneas de transmisión eléctrica que se encuentran flanqueando los predios en análisis.
- 13.7. Se deberá presentar <u>Estudio Hidrológico</u>, en el que se contemplen las medidas de mitigación, conservación o mejoramiento que, en su caso, la Comisión Nacional del Agua o la Comisión Estatal de Aguas establezcan en el ámbito de su competencia, atendiendo las características topográficas e hidrológicas que se presenten dentro del predio a fraccionar, así como en su zona de influencia, cuando sea necesario, atendiendo a la naturaleza y ubicación. Lo anterior de conformidad con el Artículo 190 de Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 13.8. Se deberá presentar <u>Estudio de Grado de Riesgos</u>, y en caso de existir, presentar las medidas de mitigación de riesgos, avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal y/o en su caso, por la Coordinación Estatal de Protección Civil (CEPC). Del mismo modo y una vez obtenido el estudio en comento, el proyecto deberá sujetarse y considerar las obras de mitigación de riesgos por inundación, enfocados a la prevención y planeación de infraestructura, lo anterior en virtud de que la urbanización del predio influirá de manera directa en zonas más bajas.
- 13.9. Con la finalidad de determinar el tipo de cimentación a implementar en la construcción, deberá presentar, para la licencia de construcción correspondiente, a cargo y costo del interesado, Estudio de Geotecnia avalado por Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, dentro del cual se deberán especificar las condicionantes a respetar u obras de mitigación a ejecutar.





- 13.10. Deberá obtener la <u>prefactibilidad</u> de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, así como dar cumplimiento a las acciones que debe implementar para garantizar el buen funcionamiento de plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc., con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- 13.11. El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carriolas, entre otros.

Intensidad y Uso del suelo

- 13.12. En caso de que el proyecto pretendido considere zonas comerciales, de manera preferente, estas deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando 0.13m2 de área comercial por habitante (5 habitantes por vivienda), excluvendo las áreas de tales como estacionamientos. áreas almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA). señala que se deberán ordenar los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...".
- 13.13. El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el *Código Urbano del Estado de Querétaro* en materia de infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de viviendas, entre otros.

Infraestructura, servicios y vialidad

- **13.14.** Previo al Visto Bueno al proyecto de lotificación, deberá solicitar y obtener la <u>Constancia de Alineamiento</u> correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano.
- **13.15.** Para los desarrollos inmobiliarios al interior del proyecto pretendido, se deberá respetar una **sección mínima en cualquier vialidad local**, sea fraccionamiento o condominio, de **10.00 m**.



13.16. De manera preferente, deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Código Urbano del Estado de Querétaro:

"Los desarrolladores... garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas..."

No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la *Comisión Estatal de Aguas*.

- 13.17. En caso de Fraccionamientos y Condominios se deberá cumplir con 1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de estas y adicionalmente considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales, en su caso, mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.
- **13.18.** Para el caso del desarrollo comercial, aplicará la normatividad en materia de construcción según se determine el giro de cada uno de los locales o áreas.
- 13.19. Deberá revisar con el Instituto de Queretano del Transporte y en conjunto con la Autoridad Municipal, las rutas de transporte público existentes, y en su caso proponer rutas que den cobertura hacia la zona donde se ubicará el proyecto pretendido, considerando además el abasto, infraestructura y servicios, incluyendo seguridad pública y recolección de basura.

Imagen Urbana y Medio Ambiente

- 13.20. Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- 13.21. Con la finalidad de la prevención de delitos, los condominios o unidades condominales que se desarrollen dentro del polígono, deberán evitar el uso de bardas para delimitar su perímetro





colindante al espacio público, colocando en su lugar sus áreas comerciales, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público construido y beneficien la imagen urbana.

En este sentido, las bardas que queden como colindancia al espacio público deberán cumplir con las siguientes características:

Solamente se permitirá el uso de muros ciegos en un 50% de la superficie de la barda, considerando que el diseño de éstos deberá elaborarse a base de texturas, colores y/o arremetimientos con áreas ajardinadas. El 50% restante de la superficie deberá permitir una permeabilidad visual al usuario del espacio público al interior.

La altura máxima para las bardas será de 2.40m con respecto al nivel de banqueta.

- 13.22. Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- **13.23.** Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.
- 13.24. Se deberá realizar la plantación de árboles, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00m de altura de tronco, hasta el inicio de la copa, evitando que ésta intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones.
- 13.25. Se deberá considerar que las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- 13.26. Se deberá considerar cableado subterráneo para los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, evitando en todo momento que la infraestructura que estos servicios requieran, interfiera con el tránsito peatonal o ciclista así como con la imagen urbana del desarrollo.
- **13.27.** Las condicionantes y restricciones antes mencionadas, deberán cumplirse para la emisión del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.
- **13.28.** Del mismo modo, es relevante asentar que en caso de que la autorización genere conflictos sociales, viales, ambientales o de



cualquier otra índole, será motivo de análisis por parte del H. Cabildo para su cancelación o revocación de la autorización, lo anterior debidamente fundamentado por parte de los afectados, en caso de existir.

13.29. No omito respetuosamente reiterarle que se contempla un pago de derechos por concepto de análisis de la petición de cambio de uso de suelo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Corregidora en su artículo 23, fracción XX, numeral 3, inciso a, por lo que se solicita de la manera más atenta se sirva integrar el comprobante oficial al expediente de la solicitud para que esta Dependencia esté en posibilidad de efectuar el análisis solicitado. En ese sentido, me permito informarle que el pago de derechos, específicamente para este caso, se calcula de la siguiente manera:

PREDIO	SUPERFICIE (m²)	CLASIFICACIÓN DEL PREDIO	IMPORTE A PAGAR POR ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO	
Fracción I del predio rústico denominado Rancho Obrajuelito	105,000.00 m ²	no urbanizable	\$4,000.00	
Fracción II del predio rústico denominado Rancho Obrajuelito	105,000.00 m ²	no urbanizable	\$4,000.00	
TOTAL A PAGAR: OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.				

14 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2017, se contempla un derecho por autorización de Cambio de Uso de Suelo de la siguiente manera:

PREDIO	SUPERF ICIE (m²)	USO DE SUELO AUTORI ZADO	POR LOS 100 PRIME ROS m ²	m ² EXCED ENTES	FAC TOR ÚNIC O	(\$137 x (No. de m² excedent es)/factor único	TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO	CANTIDAD CON LETRA
--------	------------------------	-----------------------------------	---	----------------------------------	-------------------------	--	--	--------------------------





Fracción I del predio denomina do Rancho Obrajuelit o	105,000. 00	HC-5- 40-At	8,413.0 0	104,900 .00	15	\$958,086. 67	\$966,499. 67	NOVECIEN TOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCI ENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.
Fracción II del predio denomina do Rancho Obrajuelit o	105,000. 00	HC-5- 40-At	8,413.0 0	104,900	15	\$958,086. 67	\$966,499. 67	NOVECIEN TOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCI ENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.
GRAN TOTAL A PAGAR POR CAMBIO DE USO DE SUELO \$1,932,9 9.34 FUENTE DE INGRESOS: 4323200351 FUENTE DE INGRESOS: 432320036						UN MILLÓN NOVECIEN TOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIEN TOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.		

15 Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

Gaceta Municipal la Pirámide



16 Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Ratifica el Cambio de Uso de Suelo autorizado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2003 a Habitacional con Comercio con máximo 5 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población alta (HC-5-40-At) para el predio ubicado en la Fracción I y II del Rancho Obrajuelito, Camino a San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "19494" CON DERECHO DE REVERSIÓN.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo —entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro—, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de **las obligaciones y/o condiciones** que se describen en el **Considerando Trece** de esta resolución.

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el Considerando Catorce del presente Acuerdo, el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En adición a lo señalado en el Resolutivo inmediato anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

QUINTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SEXTO.- Con base en el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de





Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que integre un expediente relativo al seguimiento del presente Acuerdo para los siguientes efectos: A) Para que se verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás aspectos fiscales que se generan a su cargo con motivo de la aprobación del presente Acuerdo y, B) Se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor llevará a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En el supuesto de que el promotor incumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será causal de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.**

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en el medio de difusión señalado con antelación.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo

Gaceta Municipal la Pirámide



Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para venta de lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el Acuerdo mediante el cual se emite Autorización para venta de lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el números DAC/CAI/036/2016

CONSIDERANDO

- 1 Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- 3 Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Gaceta Municipal la Pirámide



Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:

- I. Dictamen de USO DE SUELO;
- II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS:
- III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;
- IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;
- V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
- VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y
- VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

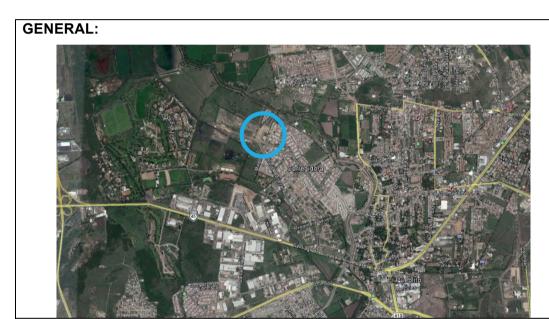
Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

- 4 Que con fecha **23 de mayo de 2017**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., signado por el Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Gibraltar".
- Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAC/CAI/997/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
- Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 30 de mayo de 2017, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. SDUOP/DDU/DACU/OT/106/2017, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6
EJIDO:	El Pueblito
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 08 043 999
SUPERFICIE m²:	16,111.407

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



PARTICULAR:



Gaceta Municipal la Pirámide



ANTECEDENTES:

6.1Mediante **Escritura Pública 21,017 de fecha 01 de Marzo de 2005**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, hizo constar la constitución de la empresa denominada Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil No. 31012 de fecha 23 de Junio de 2005.

En el Capítulo Noveno, TRANSITORIO SEGUNDO se hace constar que el Ing. Rufino Medorio Castillo es asignado en la Asamblea General como el Administrador Único de la sociedad.

6.2Mediante Escritura Pública 4,265 de fecha 05 de Agosto de 2005, el Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial, hizo constar el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en favor del Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz que otorga el Sr. Rufino Medorio Castillo, en su carácter de Administrador Único de la empresa mercantil denominada "Promotores Inmbobiliarios LEO", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil 31012 de fecha 05 de Diciembre de 2005.

6.3Mediante Contrato de Donación a título gratuito de fecha 17 de Septiembre de 2007 que celebran por una parte el Ing. Rufino Medorio Castillo y el Municipio de Corregidora, Qro., representado por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; Lic. María de los Ángeles Pratz Gruitrado, Regidora Síndico Municipal; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el C. Arturo Javier González Lara, Secretario de Administración, se hace constar la donación de una fracción del predio ubicado en la Parcela 152 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito, con una superficie de 11,819.15 m².

6.4Mediante oficio VE/1371/2007 de fecha 24 de Diciembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo, ubicado en una fracción de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en la factibilidad para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.

6.5Mediante **oficio DDU/1586/08 de fecha 24 de Marzo de 2008**, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la subdivisión de un predio ubicado en la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie de 41,541.18 m² en cinco fracciones, la primera de 11,819.150 m², la segunda de 21,733.253 m², la tercera de 5,000.00 m², la cuarta de 1,714.105 m² y la quinta de 1,274.672 m². Quedando condicionada a transmitir la fracción primera de 11,819.150 m² a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento al contrato de convenio celebrado el día 17 de Septiembre de 2007.





6.6Mediante Escritura Pública 5,883 de fecha 03 de Noviembre de 2008, el Lic. Ernesto Luque Feregrino, Notario Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial, hizo constar:

- La protocolización de la subdivisión de predios otorgada mediante oficio DDU/156/2008 de fecha 24 de marzo de 2008 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.[sic.], a solicitud del Sr. Rufino Medorio Castillo.
- La donación que celebran de una parte el Sr. Rufino Medorio Castillo, en lo sucesivo "la parte donante" y de la otra parte el Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo "la parte donataria" representada por el Presidente Municipal Germán Borja García, el Secretario de ese H. Ayuntamiento Lic. Manuel Ángel Pérez Herrera y la Regidora Síndico Municipal María de los Ángeles Pratz Guitrado; y
- La compraventa que celebran de una parte el Sr. Rufino Medorio Castillo, en lo sucesivo "la parte vendedora" y de otra "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., en lo sucesivo "la parte compradora" representada en este acto por el Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz.
- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los siguientes folios inmobiliarios: compraventa de inmuebles 323118/2, 323119/2, 323120/2, 323122/2, donación 323117/2 y subdivisión de predios 323118/1, 323119/1, 323120/1, 323122/1 todos de fecha 14 de Julio de 2009.

6.7Mediante oficio DU/US/09/332, Expediente USM-409/08 de fecha 13 de Abril 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio urbano localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 del Ejido el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 21,733.25 m², con clave catastral 06 01 001 08 043 999, en el que pretende ubicar un fraccionamiento habitacional para un máximo de 87 viviendas, condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.

- 6.8 Mediante oficio de fecha 16 de Mayo de 2012, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para la obra denominada Privada del Prado Mediterráneo Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V., localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1P6/6, Ejido el Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 6.9La Dirección de Catastro, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral identificado con el **folio DT2013081 de fecha 19 de Julio de 2013** para el predio urbano ubicado en Paseo de la Pirámide del Pueblito No. 32, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 08 043 999 y quedando una superficie libre de afectación de 17,735.989 m² y una superficie afectada por vialidades de 4,283.164 m².
- 6.10Mediante Escritura Pública 23,075 de fecha 06 de Junio de 2014, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, hace constar la protocolización del Deslinde Catastral mencionado en el numeral anterior, y que se realizó a solicitud de la sociedad mercantil denominada "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., representada por el Sr. Rufino Alejandro

Gaceta Municipal la Pirámide



Medorio Cruz; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 323118/5 de fecha 04 de Septiembre de 2014.

- 6.11Mediante oficio DU/AL/464 de fecha 28 de Julio de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento de un predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, con clave catastral 06 01 001 08 043 999, Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a respetar la sección de las vialidades Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito y la vialidad en proyecto.
- 6.12Mediante oficio DDU/DPDU/40/2014 de fecha 20 de Enero de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la subdivisión de un predio ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 152 Z-1 P6/6, perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie de 22,019.153m² en 2 fracciones, fracción primera (polígono 1) de 16,111.407m² y fracción segunda (polígono 2) de 5,907.746m², quedando esta última afectada en su totalidad por la proyección de las vialidades denominadas "Boulevard Mediterráneo" y "Avenida Paseo de la Pirámide", la cual queda condicionada a transmitir a favor del Municipio de Corregidora, debiendo obtener el reconocimiento y nomenclatura, así como celebrar Convenio de Participación para las obras de urbanización.
- 6.13Mediante Escritura Pública 29,848 de fecha 22 de Abril de 2015, el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, protocoliza la Subdivisión de predio mencionada en el numeral anterior, que realizó a solicitud de la sociedad mercantil "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., representada por el Sr. Rufino Alejandro Medorio Cruz; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 516890/1, 516893/1 de fecha 08 de Septiembre de 2015.
- 6.14Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1230/2015, Expediente USM-409/08 de fecha 06 de Mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, clave catastral 06 01 001 08 043 999 y superficie 21,733.25 m² para un fraccionamiento habitacional para un máximo de 65 viviendas y dos locales comerciales.
- 6.15Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1689/2015 de fecha 25 de Junio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento habitacional denominado "Gibraltar", ubicado en la Fracción Primera de la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 043 999 y una superficie total de 16,111.407 m². Dicha autorización fue otorgada de acuerdo a los datos y documentos proporcionados por el desarrollador, y quedó condicionada a dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones en él mencionadas.
- 6.16Mediante oficio DP 089872/2015 de fecha 05 de Agosto de 2015, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado fraccionamiento Gibraltar Promotores Inmobiliarios LEO, S.A. de C.V.,





localizado en Av. Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, fraccio, Municipio de Querétaro, Qro. [sic.].

- 6.17Mediante oficio VE/0493/2016 de fecha 08 de Marzo de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 67 viviendas del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo "Residencial Gibraltar", ubicado en el predio Parcela No. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 6.18La Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió los planos aprobados de las instalaciones de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial bajo oficio de factibilidad condicionada **VE/0493/2016** con fecha 12 de Mayo de 2016 y número de expediente VC-011-04-D para el fraccionamiento Gibraltar ubicado en Parcela No. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.
- 6.19Mediante oficio SEDESU/SSMA/247/2016 de fecha 08 de Junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la autorización de Impacto Ambiental para el proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Gibraltar" que se pretende realizar en un predio con superficie de 16,177.371m², ubicado en Paseo Pirámide del Pueblito No. 32, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. Dicha autorización tiene una vigencia de un año calendario para el proceso de construcción, es intransferible y se otorga a Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V., condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.
- 6.20La Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público con **aprobación de proyecto número DP09012684612016 de fecha 13 de Julio de 2016** para el fraccionamiento Gibraltar, ubicado en Av. Paseo de la Pirámide del Pueblito s/n, Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, El Pueblito, Corregidora, Qro.
- 6.21 Mediante oficio VE/1826/2016 de fecha 20 de Septiembre de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial del desarrollo denominado Conjunto Mediterráneo "Residencial Gibraltar", ubicado en el predio Parcela no. 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito del Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas para estar en posibilidades de obtener la autorización definitiva.
- 6.22Mediante oficio **SSPYTM/294/2016** de fecha **29** de **Septiembre de 2016**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un fraccionamiento habitacional para un máximo de 65 viviendas y dos lotes comerciales, localizado en la Fracción 2 de la Parcela 152, Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora y clave catastral 06 01 001 08 043 999, condicionado a dar cumplimiento a las acciones descritas en el mismo.
- 6.23 Mediante oficio SG/UEP/01102/2016 de fecha 13 de Octubre de 2016, la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro emitió favorable la Opinión de Grado de Riesgo bajo para el predio que pretende denominar "Gibraltar", ubicado en Fracción 2, Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El

Gaceta Municipal la Pirámide



Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., condicionada a atender las consideraciones mencionadas en la misma.

6.24 Mediante oficio SSPM/619/2016 de fecha 04 de Noviembre de 2016, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Visto Bueno al plano de equipamiento y mobiliario urbano del fraccionamiento Gibraltar, Corregidora, Qro., de la Constructora LEO Promotores Inmobiliarios, S.A. de C.V. [sic.] quedando pendiente para autorizar el plano de alumbrado público del fraccionamiento en estudio.

6.25Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2017, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza y Denomina al fraccionamiento "Gibraltar"; autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V.

- 6.26. Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2017, el Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz en su carácter de Representante Legal de la empresa "Promotores Inmobiliarios LEO", S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Gibraltar" con una superficie de 16,111.407 m².
- 6.27. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/997/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Directora de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el antecedente inmediato anterior.
- 6.28. Mediante oficio DDU/DACU/1371/2017 de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización considerando un porcentaje de avance del 62%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$2,513,331.34 (Dos millones quinientos trece mil trescientos treinta y un pesos 34/100 M.N.) para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.
- 6.29. Mediante Póliza de Fianza No.QRO041-000419 Folio electrónico E-00044790 de fecha 02 de junio de 2017, expedida por Fianzas Asecam S.A., por un importe de \$2,513,331.34 (Dos millones quinientos trece mil trescientos treinta y un pesos 34/100 M.N.), se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, dicha fianza servirá para garantizar la ejecución, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Gibraltar".
- 6.30. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1443/2017 de fecha 09 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió respuesta respecto a la emisión de la Opinión Técnica señalada en el considerando 27 de la presente, señalando que es necesario que el promotor presente la Fianza correspondiente para garantizar la buena calidad, correcta





ejecución y conclusión de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.

- **6.31.** Mediante **escrito de fecha 09 de octubre de 2017**, el Lic. Rufino Alejandro Medorio Cruz, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios Leo" S.A. de C.V., presenta a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Póliza de Fianza señalada en el considerando 6. 29 y solicita se dé continuidad a la solicitud que presentó para la Autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Gibraltar".
- 6.32. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1511/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.
- 7 Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

7.1Derivado vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

8 En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización señalada en el párrafo anterior, el desarrollador deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se señalan, previo a la inscripción del presente ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como el otorgamiento de autorizaciones posteriores para el fraccionamiento:

CONDICIONANTES

8.1En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento (área juegos infantiles y espacio público, área plaza cívica, área verde) y Vialidades, en el anexo gráfico del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1689/2015 de fecha 25 de junio de 2015.

Gaceta Municipal la Pirámide



8.2Presentar en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de la notificación del presente, el cumplimiento de la obligación establecida en el considerando 17.1 del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2017 en el que se Autoriza y Denomina al fraccionamiento "Gibraltar"; autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura del fraccionamiento "Gibraltar" ubicado Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., relativo a la obtención a través de la Secretaría de Ayuntamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción Segunda (polígono 2) de la fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6 con una superficie de 5,907.153m² que deriva de la subdivisión DDU/DPDU/40/2014 con expediente SP-98/14 de fecha 20 de enero de 2015, misma que quedó afectada en su totalidad por la proyección de las vialidades denominadas "Boulevard Mediterráneo" y "Avenida Paseo de la Pirámide".

- 8.3Presentar la autorización emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el proyecto de alumbrado público del fraccionamiento "Gibraltar".
- 8.4Cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes del presente documento Técnico.
- 8.5En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el **Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de \$5,778.00 (Cinco mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- 8.6En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por **impuesto por superficie vendible uso habitacional** para fraccionamientos y condominios, deberá cubrir la cantidad de \$96,003.82 (Noventa y seis mil tres pesos 82/100 M.N.).
- 8.7En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por **impuesto por superficie vendible uso comercial** para fraccionamientos y condominios, deberá cubrir la cantidad de \$10,850.14 (Diez mil ochocientos cincuenta pesos 14/100 M.N.).
- 9 Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.





Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga la venta de lotes del fraccionamiento "Gibraltar", ubicado en la Fracción 2 de la Parcela 152 Z-1 P6/6, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa denominada "Promotores Inmobiliarios LEO" S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La empresa "**Promotores Inmobiliarios LEO**" **S.A. de C.V.** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **ocho** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Piramide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.-El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

Gaceta Municipal la Pirámide



TERCERO.-Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro respecto de la Protocolización del Instrumento Jurídico referido, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado..."

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICA





La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Puerta de Piedra", ubicado en el Ejido del Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el fideicomiso número. 170074546 Ranman S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 11, 12, 13, 111, 112, 131, 146, 149, 181, 186, 200 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro; así como sus correlativos aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el cual se autoriza la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Puerta de Piedra", ubicado en el Ejido del Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el fideicomiso número. 170074546 Ranman S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/086/2017 y

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
- 3. Que el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro donde a la letra se establece: "en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el

Gaceta Municipal la Pirámide



plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

- 4. Que el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala: "La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha".
- 5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos:
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización:
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles:
- VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

Artículo 192. La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.



Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

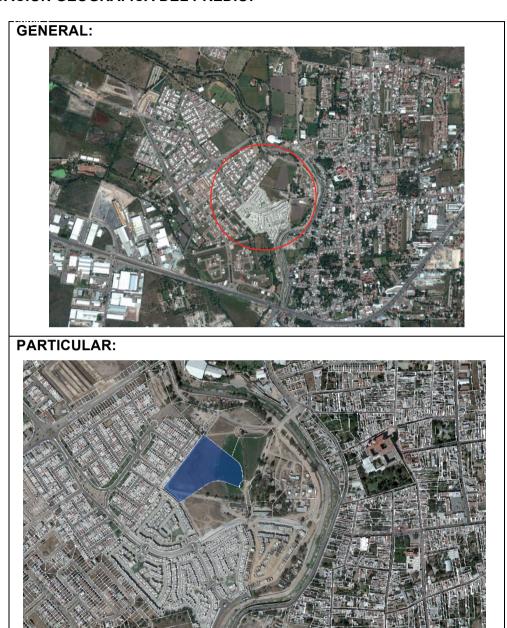
Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

- 6. Se recibió en fecha 16 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Ing. Mauricio Allende García en su carácter de Representante Legal de la empresa Desarrolladora Ranman, S.A. de C.V., a través del cual solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Puerta de Piedra. (Sic).
- 7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAC/CAI/1645/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
- 8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión Técnica signada por el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, No. DDU/DACU/OT/180/2017, de la cual se desprende lo siguiente:

UBICACIÓN:	Lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera			
EJIDO:	El Pueblito			
CLAVE CATASTRAL:	060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077996 y 060100101077999			
SUPERFICIE:	250,035.66 m²			



UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

8.1 Mediante Escritura Pública No. 1,993 de fecha **12 de julio de 1988**, el Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 23 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hizo constar la adquisición en copropiedad y en partes iguales del inmueble que se identifica como *Rancho denominado "La Palma", ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio*





de Villa Corregidora (Sic), integrado por dos fracciones que forman una unidad topográfica de 26-21-75 hectáreas. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida número 121 del libro 90-C de la primera sección, con fecha del 6 de Noviembre de 1989.

- 8.2 Mediante Escritura Pública No. 21,452 de fecha 3 de noviembre de 2011, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 32 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar el contrato de fideicomiso, por una parte de los Señores Rafael Montoya Becerra y Ma. Irene Becerra Rodríguez quien también es conocida como Irene Becerra Rodríguez, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como El Fideicomitentes y Fideicomisarios "A"; por otra parte, la Sociedad Mercantil "Desarrolladora Ranman" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Contador Público Manuel Guerrero Chávez, a quien se denominará como El Fideicomitente y Fideicomisario "B"; de una tercera parte comparece la Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, representada por sus Delgados Fiduciarios los Señores Licenciado Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez y por último el Señor Sergio Ernesto Uribe Goytia, por su propio derecho, a quien se denominará como el depositario. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Inmobiliarios Constitución de Fideicomiso de Administración 00424155/0001 y 00424156/0001 de fecha 3 de Mayo de 2012.
- **8.3** Con fecha del **1 de junio de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el **Deslinde Catastral** con folio **DT2009029** para el predio rustico ubicado en la Fracción del Rancho denominado "La Palma", Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 65 436 023, en el cual se desprende la superficie de 25-66-05.938 Ha.
- **8.4** Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha **29 de septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora.
- **8.5** La Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio P282/2012 de fecha **15** de marzo de **2012**, informó a la empresa "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el lote que se pretende fraccionar localizado en la población de El Pueblito, del Municipio de Corregidora, Querétaro. (superficie 256,605.9384 m²). [sic.]
- 8.6 Mediante Escritura Pública No. 23,081 de fecha 20 de junio de 2012, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 32 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar que el Sr. Manuel Guerrero Chávez, en su carácter de Representante Legal del fideicomiso número 170074546 de la Institución de Banca Múltiple denominada "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria; solicita la Protocolización del Acuerdo de Cabildo relativo al incremento de densidad de 100 a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Ex

Gaceta Municipal la Pirámide



Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, con una superficie de 26-21-75 Ha.; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00424155/0002 y 00424156/0002, Plan de Desarrollo 0000019/0029 y 00000019/0030 de fecha 16 de Julio de 2012.

- **8.7** Mediante **oficio VE/4443/2012**, de fecha **21 de diciembre de 2012**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas, para el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.8 Mediante oficio SEDESU/SSMA/080/2013, de fecha 19 de febrero de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental exclusivamente para las obras de urbanización de todo el predio y la construcción de 24 viviendas correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "Fraccionamiento Puerta de Piedra Residencial", con superficie total de 25.6605 Ha, ubicado en el predio denominado La Palma, localizado en Av. Ribera del Río en la localidad El Pueblito (Sic), Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- **8.9** Mediante Constancia de Alineamiento DU/AL/349 de fecha 22 de febrero de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., con base a la inspección física y a la revisión de los planes y programas de Desarrollo Urbano, determinó las restricciones de la Fracción del Rancho denominado "La Palma" ubicado en un lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda Trojitas, que a su vez fue parte del predio Balvanera, con claves catastrales 060100101077996, 060100101077992, 060100101077991, 060100101077995, 060100101077993, 0601001010779994 y 060100101077999.
- 8.10 Mediante oficio DDU/DPDU/173/2012 expediente SP-02/13 de fecha 21 de febrero de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, autorizó la Fusión de Predios para los identificados como Fracción del Rancho denominado "La Palma", ubicado en un lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera, Municipio de Corregidora, Querétaro con las Claves Catastrales 060100101077996, 060100101077992, 060100101077991, 060100101077995, 060100101077993, 060100101077994 y 060100101077999 y áreas de 20,693.854 m², 19,588.942 m², 9,354.154 m², 15,805.556 m², 22,746.430 m², 3,704.695 m² v 158,144.029 m² respectivamente, formando una Superficie Total de 250,035.660 m².
- **8.11** Mediante oficio SSPYTM/047/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un Fraccionamiento Habitacional con densidad de 250 Hab/Ha., crecimiento condicionado, ubicado en la Fracción del Racho denominado "La Palma" y clave catastral 06010010177999 (Sic), condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.





- **8.12** Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0735/2013, expediente USM-055/13, de fecha **13 de marzo de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipales autorizó el Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un Desarrollo Inmobiliario Habitacional consistente en un máximo de 1250 viviendas unifamiliares y dos lotes comerciales compatibles con vivienda, en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077999.
- **8.13** Mediante **oficio SG/UMPC/067/2013** de fecha **14 de marzo de 2013**, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, emitió el análisis de riesgo y opinión de Grado de Riesgo Alto aceptable, dadas las condiciones y características del terreno.
- **8.14** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **18 de marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el *Acuerdo relativo a la Modificación del diverso de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autoriza Incremento de Densidad de 100 a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., así como la Autorización de la causahabiencia a favor de "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., respecto del mismo predio.*
- **8.15** La Comisión Federal de Electricidad con fecha 3 de abril de 2013, selló los planos correspondientes a los Proyectos de Red de Energía Eléctrica Media y Baja Tensión y Alumbrado Público con la leyenda "VO.BO. Planos Autorizados para Trámites ante otras Dependencias".
- **8.16** Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/1096/2013** de fecha **15 de abril de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipales autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Desarrollo Inmobiliario Habitacional consistente en un máximo de 1250 viviendas unifamiliares y dos lotes comerciales compatibles con vivienda, en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado La Palma, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077996 y 060100101077999.
- **8.17** Mediante **oficio VE/1623/2013**, de fecha **24 de junio de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas para el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.18** La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente VC-001-12-D, de fecha 26 de junio de 2013 y proyecto número 13-072, registró los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.19 Mediante Autorización de Proyecto 24077/2013 de fecha 26 de junio de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió los planos autorizados de los

Gaceta Municipal la Pirámide



proyectos de Energía Eléctrica en Media, Baja Tensión y Alumbrado Público del fraccionamiento denominado "Piedra Coto", Corregidora (Sic).

- **8.20** Mediante oficio BOO.E.56.4-01604 de fecha 25 de julio de 2013, la Comisión Nacional del Agua avaló el Estudio Hidrológico realizado por la empresa "Desarrolladora RANMAN", S.A. de C.V., para el predio en que se desarrollará el proyecto, y condicionado a cumplir con las observaciones mencionadas en el mismo.
- **8.21** Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/2376/2013** de fecha **15 de agosto de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas municipales autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial medio que se pretende denominar "Puerta de Piedra", ubicado en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado La Palma, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077996 y 060100101077999.
- 8.22 Mediante Escritura Pública No. 30,048 de fecha 29 de septiembre de 2014, el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 32 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, hace constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso de forma gratuita y la extinción parcial del mismo que realiza "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, a través de sus Delegados Fiduciarios, los Sres. Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, previa instrucción de los señores Ma. Irene Becerra Rodríguez, Rafael Montoya Becerra y la sociedad mercantil denominada "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios "A" y "B", respectivamente del Fideicomiso No. 170074546, a favor del Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.23** Mediante **oficio VE/0150/2015** de fecha **13 de febrero de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 400 viviendas, en un desarrollo denominado "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.24** Mediante **oficio VE/0167/2015** de fecha **16 de febrero de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.25** Mediante **oficio VE/1255/2015** de fecha **27 de julio de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 400 viviendas del desarrollo denominado "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma,





ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.

- **8.26** Mediante **oficio VE/1297/2015** de fecha **10 de agosto de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 24 viviendas, del desarrollo denominado "Puerta de Piedra", ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.27** Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **12 de agosto de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta de Piedra" en sus Etapas 3 y 4, ubicado en el lote de terreno que formo parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora e identificado con las claves catastrales 060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077999.
- **8.28** Mediante **oficio SSPM/626/2015** de fecha **17 de septiembre de 2015**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno de la obra y proyecto de Red de Alumbrado Públicos de la vialidad denominada *Ribera del Río en su cuerpo poniente 1er etapa*, ejecutada por la "Desarrolladora Ranman", S.A. de C.V., condicionada que para el proceso de Entrega-Recepción del fraccionamiento se presente la documentación señalada en el oficio SSPM/AP93/2015.
- **8.29** Mediante **oficio VE/1725/2015** de fecha **3 de noviembre de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicio de agua, alcantarillado y drenaje pluvial para 7 viviendas del desarrollo denominado "Puerta de Piedra" ubicado en el Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.
- **8.30** Mediante oficio de fecha **16 de noviembre de 2017** el Ing. Mauricio Allende García en su carácter de Representante Legal de la empresa Desarrolladora Ranman, S.A. de C.V., solicita a la Secretaria del Ayuntamiento la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Puerta de Piedra.
- **8.31** Con oficio SAY/DAC/CAI/1645/2017 de fecha **24 de noviembre de 2017** la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitir opinión técnica con relación al punto citado en el numeral anterior.
- 9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
 - 9.1. "De conformidad con lo establecido en los antecedentes, así como lo dispuesto en los artículos 146, 186, 189, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, y 203, y demás relativos del Código Urbano del

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide



Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del fraccionamiento "Puerta de Piedra".

- **10.** El promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condicionantes que a continuación se describen:
 - 10.1. Deberá presentar en un periodo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, la actualización de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro SEDESU donde se avale la totalidad del polígono donde se ubica el fraccionamiento "Puerta de Piedra", así como el total del número de viviendas en él autorizadas.
 - 10.2. Deberá presentar en un periodo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, todas las factibilidades de los servicios de agua, alcantarillado y drenaje pluvial vigentes, por el número total de viviendas construidas en los condominios al interior de la Etapa 4 del fraccionamiento "Puerta de Piedra", así como las que se busquen construir derivadas de la presente autorización.
 - 10.3. Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encuentre en posibilidades de emitir autorizaciones en relación al fraccionamiento "Puerta de Piedra" y los condominios que se ubican en su interior, el promotor deberá presentar el cumplimiento total de las obligaciones señaladas en la presente Opinión Técnica así como a todas aquellas derivadas de los Acuerdo de Cabildo anteriores y demás autorizaciones.
 - 10.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos correspondiente al restante por urbanizar de la Etapa 4 del fraccionamiento "Puerta de Piedra" deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de \$45,464.18 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).
 - 10.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos correspondiente a la Etapa 4 del fraccionamiento "Puerta de Piedra", deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas el monto de \$9,609.00 (nueve mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.)
 - 10.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el





Ejercicio Fiscal 2017, por la renovación de la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

- 11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del Fraccionamiento Puerta de Piedra", ubicado en el Ejido del Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el fideicomiso número. 170074546 Ranman S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La persona moral denominada "Fideicomiso número 170074546 Ranman, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando Diez de la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., a costa del Promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 DE DICIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

ATENTAMENTE

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

El que suscribe Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 117, 118 y 119 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación y retiro de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles y/o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras, así como su mantenimiento, modificación e iluminación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Anunciante y/o Publicista. Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades, a través de los anuncios contemplados en el presente Reglamento, que puede o no ser propietario del anuncio;
- II. Anuncio. Cualquier medio físico o digital, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje escrito o en imágenes relativos a la transacción de bienes y servicios, y el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales, industriales, artísticas, técnicas, cívicas, culturales, deportivas, artesanales o cualesquiera otras;
- **III. Área asignable.** Espacio aprovechable de una fachada para la colocación de anuncios, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias;
- **IV.** Autoridad competente. Aquella Dependencia Federal, Estatal o Municipal que tiene las facultades técnicas y jurídicas que le permiten emitir opiniones o dictámenes técnicos y, en su caso, autorizaciones en la materia de su competencia.
- V. Autorización del INAH. Documento expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), previo a la Licencia otorgada por el Municipio en la que expresa si lo solicitado preserva los valores, características e imagen de la zona histórica en la que se fuese a colocar, así como la especificación de los lineamientos técnicos para su colocación, instalación, fijación o modificación;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- VI. Bitácora. Libreta encuadernada y foliada, donde constarán los datos generales y específicos del anuncio y su estructura o en su caso, de los mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, información del titular de la licencia y del Director Responsable de Obra, sus obligaciones y firmas; así como el número de la autorización y fecha de expedición;
- VII. Carátula. Superficie de cualquier material utilizada como área de exposición de un anuncio. En caso de utilizarse dos vistas (anverso y reverso) se considerará como dos carátulas;
- VIII. Contaminación Visual. Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del Municipio de Corregidora, que deteriore la calidad de vida de las personas y demerite la calidad del espacio;
- IX. Contexto Urbano. Conjunto de elementos, condiciones y características que rodean a un proyecto y que pueden determinar su imagen y funcionalidad. Como parte de contexto se entenderá
- X. Deterioro. Daño que sufren los bienes debido a la acción de factores naturales o humanos;
- **XI. Dirección.** Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XII. Director Responsable de Obra. Persona física con título y cédula profesional con los conocimiento técnicos, normativos y administrativos en materia de construcción, estructuras e instalaciones, cuya especialidad y actividad está relacionada con un proyecto urbano y su ejecución. Es quien asume las obligaciones conferidas por el Reglamento y se compromete a la observancia de la normatividad urbana vigente sobre la materia en los casos en que se otorgue su responsiva profesional, debiendo registrarse ante la Secretaría.;
- XIII. Espacio Público. Áreas del Municipio destinadas a las actividades comunitarias, comunales, colectivas o vecinales, de acceso libre a la población a la que sirven, para fines de ocio, recreación o cultura, entre los cuales están la vías públicas, plazas, parques, áreas verdes o cualquier otra destinada a la libre convivencia de las personas;
- **XIV. Empresa.** Persona física o moral que comercializa espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar productos, bienes o servicios por medio de anuncios.
- **XV. Fachada Lateral.** Fachada de una edificación hacia la colindancia de predios privados o espacio público, que no se refiere a la fachada o fachadas principales con frente a vía pública;
- **XVI. Imagen Urbana.** Al conjunto de elementos naturales y construidos, que conforman una ciudad o un poblado y que constituyen el marco visual de las personas, determinada por las características del lugar, historia, cultura, costumbres y usos de su población;
- XVII. INAH. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- **XVIII.** Licencia. Acto administrativo por el cual se autoriza a una persona física o moral la instalación, renovación y en su caso, regularización de anuncios, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento deantenas, mobiliario urbano o mobiliario particular, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, hasta por un plazo máximo de un año natural ¿;
- XIX. Mantenimiento. Procedimiento de limpieza, reparación o reposicion de partes deterioradas, dañadas o maltratadas, de los anuncios y sus estructuras, así como mástiles o elementos estructurales para la instalación y mantenimiento de antenas, del mobiliario público o privado, lo cual tendrá el propósito de conservarlo bajo las características y condiciones en que fue autorizado
- **XX. Marquesina.** Cubierta colocada a la entrada de un inmueble o una parada de autobús que sirve para resguardar del sol, lluvia o viento;







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- **XXI. Mobiliario Particular.** El conjunto de bienes muebles de propiedad privada que se instalan en el espacio público con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación;
- **XXII. Mobiliario Urbano.** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos o móviles, permanentes o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que forman parte de la imagen del Municipio;
- XXIII. Municipio. Municipio de Corregidora Querétaro;
- **XXIV. Norma Técnica Complementaria.** El dato o conjunto de datos organizados en tablas, listas, expresiones gráficas o cualquier otro medio, que determinan y apoyan la interpretación o establecen parámetros, alturas, dimensiones, grosores o cualquier otra información de carácter arquitectónico e ingenieril relacionado con los elementos de imagen urbana que regula el presente Reglamento;
- XXV. Orlas o Cenefas. Orilla ornamental de un toldo;
- **XXVI. Parabús**. Mobiliario que conforma la parada de autobús, incluyendo cobertizo, bancas y señalización.
- **XXVII. Particular.** Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora, arrendataria o tenga cualquier otro derecho sobre los predios, anuncios y sus estructuras, mobiliario, mástiles ó estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento;
- **XXVIII. Predio compatible.** Es aquel que cuenta con frente a vialidad pública y cuenta con uso de suelo permitido para la instalación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, en relación con lo establecido en la Tabla de Compatibilidades de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia;
- **XXIX. Programa de Mantenimiento.** Es la acción de supervisión y conservación que deben realizarse para asegurar el adecuado funcionamiento de los elementos a los que se encuentran regulados en el presente reglamento.
- **XXX.** Propaganda Institucional. Anuncios relativos a las acciones que se realizan con fines de comunicación social, educativos o de orientación social, sin incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público;
- **XXXI. Propietario del Anuncio.** Persona física o moral a favor de quien se expide la licencia correspondiente;
- **XXXII. Publicidad.** Conjunto de letras, palabras, frases, imágenes, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos, música, electrónicos, mecánicos o similares, mediante el cual se transmite un mensaje respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas;
- **XXXIII. Publicidad Móvil.** Es aquella que se encuentra adosada, instalada, pintada, pegada o proyectada a través de pantallas o cualquier otro medio electrónico o mecánico a un vehículo y su estructura.
- XXXIV. Reglamento. Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Corregidora, Querétaro;
- **XXXV.** Responsable de un Inmueble. Persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras;
- **XXXVI. Responsable solidario.** El publicista o el responsable de un inmueble que interviene en la instalación de un anuncio;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

XXXVII. Secretaría. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro.; **XXXVIII. Tapial**. Muro provisional hecho de cualquier material que circunda una obra en construcción; **XXXIX. Toldo.** Cubierta de cualquier material, con el fin de evitar el asoleamiento;

- **XL. Unidades de Información.** Palabras, gráficos, símbolos, logotipos, dibujos, números o abreviaturas, por medio de las cuales se controla la cantidad de información que se desea transmitir a través del anuncio;
- **XLI. Valla**. Estructura o armazones situados en predios o estacionamientos públicos, con fines publicitarios;
- **XLII. Vía Pública.** Estructura urbana de comunicación donde circulan de manera libre los vehículos y peatones;

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación y observancia del presente ordenamiento a:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales; La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil.

Corresponde a las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- Dictar las bases generales, medidas y acciones pertinentes para la autorización, ubicación, distribución, colocación e instalación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas y sus estructuras en el municipio;
- II. Autorizar y modificar las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento de acuerdo a los fines y necesidades que tenga el municipio; y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia y de cuidado a la imagen urbana, y
- III. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas:

- I. Realizar el cobro de contribuciones relacionadas con la expedición y refrendo de licencias, así como de los gastos que se originen por lo establecido en el presente ordenamiento;
- II. Realizar el cobro de las infracciones económicas que se impongan por violación al presente ordenamiento;
- III. Sustanciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de exigir el pago del crédito fiscal derivado del incumplimiento en las disposiciones previstas por el presente Reglamento, o bien, de la inobservancia en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad impuestas al Titular de la Licencia:
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen en el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Imagen Urbana del Municipio de acuerdo a los preceptos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación del presente Reglamento realizar acciones relacionadas con la regularización y reubicación de anuncios:
- III. Elaborar las Normas Técnicas Complementarias derivadas del presente Reglamento;
- IV. Resolver el recurso de revisión, en los casos que corresponda y/o revocar las licencias para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras; y
- V. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento y limpieza del mobiliario urbano propiedad del Municipio de Corregidora;
- II. Retirar, en coordinación con la Secretaría, el mobiliario urbano, el mobiliario particular y la publicidad no autorizada por el presente Reglamento y que se encuentre colocada en espacios públicos; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Es facultad de la Secretaria de Desarrollo Sustentable:

- Ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección en los términos establecidos en los ordenamientos aplicables;
- II. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, así como las medidas de seguridad correspondientes; y
- III. Ejercer las demás atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y preceptos jurídicos y administrativos aplicables.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Determinar las especificaciones técnicas para la instalación de publicidad exterior, mobiliario urbano y mobiliario particular; así como el retiro y mantenimiento de anuncios y sus estructuras;
- II. Otorgar, expedir o en su caso, refrendar o negar las licencias para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras;
- III. Verificar y autorizar mediante sello y firma del titular de la Dirección la apertura de las bitácoras de mantenimiento de los anuncios autosoportados ó anuncios que excedan 10 metros cuadrados de superficie, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas;
- IV. Ordenar el retiro de los anuncios, mástiles o estructuras instaladas en contravención de este Reglamento;
- V. Ordenar el retiro de bienes considerados abandonados en el espacio público, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles;
- VI. Ordenar al titular de la licencia, la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y seguridad estructural de los elementos instalados;
- VII. Coordinarse en el ámbito de su competencia con entidades públicas y privadas para la atención de asuntos relacionados con la colocación de los elementos regulados por el presente Reglamento:
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección, en los términos establecidos en los ordenamientos aplicables;
- IX. Aplicar las medidas de prevención y seguridad autorizadas por el Ayuntamiento:
- X. Las demás señaladas en el presente ordenamiento y preceptos jurídicos y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar a solicitud del Ayuntamiento y de la Dirección dictámenes en materia de riesgo, prevención y seguridad;
- II. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de mobiliario urbano, mobiliario particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus estructuras;
- Realizar visitas de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de protección civil;
- IV. Requerir en cualquier momento, al titular de la licencia el programa de mantenimiento y la bitácora, así como la demás documentación que señale en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- V. Requerir preferentemente el uso de materiales, amigables con el ambiente y no flamables, y
- VI. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le señalen el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento autorizará las especificaciones contenidas en el presente ordenamiento, la cuales se denominarán Normas Técnicas Complementarias, y tendrán como objetivo primordial ser una herramienta que facilite la aplicación de los lineamientos que regulan la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ZONAS PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 13. La delimitación de zonas para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras, es la siguiente:

- I. En Predio Compatible. Se podrá autorizar la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras, en aquellos predios con acceso a la vía pública con uso de suelo permitido de conformidad con lo dispuesto en las Tablas de Compatibilidades contenidas en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento.
- II. En vía o espacio público. Se podrá autorizar la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular y anuncios temporales, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. A las autoridades municipales les está permitida la colocación o instalación de anuncios en los puentes peatonales, de igual forma los particulares podrán colocar anuncios, pero para ello deberán contar con una Concesión otorgada por el Ayuntamiento. En ambos casos se deberán respetar las especificaciones técnicas que señala el presente Reglamento y en el caso de los particulares las que señale la Concesión.

ARTÍCULO 15. Para la colocación de mobiliario urbano, mobiliario particular o mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, anuncios y sus estructuras sobre predios con uso de suelo permitido y frente a una vialidad pública, dentro de los derechos de vía de jurisdicción federal o estatal y en áreas aledañas a las mismas, la Dirección en su ámbito de competencia, deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 16. En relación al artículo anterior, el interesado deberá presentar al momento de su solicitud el Visto Bueno o autorización de la autoridad correspondiente donde se establezcan las especificaciones técnicas y jurídicas que el Particular deberá respetar para la instalación de cualquiera de los elementos regulados por el presente Reglamento.





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 17. El presente Reglamento regula los anuncios y estructuras que coloquen particulares y que sean visibles desde la vía o espacio público.

Aquellos anuncios y estructuras que coloquen autoridades federales, estatales o municipales, no requerirán licencia o permiso, sin embargo deberán dar aviso de conocimiento a la Dirección, indicando el tipo, la clasificación, el contenido, la ubicación y la temporalidad del mismo, debiendo considerar las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, especialmente en lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y movilidad en vías y espacio público.

ARTÍCULO 18. Cuando el bien o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su difusión al público el registro o autorización previa de alguna Dependencia Federal, Estatal o Municipal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este Reglamento se refiere.

ARTÍCULO 19. Los anuncios que contengan derechos y obligaciones de ciudadanos, partidos políticos y agrupaciones políticas, en materia político-electoral, quedaran sujetas a las disposiciones de las leyes federales y estatales en materia electoral.

Los anuncios que se refieran a obras, programas y acciones gubernamentales, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Los anuncios en que se encuentre sobre un bien inmueble catalogado o protegido por el INAH, o bien en las colindancias inmediatas a este, se regularán de acuerdo a la normatividad vigente correspondiente a dicha institución.

Es competencia del Municipio, en materia de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las Zonas de Monumentos relacionados con el desarrollo urbano, ejercer las facultades que le otorga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley para la Cultura y las Artes en el Estado de Querétaro; el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

De la misma forma, es competencia del Municipio el mobiliario urbano que se coloque en bienes de dominio público de uso común municipal, quien la ejercerá a través de las dependencias correspondientes de conformidad a las reglas y las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 20. El contenido de los anuncios se apegará a lo dispuesto en las leyes que regulan las materias respectivas y el texto de los mismos deberá estar preferentemente en idioma español, con sujeción a las reglas gramaticales de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. Así mismo, deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- Contar con la licencia que se requiera según el presente Reglamento y cualquier otro previsto por algún otro ordenamiento legal;
- II. El anuncio de bebidas alcohólicas y tabaco deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley General







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

de Salud y la normatividad vigente y aplicable en la materia;

ARTÍCULO 21. Queda prohibido:

- utilizar símbolos patrios con fines comerciales, salvo comunicados de carácter institucional atendiendo la legislación federal en la materia;
- II. Emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;
- III. Dar un falso concepto de la realidad;
- IV. Atentar contra la moral, las buenas costumbres u ofender los derechos de terceros;
- V. Promover la desintegración familiar o la drogadicción; y
- VI. Anunciar pornografía.

ARTÍCULO 22. En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por sus especificaciones técnicas de colocación, o bien por su ubicación, pongan en riesgo la salud, vida o integridad física de los ciudadanos, que deterioren los inmuebles o edificaciones cercanas, o afecten la prestación de servicios públicos o limpieza e higiene, alteren el entorno arquitectónico, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 23. Para efectos del este Reglamento, los anuncios se podrán clasificar de la siguiente forma:

- Por la forma de colocación:
 - a). Adosado. Aquellos que se colocan en un marco o estructura específicamente diseñada a las características del anuncio, donde dicho elemento tendrá contacto con las edificaciones;
 - b). Autosoportado. Aquellos que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que sus elementos no tenga contacto con edificación alguna;
 - **c). Adherido**. Aquellos que se colocan mediante algún adherente o engomado, directamente sobre una superficie;

II, Por el tipo de anuncio

- a). Letra suelta. Aquellos colocados mediante elementos individuales, indicando un logotipo, marca o texto;
- b). De cartelera. Aquellos en los que se puede difundir el nombre del espectáculo, la programación de funciones y el nombre de los actores; sin poderse instalar anuncios de propaganda;
- c). De directorio. Aquellos en donde en una misma estructura, se colocan dos o más anuncios denominativos; que expresen los servicios, actividades, personas y/o lugares que se realicen o se encuentren en ese lugar;
- **d). De neón**. Aquellos integrados con gas neón o argón o material similar que irradie campo de luz y que contenga Unidades de Información;
- e). De proyección. El que utiliza cualquier sistema para irradiar un campo de luz con un contenido publicitario;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- f). En bandera. Aquellos instalados de forma perpendicular al paramento de la fachada;
- **g). En tapiales**. Aquellos instalados en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción:
- h). Especiales. Aquellos que por los materiales usados para su elaboración o construcción, o que por los lugares en los que se fijen, coloquen o instalen, no encuadran en ninguna de las presentes clasificaciones;
- i). Inflable. Aquellos consistentes en un cuerpo expandido por aire o algún otro tipo de gas;
- j). Integrado. Aquellos que en altorrelieve, bajorrelieve o calados formen parte integral de una edificación:
- **k). Mixto**. Aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción;
- **I). Modelado**. Aquellos consistentes en una figura humana, animal o abstracta, cualquiera que sea el material con el que se fabrique;
- m). Móvil. Aquellos montados, instalados, impresos, pintados o pegados sobre vehículos mecánicos, eléctricos o de cualquier otro medio motriz, mecánico, o de personas, que tenga finalidad específicamente promocional o publicitaria;
- **n). MUPI**. Aquellos que se colocan en un Mueble Urbano de Publicidad Integral, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- **o). Pantalla electrónica.** Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos;
- **p). Pendón o gallardete**. Aquellos que mediante lona, plástico, papel o cualquier otro material, se cuelga de manera temporal en elementos conformados en la vía pública;
- q). Pintado. Aquellos que se hagan mediante la aplicación de pintura sobre la superficie de edificaciones:
- r). Publicidad Especial. Es la publicidad que se realiza mediante elementos gráficos adosados, objetos tridimensionales o mezcla entre estos para la promoción de un producto o servicio utilizando algún elemento del mobiliario urbano, del espacio público o bien aprovechando algún elemento de un servicio público sin pertenecer a ninguna de las clasificaciones establecidas en el presente.

Para la colocación de anuncios con características especiales o distintas a la clasificación señalada en el presente ordenamiento, la Dirección revisará y dictaminará sobre la solicitud o petición, atendiendo a sus características, dimensiones y zonificación.

- II. Por el lugar en que se coloquen:
 - a). Fachadas, muros, bardas, andamios, tapiales o postes;
 - b). Vidrierías, escaparates, cortinas o puertas metálicas;
 - c). Marquesinas o toldos:
 - d). Pisos, de predios no edificados o parcialmente edificados; y
 - e). Paraderos de transporte público, mobiliario para venta de periódicos, mobiliario para aseo de calzado y cualquier otro lugar diferente a los mencionados en este artículo.
- III. Por su duración:
 - a). Temporales. Cuando se autoricen por un plazo máximo de 120 días naturales; y
 - b). Permanentes. Cuando se autoricen por un plazo de hasta un año natural.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

IV. Por su contenido:

- a). Denominativos. Consisten en señalar el nombre, denominación, razón social o signo distintivo de la negociación, producto, actividad, bien o servicio que se ofrezca en el predio donde se desarrollen las actividades comerciales o de servicios, o en su caso la difusión de eventos de promoción para venta, uso o consumo de los mismos;
- b). De Propaganda. Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, siempre y cuando éstos se encuentren en predios o inmuebles ajenos a aquel en donde se desarrollen las actividades;
- c). **Institucionales.** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o de los diferentes Poderes del Estado;
- d). **Sociales.** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social;
- e). **Mixtos.** Son aquellos que integran o involucran dos o más de las características señaladas en la presente fracción, o bien, cuando se anuncian dos o más cosas distintas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 24. Para la colocación de anuncios, se deberán tomar en consideración las siguientes especificaciones generales:

- Cumplir con las dimensiones, ubicación, características y demás condiciones señaladas en el presente ordenamiento, las Normas Técnicas Complementarias y las demás disposiciones administrativas aplicables;
- II. Sólo se podrán instalar en los predios permitidos de acuerdo a lo establecido en las Tablas de Compatibilidades de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y a lo dispuesto en el presente Reglamento. El predio deberá contar con espacio necesario sin interferir con los cajones de estacionamiento, espacios de circulación peatonal y el anuncio no deberá sobresalir del alineamiento o colindancias;
- III. El diseño estructural de cada anuncio deberá ser acorde al inmueble en que quede dispuesto, así como a la imagen urbana;
- IV. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales.

ARTÍCULO 25. La Dirección podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, siempre y cuando armonicen con el contexto urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, los cuales no deberán de invadir de ninguna manera el espacio aéreo de los predios vecinos y/o de la vía pública.

Para la colocación de anuncios con estas características, se deberá cumplir con los requisitos definidos en las Normas Técnicas Complementarias derivadas de este Reglamento.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 26. La Dirección no autorizará la colocación de anuncios con elementos de iluminación cuando:

- I. Invada predios colindantes, la vía o el espacio público:
- Deslumbre, moleste o interfiera con la visibilidad de los peatones o conductores de vehículos debido a luminosidad que emita;
- III. Provoque reflejos o concentraciones de luz intensos hacia la vía pública o inmuebles colindantes;
- IV. Afecte la arquitectura de la fachada del inmueble o del contexto urbano; o
- V. Provoque irregularidades en el funcionamiento de las instalaciones públicas de servicio eléctrico, o presente riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 27. En espacios de predios edificados, se podrá autorizar la colocación de hasta dos tipos de anuncios, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. Para la colocación de anuncios autosoportados y adosados que excedan de 3 metros cuadrados en su cartelera o, para el caso de los autosoportados, tengan una altura superior a los 2.50 metros, su colocación deberá ser de acuerdo al diseño estructural calculado y bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su estabilidad, conservación y seguridad del anuncio.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- I. Obtener la autorización correspondiente para su colocación;
- II. Elaborar la memoria de descriptiva y de cálculo, así como el diseño estructural del anuncio o de los elementos que lo contendrán;
- III. Dirigir y vigilar el proceso técnico y operativo de los trabajos para la colocación de estos anuncios:
- IV. Colocar en algún lugar visible del anuncio, una placa metálica con su nombre, número de registro en la Secretaría, número de licencia; nombre y domicilio del propietario del anuncio;
- V. Otorgar carta responsiva ante la Dirección, así como la documentación que acredite su calidad de profesionista en la materia y como Director Responsable de Obra en el Estado de Querétaro;
- VI. Dar aviso a la Dirección del inicio y la terminación de los trabajos relativos a la colocación y mantenimiento de anuncios a su cargo; y
- VII. Registrar en la bitácora las acciones de construcción y mantenimiento, efectuadas en el anuncio correspondiente, debiendo especificar fecha y las acciones realizadas, avalando con su firma la correcta ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 30. Los propietarios de anuncios o inmuebles donde se encuentren colocados los anuncios, son responsables en todo momento de su conservación, mantenimiento y retiro, así como de atender las medidas de seguridad y sanciones que en su caso se impongan y que causen daños a terceros.

Para los anuncios adosados o autosoportados con cartelera mayor a 3 metros cuadrados, el anunciante o el propietario, indistintamente deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro, siendo el anunciante o propietario responsable de la renovación de la póliza correspondiente. La póliza deberá estipular el monto asegurado para tal efecto.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 31. El propietario del anuncio será responsable de contar, en su caso, con la autorización y asistencia de la autoridad competente en cuanto a las maniobras viales requeridas, así como señalamiento vial necesario de acuerdo a lo que indique dicha autoridad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANUNCIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 32. Los anuncios temporales podrán colocarse en andamios, tapiales, fachadas y bardas, en los términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 33. Para la instalación de Publicidad Especial se requerirá un permiso de la Dirección, la cual deberá revisar para su autorización los elementos siguientes:

- I. Que el tamaño del anuncio o elemento u objeto publicitario, en todas sus dimensiones, se encuentre en relación apropiada al espacio donde se pretende instalar y no menoscabe la visibilidad de anuncios o fachadas próximos, obstaculice el tránsito de personas o vehículos:
- Que no produzca distracciones o confusiones que puedan ocasionar daños a terceros;
- III. Que su confección, colocación, mantenimiento y retiro no dañe el espacio público ni el mobiliario urbano;
- IV. Que en el caso de que sus partes o componentes tengan alguna movilidad, emitan sonidos o luces, esta característica en lo individual o integralmente no se contraponga a los parámetros señalados en el presente Reglamento para otros anuncios con esas características de difusión al público; y
- V. Los demás elementos que se consideren necesarios para inhibir el daño o menoscabo de la imagen urbana.

Para su autorización, la Dirección podrá requerir autorizaciones de otras autoridades competentes de acuerdo al tipo de anuncio.

ARTÍCULO 34. Los anuncios en tapiales, andamios y fachadas de obra en proceso de construcción estarán limitados al término que comprenda la licencia de construcción y la autorización se expedirá bajo las siguientes condiciones:

- I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación;
- II. Los tapiales solo podrán utilizarse para promocionar la edificación que se construye, el servicio que se prestará o el giro mercantil que se ejercerá en ella bajo las normas aplicables a los anuncios de tipo denominativo en un espacio equivalente al 50% de la dimensión del tapial. El 50% restante podrá asignarse institucionalmente o bien la Dirección podrá autorizar un color uniforme o una representación gráfica del edificio a construir o intervenir;
- III. Para los efectos del párrafo que antecede, la Dirección podrá solicitar al titular del predio donde se edifica o al responsable de la obra, la utilización del tapial para la difusión de campañas institucionales y su uso para actividades artísticas y culturales que fomenten o fortalezcan el desarrollo social, sin que esto genere costo para el Municipio; y
- IV. La publicidad que se colocará en los tapiales deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; y los tapiales deberán estar autorizados en la licencia correspondiente;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 35. Tratándose de anuncios adheridos, la Dirección podrá autorizarlos exclusivamente de manera temporal hasta por un periodo que no excederá los 120 días naturales, debiendo ser colocados con un adhesivo que permita su total y fácil retiro.

ARTÍCULO 36. Los anuncios pintados o adheridos con el objeto de promocionar espectáculos, bailes populares, conciertos y similares, se podrán autorizar exclusivamente en bardas perimetrales de predios con uso comercial o industrial, sin exceder el 20 % de la superficie total de la barda. Será requisito contar con la autorización del propietario de la barda así como cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Complementaria correspondiente.

Estos anuncios podrán ser autorizados de manera temporal en periodos de hasta sesenta días, por un lapso máximo de seis meses al año, nunca de forma continua. El peticionario deberá acreditar la necesidad del tiempo en que la pinta estará expuesta, así como su contenido o leyenda describiendo la combinación de colores que habrán de utilizarse. La autoridad expedirá el permiso correspondiente especificando estos elementos, así como la fecha en que habrán de ser borradas o desaparecidas dejando la barda de que se trate totalmente repintada.

El anunciante o empresa serán responsables del cumplimiento del párrafo inmediato anterior, o en caso de que no se lleve a cabo el retiro de dicho anuncio, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se encargará de realizar esa actividad, determinando con la Secretaría de Tesorería y Finanzas la multa y el pago de derechos que resulten de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

ARTÍCULO 37. Los anuncios denominativos pueden colocarse en fachada o ser autosoportados, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38. Los anuncios denominativos en fachada podrán ser adosados, adheridos, a letra suelta, pintados o integrados, con o sin iluminación interna o externa y solo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio.

Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por ambas vialidades, en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con acceso al público y con frente a una vialidad, los cuales deberán tener dimensiones y características uniformes entre sí, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

Quedan prohibidos los anuncios denominativos que excedan de manera total o parcial del límite de la fachada, así como aquellos en muros de colindancia en su cara exterior.

ARTÍCULO 39. Los anuncios adosados únicamente podrán ser denominativos, bajo las especificaciones que contempla el presente Reglamento, y deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- Las cajas, gabinetes o tableros se fijarán de tal manera que garanticen la estabilidad y seguridad del anuncio;
- II. Cuando su tamaño exceda de 3 metros cuadrados , el diseño deberá ser analizado, calculado y firmado por un Director Responsable de Obra; cuyo nombre deberá registrarse ante la Secretaría;
- III. El área asignable a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio adosado, será la comprendida en una zona que se encuentre libre de interferencia de ventanas, puertas, balcones, columnas, pilastras, cornisas, molduras, marcos, tableros, barandales o balaustradas y demás elementos u objetos que puedan afectar la edificación, generen o puedan generar un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes;
- IV. Podrán estar parcial o totalmente iluminados, o con elementos de iluminación, únicamente cuando cumpla con las condiciones y especificaciones que señala el presente ordenamiento:
- V. Previa justificación técnica y cuando la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá solicitar al anunciante o empresa contar con un seguro contra daños a terceros, por cada anuncio autorizado, el cual deberá estar vigente durante el tiempo en que el anuncio esté instalado; y
- VI. Los anunciantes o empresas serán responsables del buen estado de las fachadas, así como de la reparación o sustitución del objeto al cual esté adosado el anuncio, inclusive de los daños que se pudieran causar por el retiro del mismo o por mal funcionamiento o fijación.

ARTÍCULO 40. Las dimensiones máximas de los anuncios denominativos en fachada en edificaciones comerciales, tiendas, locales y oficinas en general, estarán en función de las dimensiones del área asignable, misma que se determinará de acuerdo a las medidas de la fachada (de la edificación total o bien de la fachada del local comercial) y se determinarán de acuerdo a los siguientes factores:

I. La altura del área asignable se determinará a partir de la aplicación de la siguiente tabla:

	Altura de área asignable			
≥ Mayor o igual a	0 m	Menor a	4.00 m	0.80 m
	4.00 m		8.00 m	1.00 m
	8.00 m		20.00 m	1.30 m
	20.00 m		60.00 m	2.00 m
	60.00 m		en adelante	2.50 m

II. La longitud del área asignable se determinará a partir de la multiplicación de la longitud total de la fachada de la edificación, o bien de la longitud máxima del local comercial, con el factor correspondiente, a través de la aplicación de la siguiente tabla:

	Factor			
≥ Mayor o igual a	0 m	< Menor a	4.00 m	0.7
	4.00 m		7.00 m	0.5
	7.00 m		8.00 m	0.4
	8.00 m		10.00 m	0.35
	10.00 m.		18.00 m.	0.3





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

CIODADAIIA	18.00 m.	32.00 m.	0.25
	32.00 m.	60.00 m.	0.2
	60.00 m.	en adelante	longitud máxima 14.00m

ARTÍCULO 41. En los escaparates o ventanales de los establecimientos se permitirán anuncios en vidrio que se vean desde la vía pública, exclusivamente denominativos, donde el ventanal será tomado en cuenta como la totalidad del área asignable y no podrá rebasar las dimensiones máximas que resulten de la aplicación de las tablas del artículo anterior.

ARTÍCULO 42. En cortinas o puertas metálicas únicamente podrán ser denominativos y estar pintados; en este caso, la superficie total de la cortina será tomada en cuenta como área asignable y no podrá rebasar las dimensiones máximas que resulten de la aplicación de las tablas del artículo 39.

ARTÍCULO 43. Cuando los establecimientos tengan acceso con visibilidad directa al exterior, podrá instalarse un anuncio denominativo en fachada por cada local que exista. Cuando los locales comerciales u oficinas no cuenten con acceso directo al exterior, deberán compartir de manera equitativa con todos los locales comerciales u oficinas existentes en el área asignable correspondiente de conformidad con el artículo 39.

ARTÍCULO 44. El anuncio autosoportado denominativo de un conjunto comercial y de los locales comerciales que lo integran, se podrá contener en un anuncio autosoportado de directorio.

ARTÍCULO 45. El anuncio autosoportado denominativo de cartelera o de directorio, podrá ser colocado por cada vialidad que exista colindante al predio, siempre y cuando cada uno de éstos no exceda 21 metros cuadrados m² en la suma total de sus carátulas individuales por cada cara.

ARTÍCULO 46. Tratándose de anuncios adosados en postes, la autoridad municipal podrá autorizar su colocación, dentro de un radio de 1000 metros del perímetro del lugar que se anuncie y bajo las siguientes condiciones:

- I. La distancia mínima entre postes que ostenten anuncios deberá ser de 100 metros, independientemente de que los anunciantes sean diferentes;
- II. No podrán exceder de más de 0.70m de longitud por 0.90m de altura;
- III. No podrán ubicarse a una altura menor a 2.20 m del nivel de banqueta;
- IV. No podrán de ninguna forma colocarse sobre el espacio aéreo de un arroyo vehicular, o bien interrumpir el libre tránsito de vehículos motorizados y no motorizados;
- V. En cada poste se podrán colocar hasta 2 anuncios; y
- VI. En el caso de que los postes sean propiedad de particulares u otras entidades distintas al Municipio, el solicitante deberá contar previamente con el consentimiento por escrito del propietario y presentarlo acompañando el escrito de solicitud.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 47. Los anuncios autosoportados deberán ejecutarse de acuerdo con el diseño estructural presentado por el Director Responsable de Obra, con el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y sistemas constructivos que permitan su conservación y, podrán ser unipolares o en estela.

ARTÍCULO 48. La clasificación de los anuncios autosoportados es:

- Denominativos;
- II. De directorio:
- III. De cartelera:
- IV. De propaganda; y
- V. Mixtos;

ARTÍCULO 49. Son elementos integrantes de un anuncio autosoportado:

- La base o elementos de sustentación, tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio;
- II. La estructura de soporte;
- III. Los elementos de fijación o de sujeción;
- IV. La caja o gabinete de anuncio;
- V. Las carátulas;
- VI. Los elementos de iluminación;
- VII. Los elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos; v
- VIII. Los elementos o instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 50. Se podrá autorizar la colocación de anuncios autosoportados de cualquier tipo bajo las siguientes especificaciones técnicas, además de lo contemplado en el Capítulo Tercero del Título Segundo del presente Reglamento:

- I. La superficie mínima del predio en el que se colocará el anuncio deberá ser de 150 m², parcialmente construido o libre de construcción;
- II. Deberán ubicar el anuncio, en un espacio libre de cualquier tipo de construcción en el predio, dejando como mínimo libre el área de desplante de la cimentación sobre el terreno, y no podrán invadirse áreas de estacionamiento o circulaciones peatonales;
- III. Las carátulas deberán estar montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad. No deberán sobresalir del alineamiento oficial autorizado ni de las colindancias del predio en que se ubique;
- IV. En caso de pretender colocar cualquier tipo de anuncio autosoportado cercano a cualquier instalación de cables aéreos de la Comisión Federal de Electricidad, líneas de PEMEX, gasoductos, drenes, canales o similares; deberá ser evaluado en base a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 51. Los anuncios autosoportados denominativos deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Podrán tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel y máximo 2 niveles de carátulas, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. La dimensión máxima de cada carátula o de la suma de las carátulas por vista será de 21 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- III. La altura máxima será de 20 metros, determinada del nivel de piso de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- IV. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 52. Los anuncios autosoportados de directorio deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Podrán tener una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de directorio como máximo, por cada vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;
- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen plazas, centros comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento:
- III. La carátula para anuncio denominativo individual sólo podrá contener anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La carátula para anuncio de directorio solo podrá contener anuncios denominativos de los locales comerciales, de servicios y de oficinas que formen parte de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale; esta carátula deberá contener los espacios o divisiones de acuerdo al número de locales permitidos;
- V. La dimensión total de la carátula ubicada en la misma orientación en dos niveles (una por cada vista) será de 21 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación:
- VI. La altura máxima será de 12 metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- VII. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 53. Cuando en una plaza, centro comercial, industrial o de servicios; en clubes deportivos, recreativos, culturales o sociales funcionen una o varias salas cinematográficas o de cualquier tipo de espectáculos; así como en los teatros, cines, auditorios e inmuebles donde se lleven a cabo exposiciones o espectáculos públicos, podrá optarse por una de las siguientes alternativas según las características del predio:

- Instalar un anuncio adosado de cartelera al muro de la planta baja del edificio, siempre que su altura no rebase la correspondiente del acceso principal y que cumpla con la normatividad del presente Reglamento que señale para tal efecto;
- II. Instalar un anuncio autosoportado de cartelera, siempre que se ubique en una explanada que forme parte del inmueble de que se trate y que cumpla con las medidas de un anuncio autosoportado tipo denominativo;
- III. Instalar un anuncio adosado de cartelera en la fachada principal del inmueble, cuyas dimensiones y características deberán respetar lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 54. Los anuncios autosoportados de cartelera adicionalmente deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

 Podrán tener una carátula para anuncio denominativo individual y una carátula para anuncio de cartelera como máximo, por vista; montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad;







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- II. Solo se podrán instalar en predios donde se ubiquen salas de cines, teatros, auditorios, así como plazas y centros comerciales en donde operen salas de cine y teatros públicos y privados;
- III. La carátula para anuncio denominativo individual sólo podrá contener anuncios de carácter denominativo de la plaza, centro comercial, industrial o de servicios en donde se instale;
- IV. La carátula para anuncio de cartelera solo podrá contener los nombres de las películas, de las exposiciones, de las obras de teatro y sus horarios de función. No podrán contener anuncios de propaganda o denominativos;
- V. La dimensión máxima total de ambas carátulas ubicadas en la misma vista en dos niveles será de 21 metros cuadrados, libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- VI. La altura máxima será de 12 metros, determinada del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula del nivel superior o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso; y
- VII. Las demás que contemple el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55. Los anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos, o pantallas electrónicas deberán cumplir adicionalmente con las especificaciones técnicas que señalan las fracciones siguientes:

- I. Deberán tener un solo nivel y podrán tener hasta dos carátulas, montadas sobre una estructura que garantice su estabilidad y seguridad. No se podrán colocar carátulas en distintos niveles, y deberán contar con la misma proporción, forma y altura, y encontrarse paralelas la una con la otra:
- Podrán tener elementos de iluminación únicamente cuando estos estén previamente señaladas y autorizadas en el diseño estructural y gráfico;
- III. No deberán interferir con los señalamientos viales:
- IV. Únicamente podrán instalarse en predios compatibles con frente a vialidad con sección igual o mayor a 40 metros, de conformidad con el alineamiento correspondiente;
- V. La dimensión máxima de cada carátula será de 93 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- VI. La altura máxima será de 20 metros, determinada a partir del nivel de la banqueta más próxima hasta la parte superior de la carátula o de los elementos estructurales que sobresalgan de ella, si fuera el caso;
- VII. En caso de existir elementos que imposibiliten la adecuada colocación del anuncio, tales como cables aéreos, vegetación, o algún elemento, previo documento técnico de análisis por parte de la Dirección en el que se analice y dictamine como viable, la altura podrá aumentarse hasta 26 metros:
- VIII. La distancia mínima de separación entre los anuncios de este tipo será de 180 metros, medidos de la siguiente manera:
 - a) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial desde el punto central de la estructura;
 - b) Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera desde el punto central de la estructura.
- IX. Este tipo de anuncios no podrán ubicarse al interior de gasas de incorporación y desincorporación de vialidades.
- X. Las estructuras en las que se coloquen podrán ser susceptibles de alojar antenas de telecomunicación de acuerdo a lo establecido en la normatividad urbana y los Reglamentos





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- correspondientes. Para estos casos deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet. Previa autorización de la Dirección; y
- XI. En el caso de que el espectacular contenga dos caras, estas deberán contar con la misma proporción, forma y altura, y encontrarse paralelas la una con la otra.
- XII. Deberán contar con un seguro contra daños a terceros por un monto equivalente al 20% del valor total del anuncio por cada anuncio autorizado, el cual deberá estar vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

ARTÍCULO 56. Para los anuncios autosoportados mixtos, adicionalmente deberán cumplir con lo siguiente:

- Este tipo de anuncio podrá tener hasta dos carátulas como máximo en un solo nivel y hasta dos niveles de carátulas, siendo el nivel inferior para uso exclusivo de anuncios de directorio o denominativo;
- II. La dimensión máxima de la suma de carátulas (por vista) será de 93 metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación.

ARTÍCULO 57. Los propietarios de anuncios autosoportados al momento de presentar su solicitud de licencia o renovación deberán adjuntar un programa de supervisión y mantenimiento.

ARTÍCULO 58. En la bitácora se registraran todos los actos, visitas, observaciones, instrucciones, recomendaciones, revisiones debidamente fechadas, y en particular cualquier hecho o circunstancia que por su importancia y características deban quedar asentados.

ARTÍCULO 59. En el caso de anuncios autosoportados, y una vez autorizada la Licencia, se deberá depositar ante la Dirección una fianza a favor del Municipio, para garantizar su retiro, dicha fianza será del 20% del monto total del valor del anuncio, la cual deberá mantenerse vigente y actualizada anualmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 60. Únicamente se podrán autorizar pantallas electrónicas en zona urbana, en predio compatible con frente a vialidades con una sección de 40 metros o mayor, de conformidad con el alineamiento correspondiente.

Los anuncios autosoportados de pantalla electrónica deberán cumplir con lo señalado en este capítulo independientemente de lo señalado en el Capítulo Tercero del Título Segundo.

Las especificaciones técnicas de la pantalla electrónica deberán ser presentadas por el particular a la Dirección a efecto de que sean validadas y autorizadas. Estas especificaciones quedarán señaladas en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 61. Se podrá autorizar anuncios en pantallas electrónicas, cuando:

- No atenten contra la seguridad vial;
- Sus características y dimensiones sean acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico;







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- III. Se hayan presentado para su aprobación los planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales avalados por un Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, además de los requisitos señalados en el presente ordenamiento;
- IV. Contenga un sistema electrónico para el intercambio de información en cartelera que pueda permitir la difusión de información oficial y anuncios de servicio social, autorizados por el Municipio;
- V. Contenga elementos electrónicos de control que regulen la intensidad a fin de proporcionar como máximo 75 luxes de diferencia entre la luminosidad ambiental y la fuente de luz de la pantalla electrónica, debiendo contemplar una disminución de la luminosidad en el horario de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente;
- VI. Se convenga con el Municipio, sin cargo alguno, el uso de hasta cincuenta y cuatro mil segundos mensuales para campañas institucionales, de información vial y otras de interés público;
- VII. Se convenga con el Municipio la exhibición de noticias alternadamente con la hora y la temperatura, en intervalos no inferiores a quince minutos provenientes de fuentes oficiales coordinadas;
- VIII. Se convenga con el Municipio, la instalación a costa del propietario de la pantalla, de repetidores de señal de red inalámbrica de acceso a internet gratuita para usuarios en un radio de 300 metros.

ARTÍCULO 62. Las pantallas electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán ser únicamente denominativas y:

- I. Ser colocadas sobre la fachada principal dentro del área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, derivado del artículo 39:
- II. Estar al interior de la fachada total del edificio sin superarlo en altura ni exceder los límites laterales del edificio:
- III. Deberán respetar balaustradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, al igual que los vanos de iluminación y de ventilación.

ARTÍCULO 63. Para los anuncios autosoportados de pantalla electrónica de propaganda o mixtos, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del presente ordenamiento, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Solo podrá colocarse una pantalla electrónica por cada autosoportado. En caso de que el interesado pretenda utilizar la otra vista con una carátula publicitaria, ésta deberá estar en el mismo nivel que la pantalla y respetar los lineamientos y restricciones que apliquen a este tipo de anuncios;
- II. La dimensión máxima de cada carátula será de 64 m² (sesenta y cuatro metros cuadrados libre de la estructura y los elementos de iluminación;
- III. La distancia mínima de separación entre los anuncios de este tipo será de 600 metros, medidos de la siguiente manera:
 - a). Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial desde el punto central de la estructura;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- b). Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera desde el punto central de la estructura.
- IV. La distancia mínima de separación entre una pantalla electrónica y cualquier anuncio autosoportado de propaganda o mixto, será de 200 metros, medidos de la siguiente manera:
 - a). Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 40 metros y menores a 60 metros, la distancia será medida de forma radial desde el punto central de la estructura:
 - b). Para el caso de vialidades con secciones iguales o mayores a 60 metros, la distancia se medirá de forma lineal sobre la misma acera desde el punto central de la estructura.
- V. Las estructuras en las que se coloquen anuncios autosoportados de pantalla electrónica podrán alojar antenas de telecomunicación y deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección; y
- VI. Deberá estar habilitada para difundir mensajes de servicio social, mensajes institucionales y/o de emergencia, para lo cual podrá contar con un sistema de publicación de mensajes de forma remota.

ARTÍCULO 64. Se podrán desarrollar Normas Técnicas Complementarias relativas a las especificaciones técnicas contenidas en el artículo anterior, así como especificaciones de tiempo de permanencia de imagen, ciclo de rotación, luminosidad y otras que determinen su modo de utilización.

ARTÍCULO 65. No se autorizarán aquellas secuencias que pretendan imitar efectos de las señales viales o puedan por esta similitud causar efectos negativos en los conductores de cualquier tipo de vehículo y que puedan ser causa de accidentes viales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ANUNCIOS INFLABLES

ARTÍCULO 66. Para la fijación, instalación, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que sean de tipo denominativo, para difundir promociones, eventos o publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II. La Dirección otorgará la Licencia respectiva para su instalación temporal;
- III. El tamaño máximo del inflable será proporcional a las dimensiones de la fachada del inmueble donde se pretenda colocar, no pudiendo exceder de la proporción del 50% de la fachada tanto en su altura como en su longitud. En todo caso, la altura máxima a la que puede flotar el inflable será de 20 metros contados a partir del nivel de la banqueta a la parte superior del inflable;
- IV. Si el objeto es colocado directamente en el piso, debe contar con una protección en forma de valla a cuando menos 2 metros alrededor del perímetro del mismo;
- V. Los objetos no podrán colocarse en la vía pública, ni deberán sobresalir del alineamiento oficial; tampoco podrán impedir el tránsito peatonal o vehicular; asimismo no podrá utilizarse un cajón de estacionamiento para su anclaje;







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- VI. Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y
- VII. Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el predio del anunciante, objeto de la promoción o evento anunciado.

Para los casos señalados en este artículo, el anunciante o empresa indistintamente deberán garantizar la seguridad y estabilidad de los inflables, mediante seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros o instrumento similar.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS TOLDOS

ARTÍCULO 67. Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos cuando la fachada del inmueble presente asoleamiento, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Su colocación deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre un eje horizontal;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Los toldos podrán ser parte de los elementos arquitectónicos de las fachadas; y
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por la Dirección.

ARTÍCULO 68. Los toldos podrán contener anuncios denominativos pintados o integrados, en sustitución al denominativo en fachada, donde el área asignable del anuncio corresponderá al 40% del total de la superficie del toldo, y bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor al área asignable que correspondería de la aplicación del artículo 39.

La colocación de toldos no debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.50 metros respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.20 metros respecto al paramento de fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.20 metros.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS

ARTÍCULO 69. El presente capítulo tiene por objeto regular los anuncios instalados o colocados en los vehículos que utilizan la vía pública o espacio público del Municipio.

ARTÍCULO 70. Para la aplicación del presente capítulo, la publicidad en vehículos, se clasificará de la siguiente manera:

- Denominativa. son los anuncios que se encuentran en vehículos al servicio de la empresa; conteniendo nombre, denominación, razón social, difusión comercial, objeto social o signo distintivo del negocio;
- II. Social. se refiere a los anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, cultural, social, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Propaganda. Cuando el mensaje publicitario consista en la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares, promoviendo su venta, uso o consumo, cuando estos sean diferentes a la actividad principal de la empresa usuaria del vehículo.

ARTÍCULO 71. La Publicidad Denominativa en vehículos solo se podrá colocar cuando éstos no hayan sido modificados expresamente para el propósito de la publicidad.

ARTÍCULO 72. La Publicidad Social podrá colocarse en vehículos cuando éstos no hayan sido modificados expresamente para el propósito de la publicidad.

ARTÍCULO 73. La Publicidad de propaganda en las unidades de transporte público de pasajeros y taxis estará permitida de conformidad con la concesión o la autorización expresa de Gobierno del Estado conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 74. La publicidad de propaganda queda prohibida en cualquier otro tipo de vehículos en movimiento, o estacionados sobre banquetas, camellones, espacio público o vialidad pública, ya sea en cordón o batería.

De la misma forma se prohíbe esta publicidad en vehículos estacionados en predios privados. Para colocar un anuncio sobre predio particular, el promovente deberá sujetarse a lo especificado en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL MOBILIARIO URBANO Y PARTICULAR

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75. Es competencia del Municipio regular el mobiliario urbano que se coloque en bienes de dominio público de uso común municipal, quien la ejercerá a través de las dependencias correspondientes de conformidad a las reglas y las Normas Técnicas Complementarias.

ARTÍCULO 76. La Dirección podrá elaborar catálogos de mobiliario urbano, para los cuales realizará los estudios previos de factibilidad urbana, social, técnica y económica, tomando en consideración lo señalado en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 77. Las propuestas de diseño, operación y distribución de mobiliario urbano deberán:

- I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;
- II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;
- III. Considerar en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;
- IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano y asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto, permitiendo un fácil mantenimiento. En las Normas Técnicas







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Complementarias que se pudiesen generar para tal efecto se podrán incorporar los criterios y gráficos descriptivos a efecto de contribuir a la uniformidad y congruencia estética de estos elementos en el paisaje urbano.

ARTÍCULO 78. Los elementos de mobiliario urbano se clasifican, según su función, de la manera siguiente:

- I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;
- II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;
- III. Para la información: columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;
- IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;
- V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores, bancos o sillones para el aseo de calzado y juegos de azar para la asistencia pública;
- VI. Para la seguridad: vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;
- VII. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores; recipientes de pilas y baterías;
- VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;
- IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y
- X. Los demás muebles que dictamine técnicamente la Dirección y apruebe la Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 79. En la estructura de los elementos de mobiliario urbano deberán utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su seguridad y estabilidad, a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

ARTÍCULO 80. Las propuestas de mobiliario urbano se presentarán para dictamen técnico y en su caso aprobación de la Dirección, con los siguientes requisitos:

- Presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías;
- II. En caso de existir, presentar las patentes y marcas debidamente registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional de Derechos de Autor, según sea el caso; cuando se trate de patentes extranjeras, presentar los documentos que las disposiciones jurídicas y administrativas establecen;
- III. Los muebles no deberán presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos y tendrán acabados que no representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;
- IV. Los materiales a utilizar deberán garantizar calidad, durabilidad y seguridad;
- V. Los acabados deberán garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;
- VI. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- VII. Presentar la documentación que la Secretaría determine; y
- VIII. Los demás documentos que el interesado considere pertinentes aportar para un mejor conocimiento y valoración de su propuesta.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UBICACIÓN. DISTRIBUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 81. La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas, por lo cual deberá contar con autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 82. Para la autorización de la ubicación de mobiliario urbano, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. El emplazamiento del mobiliario urbano en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros. En el caso de que el mobiliario se ubique en el límite de la banqueta, deberá estar a una distancia mínima de 0.30 metros del límite de ésta, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad;
- II. Cualquier tipo de mobiliario urbano se deberá localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

La información gráfica expresada en las Fracciones anteriores, estará considerada en las Normas Técnicas Complementarias de acuerdo al análisis y aprobación previa.

ARTÍCULO 83. El emplazamiento de los elementos de mobiliario urbano se ajustará a los criterios siguientes:

- I. La distancia mínima entre los muebles urbanos fijos del mismo tipo, con las mismas características constructivas, función y servicio prestado al usuario será de 150 metros, con excepción de los postes de alumbrado, bolardos, postes de uso múltiple con nomenclatura, postes de nomenclatura, placas de nomenclatura, parquímetros, muebles para aseo de calzado, recipientes para basura, cabinas telefónicas, bancas y de aquellos que determine técnicamente la Dirección;
- II. La distancia interpostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la Comisión Federal de Electricidad, o en su caso, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- III. Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de la guarnición; y
- IV. Con el fin de no tener obstáculos que impidan la visibilidad de Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos, esculturas y fuentes monumentales, no podrán instalarse elementos de mobiliario urbano que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos, por lo que se trazarán virtualmente para cada banqueta los conos de visibilidad, a una distancia de 100 metros







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

de dichos monumentos, para permitir apreciar las perspectivas de la composición urbana de conjunto;

- V. La colocación de casetas telefónicas se autorizará solo en los espacios públicos que la Dirección determine de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. El mobiliario urbano para venta de periódicos y revistas, parabuses, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario.

ARTÍCULO 84. Los elementos de mobiliario urbano, se situarán de tal manera que su longitud mayor sea paralela a la banqueta, conservando un paso libre de 1.20 metros en banquetas donde más del 50% del área de fachada corresponda a accesos y aparadores de comercios y de 1.20 metros en los demás casos y separados del borde de la guarnición a una distancia mínima de 0.30 metros, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad. Por ningún motivo se deberán fijar o anclar a las fachadas.

Quedan exceptuados de esta disposición, postes con nomenclatura y de alumbrado, bolardos, elementos de señalización oficial y protección, buzones, recipientes para basura y parquímetros.

ARTÍCULO 85. Cuando por necesidades de urbanización sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita respecto a su reubicación.

ARTÍCULO 86. La nomenclatura en postes deberá emplazarse en las esquinas a una distancia máxima de 0.60 metros del borde de la intersección de las guarniciones o bien adosadas en las fachadas del vértice de la construcción, con una altura que será entre los 2.50 y 2.70 metros. Las placas de nomenclatura deberán contener por lo menos el nombre de la calle, colonia o fraccionamiento, código postal y sentido vial.

ARTÍCULO 87. En los casos en que el emplazamiento del mobiliario urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la Dirección será la responsable de coordinar las intervenciones de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DEL MOBILIARIO PARTICULAR EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 88. La Dirección podrá autorizar la colocación de mobiliario particular en el espacio público, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Solo podrá colocarse de manera inmediata a la fachada del predio;
- II. Deberá presentarse estudio de flujos peatonales de la zona donde se pretende instalar el mobiliario particular, así como de elementos adicionales de la vía pública como son jardineras, arbustos, árboles, postes de cualquier tipo, entre otros;
- III. La Dirección emitirá el dictamen correspondiente para el correcto aprovechamiento del espacio público, donde se deberá incluir el horario de operación, las condicionantes de imagen, la restricción y aprobación de cualquier otro tipo de instalación o amenidad, así como establecer los





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos que deberán cubrirse por la colocación de mobiliario particular en espacio público, mismos que deberán ser cubiertos antes de iniciar cualquier tipo de colocación;

- La instalación del mobiliario será temporal y podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de las condicionantes establecidas en la licencia;
- V. Queda estrictamente prohibido la ocupación del espacio público con elementos fijos que impidan el libre tránsito de las personas;
- VI. Los muebles a utilizar estarán exentos de cualquier sistema de fijación al piso, muros u otros elementos; debiendo respetar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 metros;
- VII. Los muebles a utilizar no podrán contener ningún tipo de información y deberán ser en colores aprobados por la Dirección exentos absolutamente de anuncios publicitarios:
- VIII. La colocación de mesas se autorizará dentro de una franja de tres metros de ancho como máximo, a partir del alineamiento de la fachada sobre el espacio público, colocadas de tal manera que permitan el paso a los peatones con la circulación mínima referida en la fracción VI del presente artículo. El área a ocupar en el espacio público no podrá exceder del 50% de la superficie interior de la zona de comensales y de la longitud máxima de fachada;
- IX. En caso de existir toldos, estos deberán ser retráctiles o tipo sombrilla y de los colores y características que defina la Dirección de conformidad a la Norma Técnica Complementaria correspondiente:
- X. La colocación de casetas telefónicas se autorizará solo en los espacios públicos que la Dirección determine de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. La Dirección expedirá una Licencia para la Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público. De igual forma deberán estar cubiertos los derechos correspondientes;
- XII. El mobiliario particular únicamente podrá colocarse en los lugares permitidos y el área asignada, debiendo ser retirados al término de su horario de funcionamiento, conforme lo establezca la Dirección de Desarrollo Económico en la licencia respectiva;
- XIII. El mobiliario particular para venta de periódicos y revistas, parabuses, sillas para aseo de calzado y módulos de información, podrán permanecer en el lugar asignado sin necesidad de retiro diario;
- XIV. El titular de la Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público deberá retirar temporalmente el mobiliario a solicitud de la Dirección en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. La solicitud deberá realizarse con 24 horas de anticipación y no causará devolución de derechos;
- XV. En caso de no existir Licencia para Colocación de Mobiliario Particular en Espacio Público vigente, o no se cumplan las características de la misma, el Municipio podrá suspender las actividades que se desarrollan en el lugar, así como solicitar sean retirados los elementos del espacio público; en caso de rebeldía, podrá utilizarse la fuerza pública y será retirado el mobiliario del espacio público, debiendo el propietario demostrar la propiedad, hacer el pago por los costos del retiro y el pago de las sanciones correspondientes, para poder disponer de ellos, una vez que hayan sido retirados por la autoridad. Lo anterior, será suficiente para la revocación de la licencia correspondiente o la negación de la regularización correspondiente; y
- XVI. La Dirección podrá otorgar permiso temporal para la ocupación del espacio público con mobiliario particular en caso de eventos, festividades o desarrollo de actividades en la zona. Esta licencia no podrá exceder de 200 horas y deberán cubrirse los derechos correspondientes calculados proporcionalmente a lo determinado en la Ley de Ingresos vigente.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

TÍTULO CUARTO DE LAS ANTENAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ANTENAS Y SISTEMAS DE ANTENAS

ARTÍCULO 89. Las antenas de transmisión o retransmisión de cualquier tipo de comunicación podrán colocarse cuando se cumpla con lo establecido en la Normatividad Urbana Vigente y deberá tomar en consideración lo señalado en el presente Reglamento en cuanto a imagen urbana.

ARTÍCULO 90. Las antenas deberán estar integradas al contexto urbano de tal forma que se mimeticen con él, siendo la propuesta de integración al contexto evaluada por la Dirección, para lo cual se deberá realizar el análisis del sitio correspondiente. El promotor deberá presentar planos descriptivos de la propuesta, incluyendo renders, imágenes foto realistas o fotografías.

En el sitio donde se pretenda instalar una antena se podrá conceder un permiso provisional para colocar equipos de prueba, previamente a la edificación de la misma.

Las estructuras en las que se coloquen anuncios autosoportados podrán alojar antenas de telecomunicación y deberán ofrecer gratuitamente señal de conectividad a internet, previa revisión de la Dirección.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS EN MATERIA DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 91. Para la colocación de anuncios en el Municipio se requiere de Licencia expedida por la Dirección previo pago de los derechos previstos dentro de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92. El otorgamiento de Licencias en materia de anuncios tendrán la siguiente vigencia:

- I. Licencia.- Tendrán una vigencia hasta el último día del año en el que se hubiese expedido, pudiendo ser refrendadas a solicitud del anunciante o empresa, y
- II. Licencia Temporal- Se expide hasta por 120 días naturales, y puede ser revalidado.

ARTÍCULO 93. No se requerirá de Licencia para la colocación de anuncios denominativos adosados a la fachada del establecimiento comercial o de servicios que no excedan de 0.60 metros de alto por 1.00 metros de largo, siempre y cuando se ubiquen en el área asignable de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 94. No requerirá licencia la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos cuyo lugar de trabajo sea en el mismo inmueble en que se anuncia. Así mismo, no se requerirá permiso o licencia para la venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado.

Para ambos casos, las dimensiones de dichos mensajes no podrán exceder las dimensiones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 95. Los interesados en obtener Licencia para la colocación de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud ante la Ventanilla Única, misma que contendrá y se acompañara de:

- Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal;
- II. Documento que acredite la personalidad del solicitante, en su caso;
- III. Domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indique la ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble;
- V. Fotografía de la fachada o del predio en donde se pretende colocar el anuncio, donde se observen claramente sus características físicas como nivel de banqueta y saliente máximo de alineamiento del predio desde el paramento de la construcción en la que quedará colocado el anuncio:
- VI. Bitácora firmada por un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar de acuerdo al tipo y dimensión del anuncio, así como la memoria correspondiente que contenga cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran;
- VII. Para los casos señalados en la fracción anterior, se deberá entregar a la Dirección el programa de mantenimiento que de acuerdo a las características del anuncio determine el Director Responsable de Obras;
- VIII. El sistema a utilizar cuando sea luminoso;
- IX. En caso de ser autosoportado de propaganda, mixto, o pantalla electrónica, copia del Dictamen de Uso de Suelo del inmueble donde se pretende colocar el anuncio y solo se podrá autorizar su colocación en aquellos predios que de conformidad con las Tablas de Compatibilidades de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se considere como Permitido;
- X. En caso de ser autosoportado de propaganda, mixto, o pantalla electrónica, la construcción y mantenimiento del anuncio, en caso de aplicar, se llevará a cabo bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable en Seguridad Estructural, de conformidad al programa de mantenimiento que el primero de los señalados anexe al expediente una vez concluida la construcción;
- XI. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico con una suma asegurada, cuando así se requiera;
- XII. Copia de las autorizaciones, registros, licencias de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran;
- XIII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del propietario del anuncio, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios;







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

XIV. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 96.

Cuando las solicitudes que presenten los interesados no cumplan con los requisitos señalados por el artículo anterior, la Dirección le notificará por escrito y por única ocasión, para que subsanen dicha omisión, y tratándose de información o documentación faltante para el análisis de fondo sobre la procedencia de la misma, La Dirección no dará trámite a solicitudes que no reúnan todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 97. La presentación, contenido de la solicitud y demás documentos que sean agregados, son responsabilidad exclusiva del promotor, propietario, poseedor o arrendador del inmueble donde se pretenda instalar, fijar o colocar el anuncio.

ARTÍCULO 98. La Dirección se encargará de analizar la solicitud y para tal efecto podrá llevar a cabo visitas de verificación o inspección para corroborar datos, características del lugar y demás condiciones para la expedición de la licencia.

ARTÍCULO 99. Una vez revisada la solicitud, así como los documentos presentados, la Dirección de acuerdo al tipo de anuncio resolverá dentro de los siguientes términos:

- Tratándose de anuncios adosados, adheridos a letra suelta, integrados y pintados dentro de un plazo de 10 días hábiles, y
- II. Respecto de anuncios autosoportados de cualquier tipo, incluyendo las pantallas electrónicas, el plazo será de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 100. Los promotores, durante la vigencia de la Licencia respectiva, podrán realizar el cambio de leyenda o figura de un anuncio, mediante aviso previo que den a la Dirección, anexando al formato la fotografía, dibujo, croquis o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.

ARTÍCULO 101. Para la renovación de licencia de anuncios deberán elaborar y presentar solicitud ante la Ventanilla Única, misma que contendrá y se acompañara de:

- Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal;
- II. Documento que acredite la personalidad e interés jurídico del solicitante, en su caso;
- III. Folio o datos de la licencia anterior autorizada;
- IV. Bitácora en donde se especifique que no han cambiado los datos, así como características de ubicación, clave catastral, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, domicilio y dirección de correo electrónico del solicitante, para oír y recibir notificaciones, así como las anotaciones correspondientes en cuanto al programa de mantenimiento implementado;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- V. En caso de haberse modificado alguno de los aspectos anteriores, deberá presentar planos o documentos que indiquen las modificaciones realizadas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Cada tres años deberá presentar Responsiva de un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en caso de aplicar de acuerdo al tipo y dimensión del anuncio según lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VIII. Copia de la póliza de seguro vigente contra daños a terceros y responsabilidad civil por el anuncio en el predio en específico con una suma asegurada de acuerdo a la Norma Técnica Complementaria aplicable, cuando así se requiera;
- IX. Copia de las renovaciones, autorizaciones, registros, licencias o permisos de autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes cuando en su caso se requieran; y
- X. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Estos requisitos podrán variar de acuerdo con las disposiciones administrativas que el Municipio realice en materia de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 102. La licencia deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Número de Licencia;
- II. Fecha de expedición;
- III. Periodo de vigencia de Licencia;
- IV. Nombre, denominación o razón social del Titular de la Licencia o Permiso;
- V. La ubicación, tipo de anuncio, área asignada y características físicas generales;
- VI. Las condicionantes del permiso;
- VII. En su caso, nombre, número de registro y cédula profesional del Director Responsable de Obra;
- VIII. Referencia de los dictámenes y antecedentes de autorización que sustentan el otorgamiento de la licencia, de ser el caso:
- IX. Prohibición de variar las condiciones del permiso sin la previa autorización de la Secretaría;
- X. Causas de revocación del permiso o licencia;
- XI. Los seguros o fianzas que, en su caso, sean necesarios contratar;
- XII. Las medidas especiales que pudiera requerir su colocación, mantenimiento o retiro, así como la referencia del folio de la Bitácora correspondiente; y
- XIII. Nombre y firma del titular de la Dirección y sello oficial.

ARTÍCULO 103. Son obligaciones de los propietarios del anuncio:

- I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con la licencia correspondiente;
- II. Proporcionar a la Secretaría, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el aprovechamiento del bien objeto de la licencia;
- III. Proporcionar a la Dirección y a la Unidad Municipal de Protección Civil la información que le requiera en lo que ve a la estabilidad y seguridad del anuncio y de los elementos que lo integran
- IV. Respetar el entorno natural, particularmente los árboles, asegurando en todo momento su debido cuidado; y
- V. En general, cumplir con las disposiciones de la licencia y demás ordenamientos aplicables.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 104. La Dirección ordenará la clausura de anuncios en los siguientes casos:

- I. No contar con la licencia correspondiente;
- II. Dar al bien objeto del mismo un uso distinto del autorizado;
- III. Dejar de cumplir alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la licencia, o modificarlas sin la previa autorización de la Dirección;
- IV. Difundir mensajes que tengan el carácter de prohibidos por algún ordenamiento aplicable;
- V. Hacer caso omiso de las notificaciones y/o requerimientos emitidos por la Dirección;
- VI. Dejar de cumplir en forma oportuna las obligaciones que se hayan fijado en la licencia;
- VII. Podar o desmochar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 105. La Dirección ordenará la revocación de la licencia de anuncios en los siguientes casos:

- I. Otorgar datos falsos al ingreso de la solicitud.
- II. Dejar de actualizar las garantías exigidas por la Dirección;
- III. Colocar otros anuncios en el inmueble sin contar con la licencia correspondiente;
- IV. Talar árboles como consecuencia del aprovechamiento del bien, sin contar con el permiso de la autoridad competente;
- V. Hacer caso omiso en más de dos ocasiones a las notificaciones, requerimientos y/o sanciones emitidos por la Dirección :
- VI. Este en riesgo la integridad física de los transeúntes derivado de la estabilidad y seguridad del anuncio así como de los elementos que lo integran y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 106. En relación a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento, estos deberán ser notificados de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Una vez que se cumpla con la acción de citación prevista en el presente artículo, se procederá a verificar la audiencia correspondiente, misma que deberá levantarse por escrito y en la que se hará entrega al propietario y/o poseedor, del dictamen técnico elaborado por la Dirección, el cual incluirá el estado técnico y legal que guarda el anuncio.

ARTÍCULO 107. La resolución que para tal efecto dicte la Dirección, deberá estar fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, y deberá señalar un plazo de 24 horas, para que el propietario y/o poseedor regularice, reubique, modifique y/o retire el anuncio. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones a las que se pueda hacer acreedor.

ARTÍCULO 108. Transcurrido el plazo otorgado, sin que de forma voluntaria se haya realizado la regularización, reubicación, modificación y/o retiro del anuncio, la Dirección procederá a ordenar el desmantelamiento y/o recogimiento.

La diligencia prevista en este artículo, se ejecutará haciendo efectiva la fianza otorgada para ese anuncio. En caso que no se hubiere concedido o no esté vigente la fianza, se cobrarán al propietario o Empresa los gastos que se originen, a través de la Tesorería.





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 109. En el caso de que la Empresa no retire el anuncio y sus elementos dentro del tiempo señalado para tal efecto, el retiro lo podrá realizar el Municipio por sí o mediante la contratación de servicios de terceros, quedando obligada la Empresa a resarcir los gastos generados dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día en que se haga el retiro, más los relativos al transporte y su almacenamiento.

El titular de la Dirección o un Servidor Público designado por éste asistirá al retiro del anuncio y sus elementos, debiendo levantar un acta administrativa acerca de los actos y hechos que ocurran en dicha diligencia, y dentro de la se señalará el lugar en el que habrá de quedar en depósito los objetos retirados.

El personal encargado de asistir a la diligencia de retiro podrá auxiliarse de la fuerza pública para que esta se pueda llevar a cabo esta.

La estructura quedará en depósito del Municipio en el lugar que se haya designado al momento de la diligencia.

De no efectuarse el pago dentro del plazo establecido, la Tesorería hará efectivo su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 110. Cuando haya sido necesario retirar un anuncio en un lugar determinado, no se dará trámite para otro en el mismo lugar, tratándose de la misma Empresa.

En el caso de que a alguna empresa, se le hayan retirado tres o más de éstos, además de la sanción a la que se haga acreedor por cada uno de ellos, se le restringirá la autorización para instalar nuevos anuncios, hasta por un plazo de dos años.

ARTÍCULO 111. La licencia se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo, considerando los tiempos de renovación de acuerdo al procedimiento aplicable;
- II. Renuncia a la licencia;
- III. Desaparición de la finalidad de la licencia;
- IV. Quiebra o liquidación del propietario del anuncio; y
- V. Cualquiera otra prevista en la licencia y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 112. La instalación de los anuncios quedará sujeta la aprobación de los proyectos y autorizaciones correspondientes por parte dela Dirección.

En caso contrario, la empresa responsable deberá proceder a su remoción con independencia de las sanciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 113. Una vez vencida la vigencia de la licencia para la colocación de anuncios, el propietario del anuncio deberá solicitar a la Dirección la renovación respectiva en un plazo no mayor a 90 días.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 114. La realización de obras constructivas, de emplazamiento o colocación de anuncios autosoportados denominativos sin contar con las autorizaciones correspondientes, causará la sanción prevista por este Reglamento.

La colocación no autorizada de un anuncio o estructura no generará o preestablecerá derecho alguno con respecto a la ubicación o establecimiento de un anuncio autosoportado de cualquier tipo, el cual en todo caso será retirado por la Dirección a cuenta del usufructuario del anuncio.

Los materiales retirados quedarán en garantía hasta en tanto se dé cumplimiento a la sanción correspondiente y de los gastos derivados del retiro del anuncio o estructura de que se trate.

ARTÍCULO 115. Cuando cambien las condiciones de lugar, zona o características del anuncio, el propietario del anuncio deberá modificar su anuncio de conformidad a las indicaciones que la Dirección le requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 116. La Dirección podrá expedir la Licencia para instalar anuncios de manera temporal, por cada inmueble o evento:

- En tapiales:
- II. De información cívica o cultural colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitario, el cual tendrá vigencia máxima improrrogable de sesenta días naturales;
- III. Para el caso de los anuncios inflables el permiso no podrá exceder de 120 días al año, pudiendo ser distribuidas en máximo cuatro periodos a elección del particular.

ARTÍCULO 117. Toda Licencia deberá solicitarse en el formato impreso o electrónico correspondiente para tal efecto, el cual deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la licencia de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar;
- III. Domicilio del solicitante o en su caso, de su representante legal dentro del territorio del Estado de Querétaro y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones;
- IV. Plano en el que se indique ubicación, diseño, dimensiones, material, colores y demás especificaciones técnicas del tapial, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar;
- V. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VI. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

Los anuncios temporales podrán colocarse pagando el costo establecido en la Ley de Ingresos.

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 118. El promotor tiene la obligación de retirar toda la publicidad colocada una vez que concluya la vigencia de la licencia , ya que de no hacerlo la Dirección no podrá emitir ningún otro permiso para los promotores en desacato.

ARTÍCULO 119. El titular de la licencia deberá retirar el o los anuncios instalados a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el permiso, o en su caso, el evento para el cual se haya autorizado la instalación de anuncios.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 120. La Dirección, previa evaluación y dictamen técnico, emitirá la autorización de diseño del mobiliario urbano, en su caso, considerando las características de calidad, estética, construcción, fabricación, mantenimiento y explotación, así como la adecuación al entorno urbano.

ARTÍCULO 121. Las licitaciones, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas que se realicen de mobiliario urbano se harán conforme al ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 122. Se prohíbe la instalación de elementos de mobiliario urbano que no cuenten con la licencia previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Sólo se permitirá, como excepción, instalar elementos de mobiliario urbano, previo aviso a la Dirección, cuando:

- Se trate de festejos extraordinarios, conmemorativos, cívicos y sociales, propiciados, alentados u organizados por el Gobierno Municipal, Estatal o Federal, y que su instalación sea de carácter reversible, temporal, cuyo plazo no exceda de 60 días, y que no sean adosados a algún inmueble; y,
- II. Se trate de elementos de mobiliario urbano aislados con publicidad, cuando esto constituya una prestación o servicio por la instalación de otros elementos de mobiliario urbano sin publicidad, previo análisis, dictamen técnico de la Dirección, debiendo contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123. Los titulares de los contratos para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y explotación del mobiliario urbano deberán cumplir con el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas, administrativas y contractuales aplicables, y serán solidariamente responsables con el titular de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 124. Los titulares de las autorizaciones para la instalación, operación, explotación de mobiliario urbano realizarán el mantenimiento necesario que garantice las condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad y limpieza del mobiliario urbano que instale, operen y/o exploten.

ARTÍCULO 125. El titular de la autorización para la colocación del mobiliario urbano deberá presentar a la Dirección los contratos que suscriba con terceros para el diseño, distribución, colocación, operación, mantenimiento y/o explotación del mobiliario urbano.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 126. Es responsabilidad de quienes vayan a distribuir, emplazar, instalar, operar y/o mantener mobiliario urbano en la vía pública y espacios públicos del Municipio, tramitar ante la Dirección los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes que se requieran para su realización y que el Reglamento de Construcciones señale, sin demérito de aquellos otros que la normatividad aplicable al caso ordene.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MÁSTILES Y/O ESTRUCTURAS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

ARTÍCULO 127. Toda solicitud de Licencia deberá presentarse en el formato impreso o electrónico correspondiente para tal efecto, el cual deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal;
- II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la licencia de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar;
- III. Domicilio del solicitante o en su caso, de su representante legal dentro del territorio del Estado de Querétaro y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones:
- IV. Plano en el que se indique ubicación, diseño, dimensiones, material y demás especificaciones técnicas, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar;
- V. Fecha de la solicitud y firma del solicitante;
- VI. Dictamen Técnico de Impacto Ambiental de Instalaciones Generadoras de Campos Electromagnéticos de Alta Frecuencia, avalado por un perito responsable que cuente con registro en el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Profesiones afines del Estado de Querétaro;
- VII. Deberá contar con un seguro vigente contra daños a terceros;
- VIII. Contar con bitácora de mantenimiento, y
- IX. Concesión de servicios emitida por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

TITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 128. Para comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento la Dirección podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección o verificación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 129. Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro a la salud o seguridad de las personas, por la instalación, funcionamiento, operación o deterioro de lo normado en este Reglamento, la Dirección podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como la cancelación de las licencias o permisos en caso de que éstas no sean cumplidas en los términos bajo las cuales se expidieron;
- II. La realización de trabajos, obras o actividades que garanticen la estabilidad y seguridad de los anuncios:
- III. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, vehículos, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de los anuncios, del mobiliario, estructuras o de los mástiles para la instalación y funcionamiento de antenas así como de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;
- V. El retiro temporal, parcial o total de cualquiera de los elementos regulados en este Reglamento; v
- VI. En caso de desacato por parte del promotor, la Secretaría podrá realizar los trabajos necesarios para garantizar se cumplan las órdenes indicadas, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el presente ordenamiento y cuyo costo será a cargo del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 130. Las visitas de verificación o inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 131. Para practicar visitas, los inspectores deberán contar con orden escrita firmada por el Director, en la que deberá precisarse el lugar o zona a verificarse, el objeto de la visita, el alcance de la misma y las disposiciones legales que le sirvan de fundamento.

ARTÍCULO 132. En toda visita se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique, si el verificado se hubiese negado a proponerlos, el acta circunstanciada se levantará por triplicado y se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque aquella se hubiere negado a firmar, situación que no afectará la validez de la diligencia ni el documento derivado de la misma, siempre que el inspector hubiese hecho mención expresa de esta situación.

ARTÍCULO 133. En las actas circunstanciadas se hará constar:

- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, mes, día y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Calle, número, colonia o población, teléfonos u otra forma de comunicación con que cuente el visitado; código postal y entidad federativa;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión a que se refiere el artículo 130 de este ordenamiento;







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la inspección;
- VI. Nombre y generales de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la inspección;
- VIII. Declaración del visitado, si desea hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la inspección, incluyendo los de las personas que la hubieren llevado al cabo.

ARTÍCULO 134. Los servidores públicos que funjan como inspectores de vigilancia deberán de presentar a la Dirección informe mensual sobre el resultado de las diligencias practicadas, a efecto de que ésta proceda a la determinación de sanciones o inicio de procedimiento de revocaciones de las Licencias que no cumplan con lo previsto por en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 135. Los visitados a quienes se hubiese levantado acta de inspección podrán formular observaciones al resultado de la misma y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, durante el acto de la inspección, o bien, podrán hacer uso de este derecho por escrito que deberán presentar en la Dirección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dicha acta se hubiese levantado.

ARTÍCULO 136. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 137. Está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material, mobiliario urbano, mobiliario particular, mástiles y/o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas en los siguientes lugares:

- En las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. En un radio de 100 metros, medido desde el perímetro de los monumentos públicos o sitios de interés histórico o cultural, exceptuando aquellos cuya superficie y demás características cumplan con lo dispuesto por este Reglamento;
- III. En la vía pública, exceptuando aquellos que formen parte del mobiliario urbano autorizado;
- IV. Anuncios en un radio de 100 metros, medidos desde el perímetro de los predios donde se ubiquen escuelas, instituciones educativas de cualquier índole, centros o unidades deportivas, espacios deportivos, cuando el propósito sea anunciar bebidas alcohólicas;
- V. En pedestales, plataformas o árboles si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública;
- VI. En cerros, rocas, o bordes de ríos, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;
- VII. En fachadas laterales y de colindancia de cualquier edificación;
- VIII. En puentes vehiculares o peatonales, muros de contención o taludes, salvo en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento;





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

- IX. En los casos en que se obstruya la visibilidad de números oficiales, o de las placas de nomenclatura de las calles, o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial;
- X. Anuncios colgantes de las fachadas, en volados o en salientes;
- XI. En cualquier sitio donde se pueda provocar confusión con señales de tránsito;
- XII. En balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble para fijar placas, rótulos o anuncios permanentes;
- XIII. En las entradas o circulaciones de pórticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes adosados a columnas aisladas:
- XIV. En el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas;
- XV. En las azoteas o planos horizontales de cualquier edificación;
- XVI. Se prohíbe también la colocación de anuncios tipo bandera, independientemente del tamaño, material o lugar en que éstos se pretendan ubicar;
- XVII. Queda prohibida la instalación de anuncios que contengan palabras obscenas, altisonantes o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XVIII. Queda prohibida la pinta, colocación, fijación o instalación en bardas, muros y fachadas de todo tipo de anuncios de carácter político en el que se haga propaganda política o electoral, o en el que simplemente se contengan imágenes, logotipos, expresiones graficas o mensajes de esta naturaleza.
 - No obstante lo anterior, los partidos políticos de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como las diversas disposiciones en materia electoral podrán hacer uso de los demás anuncios previstos en el presente Reglamento.
- XIX. En bienes inmuebles declarados como monumentos históricos o artísticos de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como con el Reglamento correspondiente;
- XX. Sobre vehículos utilizados para propaganda comercial, exceptuando la publicidad social y denominativa; y
- XXI. En cualquier lugar que a juicio de la Secretaría afecte la imagen urbana y valor paisajístico, previo dictamen técnico.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 138. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios, mástiles o estructuras para la instalación y funcionamiento de antenas, que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación de los mismos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en su instalación:

- I. El publicista o promotor; y
- II. El responsable del inmueble.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTICULO 139. Los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas, camellones y arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente. De igual forma serán considerados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles y que no cuenten con autorización.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 140. Son infracciones a lo establecido en el presente Reglamento:

- I. Colocar anuncios sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- II. Modificar la estructura de los anuncios sin autorización previa;
- III. Colocar anuncios de manera distinta a la autorizada;
- IV. Colocar anuncios en las zonas y lugares prohibidos;
- V. Colocar mobiliario particular en vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Colocar anuncios sujetos o adheridos al mobiliario urbano utilizado para la prestación de servicios públicos;
- VII. Colocar anuncios sujetos o adheridos a inmuebles del dominio público sin la autorización respectiva:
- VIII. Colocar anuncios elaborados o fabricados con materiales no autorizados;
- IX. No realizar los trabajos de borrado y repintado en el caso de anuncios pintados;
- X. No contar con el seguro vigente contra daños a terceros, en los casos en que sea necesario;
- XI. Omitir los trabajos de conservación, mantenimiento, limpieza y reparación necesarios para la conservación del anuncio;
- XII. Colocar anuncios que obstruyan la visibilidad de placas de nomenclatura o de señalamientos viales:
- XIII. Colocar anuncios que ataquen los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público, la paz pública o contravengan lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Colocar anuncios similares en cuanto a forma, signos o indicaciones a los señalamientos oficiales que correspondan a las autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- XV. No presentar los documentos a que está obligado como Director Responsable de Obra, cuando se requiera;
- XVI. En su caso, no retirar los anuncios en la forma y plazo establecidos;
- XVII. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones que dispone el presente Reglamento y demás disposiciones que él mismo señala.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 141. Se sancionará con multa de 150 a 1000 días de unidades de medida y actualización, al publicista y/o responsable solidario que sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio temporal.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Así mismo, se sancionará con multa de 150 a 800 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona al titular de un permiso temporal que incumpla con las características con las que fue autorizado.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 142. Se sancionará con multa de 150 a 1000 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona, y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario, que sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio, tratándose de anuncios adosados, adheridos, pintados o integrados.

Así mismo, se sancionará con multa de 40 a 400 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona al titular de la licencia que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado en la licencia.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 143. Se sancionará con multa de 1500 a 2500 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona y el retiro del anuncio a costa del publicista o del responsable solidario que sin contar con la licencia respectiva, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio autosoportado de cualquier tipo.

Así mismo, se sancionará con multa de 1000 a 2000 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona al titular de una autorización que incumpla con colocar el anuncio con las características que fue autorizado.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 144. Se sancionará con multa de 150 a 1000 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona y el retiro del anuncio a costa del publicista y/o del responsable solidario al que coloque algún anuncio de los catalogados como prohibidos por el presente Reglamento.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo así como el retiro del anuncio a su costa.







Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 145. Se sancionará con multa de 200 a 600 veces el valor de Unidades de Medida y Actualización general vigente en la zona, a la persona, usufructuario o a cualquier poseedor de mobiliario colocado en espacio público sin contar con la autorización correspondiente.

Cuando el infractor cometa por reincidencia la misma infracción, se podrá sancionar con el doble de la multa impuesta anteriormente, incluso si rebasa la sanción máxima prevista en el presente artículo así como el retiro del anuncio a su costa.

ARTÍCULO 146. La Dirección sancionará las conductas que constituyan infracción al presente Reglamento, atendiendo a los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de la Licencia o Permiso correspondiente:
- III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción; v
- V. Clausura y retiro parcial o total de los anuncios y sus estructuras.

ARTÍCULO 147. Las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el medio de impugnación previsto en el Título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, o bien acudir a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 148. Los propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 149. En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de la multa señalada en el presente Reglamento, además de la revocación de la Licencia correspondiente.

ARTÍCULO 150. El hecho de cubrir el importe de la sanción económica impuesta por la Dirección no eximirá al infractor de realizar los trámites y trabajos tendientes a la regularización del anuncio.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Corregidora Ciudadana

Gaceta Municipal la Pirámide





Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 151. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal "La Pirámide" del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Para los efectos aplicables en materia fiscal, los anuncios instalados actualmente se considerarán autorizaciones especiales, hasta en tanto se incorporen de manera específica a dicha legislación.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables de interés, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEXTO. No se aplicará de forma retroactiva el presente Reglamento a las Licencias emitidas con anterioridad a su publicación, para la renovación se estará a lo que establezcan las obligaciones, condicionantes o cargas procedimentales impuestas al momento de su expedición.

SÉPTIMO. Con la publicación del presente quedará derogado el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora Querétaro y cualquier otra disposición legal de igual o menor jerarquía de la materia opuesta.

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

> LIC. MARÍA ELENA DUARTE ALCOCER. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO









H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO VEGA RICOY
ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA

SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRAHAM MACIAS GONZÁLEZ
MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

LIC. BRENDA MARTINEZ GARCIA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900 Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



www.corregidora.gob.mx



CorregidoraCiudadana



f CorregidoraCiudadana



corregidoraciudadana@.gob.mx

Centro de Atención Municipal (CAM)

Ex. Hacienda El Cerrito No. 100 El Pueblito, Corregidora, Querétaro. C.P. 76900